



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuanel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DEU 2010. NUM 32,392

Sección A

(4) DEC (4)

ž: (8) (8)

BEC 100 1866

· (#): (#):

iii :05: G

(C) 101 (C)

· 225 - 1885

Poder Legislativo

DECRETO No. 216-2010

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 213, de la Constitución de la República se somete a consideración del Pleno el ACUERDO No.06-DT de fecha 20 de Julio de 2010, mediante el cual se aprueba el "CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Aprobar en todas y cada una de sus pártes el ACUERDO No.06-DT de fecha 20 de Julio de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ, EL 29 DE JUNIO DE 2010", y que literalmente dice:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-046-2010. PCM-047-2010.

SECRETARIA DE INDÚSTRIA Y COMERCIO:

Ackerdos Nos:: f092;1033;2010, f034; 2010, f036-2010; f037-2010; f039-2010, f040-2010; f042-2010, f044-2010; f045-2010, f046-2010; f047-2010; f048-2010; f050-2010;

OFICINA NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL CONTROLINTERNO Acuerdo Ejecutivo No. 901/2010,

Actieros Ejecuta (100) 802/2010 y 003/2010 A

AVANCE A.
Sección B.
Avisos Legales. B.
Desprendible para su concididad.

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURALY EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. La República de Honduras y la República de

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

Panamá, en adelante denominadas "las Partes"; conscientes de que la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración; inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados; animadas por la convicción de que el Arte, la Cultura y la Educación deben dar respuesta a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científico - técnicos y la consolidación de la democracia en el continente; y considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para la cooperación, el intercambio y el conocimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación, han convenido lo siguiente: ARTÍCULO I. Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones y agentes culturales y educativos. ARTÍCULO II. 1. Las Partes facilitarán el intercambio de expertos, docentes, estudiantes, representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales y artistas, así como también el intercambio de información, publicaciones, experiencias y documentación relacionada con la materia objeto del presente Convenio. 2. Las Partes coordinarán con las autoridades competentes, para otorgar trato favorable a los estudiantes, docentes, personas o grupos que se desplacen a cumplir misiones o actividades culturales, en el campo de la música, la danza, el teatro, las artes plásticas y el folklore, dicho trato favorable debe incluir la entrada, permanencia y salida de las personas, la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales y artísticas, de acuerdo con la legislación vigente de cada país y sobre la base de la reciprocidad y la disponibilidad presupuestaria. ARTÍCULO III. Las Partes intercambiarán periódicamente información acerca de sus respectivos sistemas educativos, a fin de que cada una conozca el funcionamiento de las instituciones educativas de la otra, por intermedio de las instituciones gubernamentales competentes y las Universidades Nacionales de cada una de las Partes. ARTÍCULO IV. Las Partes acuerdan para el reconocimiento mutuo de títulos y diplomas los siguientes aspectos: a) Acreditación en la finalización de la enseñanza secundaria media o de educación superior. b) Equivalencia en la duración de estudios, e) Equivalencia en asignaturas de importancia para ambas Partes con la finalidad de garantizar el plan de estudios, en la enseñanza secundaria, de nivel medio y nivel superior, lo que servirá de guía para la elaboración de Acuerdos en la materia que se den posteriormente entre las autoridades competentes. ARTÍCULO V. Las Partes concederán anualmente, a estudiantes o profesionales de la otra, becas para estudios universitarios de grados y postgrado cuyo número, naturaleza, duración y valor pecuniario serán fijados en cada caso según sus posibilidades financieras, corriendo los gastos de viaje, ida y vuelta, por cuenta del país de origen del beneficiado. ARTÍCULO VI. 1. Los diplomas de

enseñanza media, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente por una de las Partes a favor de hondurçãos y panameños, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte para el ingreso a estudios superiores. 2. Para la continuación de los estudios de enseñanza media o superiores serán aceptados los certificados de estudios realizados en institutos similares de una u otra Parte, siempre que los programas tengan, en los dos países, las mismas materias de estudio y el mismo desarrollo; a falta de tal correspondencia, los beneficiarios deberán presentar examen de convalidación. ARTÍCULO VII. En los establecimientos de enseñanza media o superior, estatales y no universitarios, los estudiantes de una Parte gozarán en la otra, de exención del pago de matrícula y de certificado de exámenes, así como también, estarán exentos del pago de emolumentos de exámenes, de diploma y de todos los del mismo género; a tales estudiantes no se les aplicará las disposiciones relacionadas con el límite numérico de matrículas. ARTÍCULO VIII. Cuando sean presentados con debida autenticación los diplomas científicos, profesionales y técnicos, expedidos por institutos oficiales de las Partes, a favor de hondureños y panameños, serán recíprocamente válidos en Honduras y en Panamá para los efectos de la matricula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización. ARTÍCULO IX. Las Partes darán todo el apoyo oficial al intercambio entre hondureños y panameños, facilitando para este fin, y con caracter general, los viajes de estudiantes, docentes y administrativos de universidades y a miembros de instituciones literarias, científicas y artísticas, para que dicten conferencias, participen en proyectos o realicen misiones culturales y artisticas, con el propósito de fortalecer los lazos culturales entre ambos países. ARTÍCULO X. Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRIENSA HONDURENA
PARAMEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
GESTIE GENERA

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
GORRIGIADO SUPERVISO

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N. A.G.

Coloria Milatures
Tejeloro/Fax Gerencia 250-46661
Administración: 230-3626
Parias 230-6267
CENTRO CIVES GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

medios a su alcance, de las manifestaciones culturales de la otra Parte. ARTÍCULO XI. Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio. Entre otros, se destacan los siguientes intercambios: -Solistas y elencos de artes escenicas y danza- Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales; -Muestras de cine, vídeo y televisión; -Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales; -Publicaciones y manuscritos; -Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento; -Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas; -Participación en congresos, seminarios, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales; -Actividades culturales interuniversitarias; -Intercambios con los museos oficiales para el canje de copias de reproducciones de sus patrimonios artísticos y documentales; -Intercambio con las industrias editoriales a fin de lograr un amplio espíritu de intercambio y cooperación en la distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas de valor cultural, para que su lectura sea accesible al mayor número de lectores. -Cooperación entre las instituciones competentes de ambos países, en los campos de conservación. restauración y preservación de bienes culturales e intercambios de información especializada y documentación jurídica relativa a la protección del Patrimonio Cultural, ARTICULO XII. 1. Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos logrados en el campo educativo, científico y cultural. 2. El intercambio de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones, así como películas, grabaciones y demás materiales para difusión a través de la radio, cinc y televisión, con fines no comerciales. ARTÍCULO XIII. Cada Parte se compremete a promover la difusión de los valores culturales y artísticos de la otra, en particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias. ARTÍCULO XIV. Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación, ARTÍCULO XV, 1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, se crea la Comisión Ejecutiva en Materia Educativa y Cultural (en adelante "la Comisión"), integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías. 2. La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación. b) Establecer las formas de financiación. c) Evaluar periódicamente el progreso de los Programas Ejecutivos implementados. d) Evaluar anualmente la cooperación y el intercambio en materia educativa, científica y cultural. 3. La Comisión, de común acuerdo podrá reunirse en cualquier momento y lugar a solicitud por vía diplomática, de cualquiera

de las Partes. ARTÍCULO XVI. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, ARTÍCULO XVII. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. La denuncia se hará mediante notificación escrita, la que surtirá efecto después de la fecha de su comunicación a la otra Parte. Hecho en la Ciudad de Panamá, Panamá, a los veintinuevo días el mes de Junio de 2010, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos," II- Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE L'AREPÚBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, (F) MARIO MIGUEL CANAHUATI".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO -SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por l'anto: Ejecutese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 259-2010 ...

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras según su carta fundamental, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado mismo, en consecuencia es deber primordial de éste dotar a sus Entes de los medios necesarios que aseguren la provisión de servicios y asistencias para el mantenimiento de una existencia humana digna.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, dentro del Estado es la responsable de planificar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos y estrategias en materia social, orientados a la reducción de la pobreza extrema.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho del Desarrollo Social, después de presentar su ejecución presupuestaria al III trimestre del 2010 y considerando los compromisos del gasto hasta el 31 de Diciembre del corriente año, posee remanentes reflejados como disponibilidades netas, en el grupo de Gasto 10000, Servicios Personales.

CONSIDERANDO: Que los Remanentes Netos que dispone la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, deben ser utilizados para coordinar, promover, impulsar y gestionar trabajos comunitarios y sociales en zonas focalizadas, rurales o urbanas en donde exista menor oportunidad de empleo en cumplimiento al Plan de Nación y Visión del País.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social ha impulsado la modalidad de generación de empleo masivo a través de la contratación de grupos comunitarios, denominados microempresas, las cuales realizan actividades comunitarias y sociales, asociadas al manejo de los recursos naturales, ornamentación, limpieza de espacios recreativos y comunitarios viéndose beneficiados mutuamente personal contratado y la población en general.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente Ejercicio Fiscal establece, que para cvitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias de cada institución no tramitará ninguna modificación en aquellas partidas en las que se hayan hecho derogaciones imputables a las mismas.

CONSIDERANDO: Que es atribución exclusiva del Congreso Nacional resolver sobre las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que impliquen cambios a las asignaciones de servicios personales.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la siguiente modificación en el Presupuesto asignado a la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social:

Estructura Presupuestaria a Disminuir:

MONTO	OBJ	A/O	PROY	SPROG	PRO	ORG	FTE	UE	GA	INST
3,222.22	11510	001	00	00	01	01	11	01	01	240
48,475.00	11520	001	00	00	01	01	11	01	01	240
9,800.00	11100	002	00	00	01	01	11	01	01	240
48,942.00	11520	002	00	00	01	01	11	01	01	240
7,626.00	11710	002	00	00	01	01	11	01	01	240 -
394.00	11750	002	00	00	01	01	11	01	01	. 240
175,000.00	11100	006	00	00	01	01	11	01	01	240

	e e	×						Seco	ción A Acue	erdos y Leyes
La Gaceta	REPÚB	LICA DE F	IONDURA	S - TEGUC	CIGALPA,	M. D. C., 1	5 DE DICI			No. 32,392
240	01	01	11	01	01	00	00	006	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	11710	19,250.00
240	01	01	11	- 01	01	00	.00	001	12100	72,527.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	12410	12,600.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	12420	7,190.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	12100	412,500.00
240	01	01	11	01	01	00	`00	002	12410	34,150.00
240	01	01	11.	Ö1	01	00	00	002	12420	38,900.00
240	01	01	11	01	01	00	00	002	12550	12,800.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12100	10,400.00
240	01	.01	11	01	01	00	00	003	12410	10,200.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12420	32,600.00
240	01	01	11	01	01	00	00	003	12550	7,300.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12100	140,000.00
240	. 01	01	11	. 01	01	00	00	004	12410	18,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12420	17,600.00
240	01	01	11	01	01	00	00	004	12550	4,100.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12100	38,200.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12410	16,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	005	12420	11,400.00
240	01	01	. 11	Õ1	01	00	00	005	12550	1,239.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	12100	62,700.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	12410	37,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	006	12550	3,432.00
240	01	01	11	01	11	00	. 00	001	11100	153,460.00
240	01	01	11	01	11	00	00	001	11510	11,000.00
			■ 300							The state of the s

46,500.00

a Gaceta	REPUR	LICA DE	HONDURAS	- TEGUO	CIGALPA.	M. D. C., 1	DE DIC			Prodos y Leyes No. 32,392
Gattia	KEI OB	LICA DE	TO TO TO TO	- 17.000	AG (CITY)	THE DI CHI I				
240	01	01	11	01	11	00	00	001	11710	13,200.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11100	420,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11510	10,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11520	60,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11710	46,200.00
240	01	01	11	01	11	00	00	002	11750	2,756.00
240	01	01	11	- 01	11	00	00	003	11100	465,000.00
240	01	01	n	01	11	00	00	003	11510	21,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11710	51,150.0
240	01	01	11	01	11	00	00	003	11750	3,543.0
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12100	46,800.0
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12410	22,000.0
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12420	22,000.0
240	01	01	11	01	11	00	00	001	12550	7,479.0
240	οι	01	11	01	11	00	00	002	12100	751,808.0
240	01	01	11	01	ìì	00	. 00	002	12410	42,560.0
240	01	01	11	01	n	00	00	002	12420	54,570.0
240	01	01	11	01	11	00	00	002	12550	30,900.0
240	01	01	11	01	11	00	00	003	12100	137.0
240	01	01	11	01	ii.	00	00	003	12410	451.
240	01	01	11	01	11	00	00	003	12550	3,826.
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11100	611,666.
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11510	11,000
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11520	70,000
240	01	01	-11	01	12	00	00	001	11710	69,300

a Gacet	REPUI	BLICA DE	HÖNDURA	S - TEGU	CIGAL PA	MDC	16 01: 01/	STEMBRIE	ección A Ac	uerdos y Leyes
a Outer	, KEI OI	ZEICA IZE	HONDOR	13 - 12.60	CREACIA	, M. D. C.,	15 DE DIC	TEMBRE	DEL 2010	No. 32,392
240	01	01	11	01	12	00	00	001	11750	3,543.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11100	480,000.00
240	01	10	11	01	12	00	00	002	11510	25,000,00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11710	52,800.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	11750	3,543.00
240	01	01	11	01	12	00	00	001	12100	15,000.00
240	01	01	11	01	12	00.	00	001	12410	5,000.00
240	01	01	11	01	12	00 .	00	001	12420	8,000.00
240	01	01	11	. 01	12	00	00	001	12550	3,543.00
240	01	01	11	01	12	00	00	002	12100	470.00
240	01	01	11	01	12	00	00 .	002	12550 ,	1,858.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11100	700,000.00
240	01	01	11	.01	13	00	00	001	11510	52,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11520	70,000.00
240	01	01	11	01 .	13	00	00	001	11710	77,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	11750	2,756.00
240	01	01	11 -	01	13	00	00	002	11100	465,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11510	14,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11710	51,150.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	11750	3,543.00
240	01	01	11	01-	13	00	00	003	11100	600,000.00
240	10	01	11	01	13	00	00	003	11510	50,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11520	50,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11710	66,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	11750	4,724.00

0.000	27000		71 → 1949						ección A Acue	erdos y Leyes
La Gaceta	REPUB	LICA DE	HONDURAS	- TEGU	CIGALPA,	М. D. С.,	15 DE DIO	TEMBRE	DEL 2010	No. 32,392
240	01	01	11	01	13	00	00	001	12100	5,833.00
240	01	01	U	01	13	00	00	100	12410	5,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	12420	8,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	001	12550	3,543.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	12100	. 368.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	12410	2,600.00
240	01	01	11	01	13	00	00	002	12550	6,500.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12100	23,900.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12410	26,000.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12420	6,500.00
240	01	01	11	01	13	00	00	003	12550	10,200.00
240	01	01	11	01	14	00	00	001	12100	559,500.00
240	01	01	11	01	14	00	00	001	12410	22,900.00
240	01	01	11	01	14	00	00	001	12420	42,500.00
240	01	06	11	01	15	00	00	001	12550	297,171.37
GR	AN TOT	AL							-p1	8,387,298.9

Estructura Presupuestaria a Crear y Aumentar:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	A/O	ОВЈ	MONTO
240	01	01	11	01	01	00	00	001	24900	192,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	25600	338,000.00
240	01	01	11	01 -	01	00	00	001	26210	140,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	29100	175,298.59
240	01	01	11	01	01	00	00	001	32300	180,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	33300	180,000.00
240	01	01	11	01	01	00	00	001	54310	7,182,000.00
***	TOTAL	de de la companya de				3		-		8,387,298.59

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

ARTÍCULO 2.- La presente modificación presupuestaria será utilizada bajo la modalidad de contratación a grupos comunitarios denominados microempresas, asegurando la generación de empleo y beneficios comunitarios a la población hondureña en general para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENAKARYN GUTIÉRREZARÉVALO PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 261-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la protección de la salud es un derecho de los hondureños y que es deber de todos la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad; siendo obligación del Gobierno de la República, tomar todas las medidas que permitan brindar dichos servicios de salud en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que históricamente la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha tenido una formulación presupuestaria deficitaria y que para el año 2010, enfrentó el cumplimiento de obligaciones de ejercicios fiscales anteriores, en el pago de la Licitación de Medicamentos, incremento de costos por servicios subrogados, por lo que se requiere ampliar las diferentes asignaciones presupuestarias para el presente período fiscal.

CONSIDERANDO: Que durante el Ejercicio Fiscal del año 2010, se presentó un incremento en los costos de los servicios de salud, debido al aumento en la demanda de las atenciones de consulta externa y hospitalizaciones, producto de brotes epidémicos de diversas enfermedades vectoriales, así como también en las áreas críticas de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI Pediátricas y de Medicina interna) y Unidades de Cuidados Intermedios, lo cual requiere la aprobación de las respectivas transferencias entre los diferentes objetos del gasto para cubrir tales necesidades.

CONSIDERANDO: Que las asignaciones presupuestarias de los Objetos del Gasto 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación y 29200 Servicios de Vigilancia, 12100 Sueldos Básicos, 12410 Décimo Tercer Mes, 39500 Instrumental Médico Quirúrgico Menor y de Laboratorio, 35100 Productos Químicos, 42400 Equipo Médico y de Laboratorio, 54200 Transferencia y Donaciones a Asociaciones Civiles sin f/l y Servicios Públicos (21100 Energía Eléctrica y 21200 Agua) para el año 2010 son deficitarias.

CONSIDERANDO: Que varios compromisos financieros fueron contraídos y no cumplidos durante el año 2009, como ser las adquisiciones en los objetos 35200 Productos Farmacéuticos, y 24100 Servicios Médicos Sanitarios y Sociales (diálisis y hemodiálisis, sangre y hemoderivados); provocaron que la Sccretaria de Salud enfrentara con el presupuesto del presente Ejercicio Fiscal el pago de las obligaciones contraidas durante el período fiscal anterior.

CONSIDERANDO: Que a raiz del déficit presupuestario que presentan los Objetos del Gasto antes mencionados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud ha identificado recursos financieros destinados a Gastos Capitalizables así como a Gastos Corrientes que ya no serán ejecutados en el presente Ejercicio Fiscal, poniendolos a disposición para que sean transferidos y así autofinanciar parte del déficit, ya que estos recursos financieros identificados son insuficientes para financiar el déficit presupuestario existente y que esta situación impedirá la

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

prestación de los servicios de salud que la población demanda en el corto plazo, por lo que se hace necesario que el Congreso Nacional amplie el presupuesto de esta Secretaría a través de la correspondiente modificación presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22 numeral 1) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto establece que es competencia del Congreso Nacional aprobar las modificaciones presupuestarias que afecten el monto total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República inicialmente aprobado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2010 vigente, establece que con el fin de asegurar avances en el proceso de descentralización operativa en la ejecución de los respectivos presupuestos de todas las regiones departamentales y todos los hospitales de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, no pueden ser disminuidas sus respectivas asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaria de Salud, para el Ejercicio Fiscal 2010, mediante las ampliaciones correspondientes, en las Estructuras Presupuestarias siguientes:

INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACT	овјето	MONTO
060	01	49	11	01	01	00	000	01	12100	76,504,377.00
060	01	49	11	01	01	00	000	01	12410	6,375,365.00
060 ,	01	53	11	01	01	00	000	05	23390	179,990.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	31100	3,978,109.00
060	01	53	11	. 01	01	00	000	05	33100	73,514.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	32100	399,168.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	33300	42,827.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	33400	229,387.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35100	3,091,306.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39100	4,577,119.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39200	558,658.00
060	01	53	11	01	01	- 00	000	05	39600	1,013,667.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35500	393,354.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35800	508,267.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35920	1,161,216.00

La Gacet	a REPÜ	BLICA DE	HONDURA	AS - TEGU	CIGALPA	M D C	15 DE DIC	STEMBRE	ección A A	uerdos y Leyes
				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	191. D. C.,	13 I/I. I/IC	LENIDKE	171.1.2010	No. 32,39
060	01	53	11	01 .	01	00	000	. 05	35620	169,963.0
060	Ol	53	f 1	01	01	00	000	05	42110	5,250,591.0
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42120	206,024.0
060	01	53	11	01	01	. 00	000	05	42130	2,699,000.0
060	01	53	11	10	01	00	000	05	42140	804,644.0
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42200	1,321,600.0
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42600	61,260.0
060	02	01	11	01	13	01	000	ΟI	23500	8,859,738.0
060	03	02	11	01	13	02	000	01	23500	810,047.0
060	04	03	11	01	13	03	000	01	23500	860,673.0
060	08	07	11	01	13	07	000	01,	29200	359,488.0
060	11	10	11	01	13	10	000	01	29200	341,328.0
060	14	13	13	01	13	13	000	01	23500	951,033.0
060	14	13	11	01	13	13	000	01	29200	1,583,680.0
060	15	14	-11	01	13	14	000	01	23500	1,548,817.0
060	17	16	11	01	13	16	000	01	23500	2,111,970.0
060	17	16	11	01	13	16	000	01	29200	342,685.0
060	18	17	11	01	13	17	000	01	23500	2,840,000.0
060	19	18	11	01	13	18	000	01	23500	990,000.0
060	22	21	11	01	13	21	000	01	29200	459,488.0
060	23	22	11	01	. 13	22	000	01	23500	9,728,74
060	23	22	11	01	13	22	000	01	29200	6,482,912.0
060	25	24	11	01	13	24	000	01	29200	739,770.0
060	26	25	11	01	13	25	000	01	29200	589,770.0
060	27	26	11	01	13	26	000	01	23500	20,001.0
2 620		тот	ALAUME	NTOS	-	VI	-!	Lee	+	149,219,549,0

La Garceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD FTE 27

INST	GA	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACT	овјето	MONTO
060	02	01	27	126	13	01	000	03	11400	66,159.44
060	03	02	27	126	13	02	000	01_	11400	14,782.84
060	03	02	27	.126	13	. 02	000	02	-11400	20,880.00
060	05	04	27	126	13	04	000	01	11400	63,360.00
060	05	04	27	126	13	04	000	02	11400	7,140.00
.060	06	05	27	126	13	05	_000	01	11400	3,201.52
060	06	05	27	126	13	05	000	02	11400	2.291.24
060	08	07	27	126	13	07	000	01	11400	20,880.00
060	08	07	27	126	13	07	000	02	11400	10,440.00
060	09	08	27	126	13	08	000 '	02	11400	16,907.27
060	09	08	27	126	1.3	08	000	03	11400	40,800.00
060	10	09	27	126	13	09	000	01	11400	44,136.82
060	10	09	27	126	13	09	000	02	11400	25,773.53
060	11	10	27	126	13	10	000	01	11400	180.00
060	11	10	27	126	13	10	000	02	11400	25,761.00
060	12	11	27	126	13	11	. 000	02	11400	11,640.00
060	13	+i ₂	27	126	13	12	000	01	11400	35,171.06
060	13	12 ·	27	126	13	12	000	02	11400	10,263.00
060	14	13	27	126	13	13	000	01	11400	4.422.27
060	14	1 13	27	126	13	13	000	02	11400	15.302.61
060	15	14	27	126	13	14	000	02	11400	5,542.67
060	16	15	27	126	13	15	000	.01	11400	8,700.00
060	16	15	27	126	13	15	000	02	11400	8,120.91
060	17	16	27	126	13	16	000	01	11400	8,220.00
060	17	16	27	126	13	16	000	02	11400	23,340.00
060	18	17	27	126	13	17	000	01	11400	12,233.19
060	18	17	$+\frac{1}{27}$	126	13	1- 17	000	02	11400	26,220.00
060	20	19	+ 27	126	13	19	000	02	11400	15.048.26
060	21	20	27	126	13	20	000	01	11400	21,900.00
060	21	20	27 -	126	13	20	000	03	11400	20,760.00
060	22	21	27	126	13	21	000	. 01	11400	14,840.00
060	22	21	27	126	13	21	000	02	11400	38,760.00
060	23	22	$\frac{27}{27}$	126	13	$\frac{21}{22}$	000	02	11400	21,318.65
060	24	23	27	126	13	23	000	01	11400	281,020.00
060	24	23	27	126	13	23	000	02	11400	350,508.00
060	25	24	27	126	13	24	000	01	11400	8,482.00
060	25	24	27	126	13	24	000	02	11400	
060	26	25	27	126	13	25	000	02	11400	35,460.00 11,410.00
060	27	26	27	126	13	26	000	01	11400	80,806.28
060	27	26	$\frac{27}{27}$	126	13	26	000	02	11400	77,985.33
060	28	27 .	27	126	13	27	000	01	11400	12,030,00
060	29	28	27	126	13	28	000	01	11400	12,030.00 58.150.00
060	29	28	27	126	13	28	000	02	11400	33,000.00
060	31	30	$\frac{27}{27}$	126	15	$\frac{-28}{01}$	000	_	11400	
060	40	39	$-\frac{27}{27}$	126	15	11	000	01	$-\frac{11400}{11400}$	72,280.0
060	38	37	27	126	15	09	000		774	18,737.4
							The second secon	01	11400	222,240.0
060	45	44	27	126	15	14	000	01	11400	58,741.8
060	45	44	27	126	15	16	000	01	11400	39,295.4
060	47	46	27	126	15	17	000	01	11400	25,270.3
060	48	47 -	27	126	15	18	000	01		86,820.9
060	49	48	27 FALAUM	126	15	20	000	. 01	11400	40,193.8 2,176,927.7
		100 (20 (20 (2)	AI.AI VI							1 1 16 47 1 7

TOTALAMPLIACIÓN

L.151,396,476.79

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

ARTÍCULO 2.- Las ampliaciones anteriores serán financiadas con el presupuesto de la Secretaría de Salud mediante la transferencia de las estructuras siguientes:

INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD FTE, 11

MONTO	OBJETO	ACT	PROY	SPROG	PRO	ORG	FFE	UE	GA	INST
241.55	23330	01-	00	06	13	001	11	6	7	60
0.75	23100	01	00	08	13	001	11	8	9	60
295.40	23100	01	00	09	13	001	11	9	10	60
1.75	23100	02	00	10	13	001	11	10	11	60
17.66	23100	01	00	12	13	001	11	12	13	60
0.12	23200	01	00	14	13	001	11	14	15	60
526,21	23390	01	00	14	13	001	11	14	15	60
207.50	23100	10	00	15	13	001	11	15	16	60
8.00	23320	01	00	15	13	001	11	15	16	60
231,842.26	23100	01	00	18	13	001	11	18	19	60
0.36	23600	01	00	18	13	001	11	18	19	60
4.00	21100	01	00	23	13	001	11	23	24	60
8,863.82	23100	01	00	23	13	001	11	23	24	60
36.00	23200	01	00	23	13	001	11	23	24	60
6.83	23310	01	00	23	13	001	11	23	24	60
2,150.00	23310	02	00	24	13	001	11	24	25	60
297.50	23350	01	00	24	13	001	11	24	25	60
961.34	23100	01	00	25	13	001	11	2.5	26	60
0.48	23360	01	00	25	13	001	11	25	26	60
350,000.00	23330	02	00	26	0	100	11	26	27	60
23.28	23100	01	00	28	13	001	+ 11	28	29	60
5,000.00	24100	01	00	28	13	001	11	28	29	60
10,127.00	21100	01	00	01	15	001	11	29	30	60
8,440.0	21420	01	00	01	15	001	11	29	30	60
0.5	23100	01	00	01	15	001	11	29	30	60
1,000.0	23360	01	00	02	15	001	11	30	31	60
8,396.0	23360	01	00	02	16	001	11	30	31	60
12.7	23200	.01	00	03	15	001	11	31	32	60
360.9	23200	01	00	05	15	001	11	33	34	60
0.7	23100	01	00	08	15	001	11	36	37	60
4.0	21100	01	00	09	. 15	001 -	11	37	38	60
13,497.0	23100	01	00	09	15	001	11	37	38	60
65.2	23320	01	00	09	15	001	11	37	38	60
48.0	23350	01	00	09	15	001	11	37	38	60
. 0.5	23200	01	00	. 10	15	001	11	38	39	60
6,562.6	23200	01	00	12	15	001	11	40	41	60
4,267.5	23310	01	00	13	15	001	11	41	42	60
3,532.5	23310	02	00	14	16	001	11	42	43	60
91.0	23100	01	00	15	15	001	11	43	44	60
407.0	23350	01	00	15	15	001	11	43	44	60

No. 32,392	RE DEL 2010	DICIEMB	C., 15 DE 1	A, M. D. 0	UCIGALP	AS - TEG	HONDUR	BLICA DE	REPÚI	a Gacet
0.54	23360		00	16	16	001	11	42	44	- T
0.54	141	01	00	15	15	001	11	43	44	60
2.10	23100			16			. 11	43	44	60
430.98	23100	01	00	16	15	100	11	43	44	60
10,115.25		01	00	16	15	001	11	44	44	60
18.06	23200	01	00		15	-001 -001	11	45	46	60
11,387,24	23100	01	00	19	15	001	ll_	47	48	60
6,160.00	22100	02	00	19	16	001	11 .	47	48	60
4,760.25	23100	01			16	001	11	47	- 650	60
380.25	23100		00	20	15	001		48	49	60
9,771.75	23200	01	00	20	15	001	- 11	48		60
635.50	23360	01					11	48	49	60 .
0.30	23100	. 02	00	00	01	001	11	50	1	60
50,000.00	23100	01 -	00	00	17	- 001	11	<u>58</u> 	50	. 60
339,349,47	22100					001			50	60
65,300.00	22270	01	$-\frac{02}{02}$	00	17	001	11	59 59		60
59,200,00	23100	01	02	00		001	11		50	60
101,230.00	23310		02	00	17	001		59	50	60
266,801.00	23320	01	02	00	17	001	11	59	50	60
78,000.00	23350	01		00	17	001	_ 11	59	50	60
240,012.00	23360	01	02	00	17	001		59	50	60
180,000.00	23600	01	02	00	17.	001	- 11	59	50	60
125,000.00	24400	01	02	00	17	001	11	59	50	60
100,000.00	24500	01	02	00	17	001	11	59	50	60
240,000.00	24600	01	02	00	17	001	11	59	50	60
150,000.00	23100	02	03	00	17	001	11	59	50	60
150,000.00	23100	05	03	00	17	001	11	59	50	60
50,160.0	23320	. 02	04	00	17	001	11	59	50	60
37,708.5	23320	03	04	00_	17	001	11	- 59	50	60
50,160.0	23320	04	04	00	17	001	11	59	50	60
50,160.0	23320	05	04	00	17	001	11	59	50	.60
50,160.0	23320	08	04	00	17	001	11	59	50	60
50,160.0	23320	. 09	04	00	17	001	11	59	50	60
29,946.3	34400	08	000	00	01	001	11	56	1	60
153,230.9	31100	07	000	00	01	001	11	55	1	60
23,023.0	33300	03	000	00	01	001	11	51	1	60
3,187.9	36400	03	000	00	01	001	11	51	1	60
194,470.0	31100	01	02	00	17	001	11	59	50	60
16,000.0	32300	01	02	00	17	001	11	59	50	60
131,860.0	33100	- 01	02	00	~17	001	11	59	50	60
358,000.0	33300	01	02	00	17	001	11	59	50	60
14,510.0	33400	01	02	00	17	001	11	59	50	60
- 63,800.0	34200	01	02	00	17	001	11	59	50	60
368,595.5	34400	01	02	00	17	001	11	59	50	60
21,000.0	35500	01	02	00	17	001	11	59	50	60
32,000.0	36200	01	02	00	17	001	11	59	50	60
						-			-	
8,000.0	36300	01	02	00	17 -	001	11.	59	50	- 60
40,000,0	36400	01	02	00	17_	001	11	59	50	60

									Sección A Acu	erdos y Leyes
La Gacet	a REPU	BLICA DI	E HONDUF	RAS - TEC	UCIGAL	PΛ, M. D.	C., 15 DE	DICIEM	BRE DEL 2010	No. 32,392
60	50	59	11	001	17	00	02	01	39100	10,555.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	39200	157,220.00
60	50	59	11	001	17	00	02	01	39300	37,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	02	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	03	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	04	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	05	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	17	00	04	08	33100	10,000.00
60	50	59	11	001	-17	00	04	09	33100	3,954.24
60	23	22	11	001	13	22	00	04	33300	67.40
60	$\frac{23}{23}$	22	11	001	13	22	00	04	33400	3.23
60	$\frac{23}{23}$	22	11	001	13	22	00	01	34400	2,691.75
60	23	22	11	001	13	22	00	04	39200	134.02
60	8	7	11	001	13	$\frac{22}{7}$	00	04	33100	32.68
60	8 .	7	11	001	13	7	00	04	34400	1,506.00
60	8	7	11	001	13	7	00	04	-39300	881.92
60	3	- 1 : 	11	001	13	2	00	02	32100	9.13
60	3	$-\frac{2}{2}$	11	001	13	2	00	03	32300	0.0
60	3	2	11	001	13	2	00	02	33100	36.6
60	3	2	11	001	13	$\frac{1}{2}$	00	03	33300	0.8
60	3	2	11	001	$-\frac{13}{13}$	2	00	04 .	33400	17.9
60	3	2	11	001	13	2	00	01	35800	10.4
60	3	2	11	001	13	2	00	03	35920	168.6
60	3	2	11	001	13	2	00	03	39100	74.4
60	7	6	11	001	13	6	00	03	31100	16.8
60	7	- 6	11	001	13	6	00	02	32100	2.5
60	7	6	11	001	13	6	00	03	32300	0.0
60	7	6	11	001	13	6	00	03	33300	
60	7	6	11	001	13	6	00	03	33100	79.1 32.7
60	7	6	11	001	13	6	00	01	35800	20.2
60	7	6	11	001	13	6	00	03	35920	621.1
60	7	6	11	001 -	13	6	00	03	39100	797.7
60	7	6	11	001	13	6	00	02	39200	18.7
60	9	8	11	001	13	8	00	01	31100	0.7
60	9	8	11	001	13	8	00	01	31500	2.0
60	9	8	11	001	13	8	00	01	32100	13.8
60	9	8.	11	001	13	8	00	01	32200	1.9
60	9	8	11	001	13	8	00	01	32300	8.5
60	<u> </u>	8		001	13	8	00	01	33100	4.0
60	9	8	11	001	13	8	00	01	33300	7.1
60	9	8	111	001	13	8	00	01	33400	
60	9	8	11	001	13	8	00		67A . 45A 74B	6.9
***	9		11		-			01	34400	26.4
60	9	8 8	11	001	13	8	00	01	35800	0.1
	9	8		001	13	8	00	04	35920	96.9
60		_	11 -	001	13	8	00	01	36200	1.0
60	9	8	11	001	13	8	00	01	36930	- 9.2
60	9	8	11	001	13	8	00	01	37300	0,4
60	9	8	11	001	13	8	00	01	37400	90.4

									Sección A Act	
Gacet	REPÚ	BLICA DE	E HONDUI	RAS - TEG	UCIGALI	γA, M. D.	C., 15 DE	DICIEME	RE DEL 2010	No. 32,392
60	9	8	il	001	13	8	00	01	39100	65.76
60	9	8	11	001	13	8	00	01	39200	1,44
60	9	8	11	001	13	8	00	01	39300	3.20
60	10	. 9	11	001	13	9	00	01	31100	0.20
60	10	9	11	001	13	9	00	02	31100	70.00
60	10		11	001	13	- ģ	00	04	32100	12.2
60	10	9	l ii	001	13	9	00	02	33100	8.0
60	10	9	11	001	13	9	00	04 —	33300	96.0
60	10	9	11	001	13	9	00	01	39100	0.3
60	10	9	11	001	13	9	00	04	39200	56.4
60	12	11	- ii	001	13	11	00	01	32100	60.8
60	12	11	11	001	13	11	-00	01	33100	26.4
60	12	11	11	001	i3 ·	11	00	01	33300	0.9
60	12	11	11	001	13		00	01	35800	343.6
60	12	11	11	001	13	11	00	01	39100	66.0
60	12	11	11	001	13	- 11	00	01	39200	4.0
60	11	10	Tii T	001	13	10	00	04	33100	29.8
60	11	10	11	001	13	10	00	04	34100	5,453.2
60	11	10 -	11.	001	13	10	00	04	35800	25.6
60	11	10	11	001	13	10	00	01	37200	30,000.0
60	11	10	11	001	13	10	00	01	39200	0.1
60	13	12	11	001	13	12	00	01	31100	0.9
60	13	12	11	001	13	12	1 00	02	31100	8.2
60	13	12	11	001	13	12	00	04	32100	90.4
60	13	12	11 -	001	13	12	00	04	33100	57.3
60	1.3	12	11	001	13	12	00	04	33300	23.8
60	13	12	11	001	13	12		04	33400	56.8
60	13	12	11	001	13	12	00	01	35800	33,118.
60	13	12	11	001	13	12	00 -	03	39100	0.
60	15	14	11	001	13	14	00	03	31100	0.4
60	15	14	11	001	13	14 -	00	04	32100	56.
60	15	14	11	001	13	14	00	04	32200	8.
60	15	14	11	001	13	14	00	04	32300	67.
60	15	14	11	001	13	14	00	04	33100	0.
60		14	11 -	001	13	14	00	04	33300	14,
60	15	14				14			33400	
60	15	14	11	001	13	14	00	02	35920	2,
60	15				13		00	04	39100	.469.
60	. 15	14	11	001	13	14	00		39200	179.
60	20	19	11	001	13	19	00	01		
				-		200			32100	87.
60	20	19	11	001	13	19	00	04	32300	519.
60	20	19	. 11	001	13	19	00	04	33100	64.
60	20	. 19	11 -	001	13	19	00	04	33300	15
60	20	19	11	001	13	19	00	04	33400	84
60	20	19	11	001	13	19	00	04	35800	50
60	20	19	11	001	13	19	00	04	35920	264
60	20	19	- 11	001	13	19	00	03	37200	35.
60	20	19	11	001	13	19	. 00	04	39100	3.

									Sección A Acue	
Gaceta	REPUI	BLICA DE	HONDUR	AS - TEG	UCIGALI	A, M. D.	C., 15 DE	DICIEMI	BRE DEL 2010	No. 32,392
60	20	19	11	001	13	19	00	04	39200	2.30
60	20	19	11	001	13	19	00	. 03	39300	105.04
60	22	21	11	001	13	21	00	04	31100	0.42
60	25	24	11	001	13	24	00	02	32100	49.20
60	25	24	11 -	001	-13	24	00	02	32200	320.60
60	25	24	11	001	13	24	00	02	33100	91.80
60	25	24	11	001	13	24	00	04	33200	857.44
60	25	24	11	001	13	24	00	02	33400	0.76
60	25	24	11	001	13	24	00	04	33400	6.00
60	25	24	11	001	13	24	00	01	34400	306.56
60	25	24		001	13	24	00	01	35800	43.52
60	25	24	11	001	13	24	00	02	39100	38.56
60	25	24	11	001	13	24	00	01	39200	526.04
60	25	24	11	001	13	24	00	04	39200	800.28
60	2.5	24	11	001	13	24	00	02	39300	2,723.87
60	28	27		001	13	27	00	04	32200	0.04
								UMB SECTION		
60	28	27 27	11	001	13	27.	00	01	32300	1,143,44
60	28		11	001	13	27	00	04	33100	0.64
60		27	11	001	13	27	00	04	33300	1.20
60	28	27	11	001	-13	27	00	03	33400	1.03
60	28	27	11	001	13	27	00	04	35920	642.5
60	28	. 27	11	001	13	27	00	03	39100	21.5
60	28	27	11	001	13	27	00	04 _	39200	4.92
60	28	27	11	001	13	27	00	01	39300	8.6
60	30	29	11	001	15	01	00	01	31100	2
60	30	29	11	001	15	01	00	01	32200	45
60	30	29	11	001	15	01	00	01	32300	117.
60	30	29	11	001	15	01	00	01	33100	
60	30	. 29	11	001	15	01	00	04	33100	293.1
60	30	29	- 11	001	15.	.01	00	01	33300	2
60	30	29	11	001	15	01	00	01	34400	11.8
60	30	29	11	001	15	01	00	01	35800	11
60	30	29	11	001	15	01	00	01	35920	15
60	30	29	11	001	15	01	00	01	39200	1.1
60	30	29	11	001	16	01	00	01	32100	100.
60	30	29	11	001	16	01	00	- 01	32300	206.
60	32	31	- 11	001	15	03	00	01	31100	43.
60	32	31	11	001	15	03	00	01	32300	28.8
60	32	31	11	001	15	- 03	00	01	33100	0.0
60	32.	31	11	100	15	03	00	01	35800	9.
60	32	31	11	001	15	03	-00	02	37200	5000
60	32	31	11	001	15	03	00	02	39300	35.4
60	32	31	- 11	001	16	03	00	04	33100	56.7
60	32	31	- 11	001	16	03	00	03	33300	149.1
60	32	31	11	001	16	03	00	03	33400	59
60	32	31	11	001	16	03	00	03	37500	38.0
60	32	31	11	001	16	03	00	03	39100	79.6
60	32	31	11	001	16	03	00	03	39200	14.7

No. 32,392	RE DEL 2010	DICIEMB	C., 15 DE	PA, M. D.	UCIGAL	AS - TEC	HONDUR	BLICA DE	REPU	La Gacet
146.32	33100	04	00	05	15	001	11 [22	74	60
			-			001	11	33	34	60
199.2	33300	01	00	05	15	001	11	33	34	60
94.88	33300	02	00	05	15	001	11	33	34	60
0.2	37200	01	00	05	15	001	11	33	34	60
0.49	37300	01	00	05	15	001	11	33	34	. 60
0.9	39100	02	00	05	15	001	- 11	33	34	60
756.52	39200	. 01	00	05	15	001	11	33	34	60
46.72	33400	01	00	08	15	001	11	36	37	60
0.6	33400	02	00	08	15	001	11	36	37	60
1540	36200	02	00	08	15	001	11	36	37	60
134.2	37200	05	00	08.	15	100	-11	36	37	60
9.2	39200	01	. 00	08	15	001	11	36	37	60
405,47	39300	02	00	08	15	001	11	36	37	60
44.01	39200	04	00	08	16	001	11	36	37	60
109.44	33100	02	00	09	15	001	11	37	38	60
9.6	33300	01	00	09	15	001	11	37	38	60
42.64	33300	02	00	09	15	001	11	37	38	60
27.2	33400	02	00	09	15	001	11	37	38	60
808.2	34400	05	00	09	15	001	11	37-	_38	60
345.24	36100	01	00	09	15	. 001	11	3.7	38	60
548	36200	02	00	09	15	001	11	37	38 -	60.
256	36930	02	00	09	15	001	11	37	38	60
1936	37500	01	00	09	15	100	11	37	38	60
2.8	39100	01	00	09	15	001	11	37	38	60
50.55	39200	05	00	09	15	001	11	37 .	38	60
120	39300	02	00	09	15	001	11	37	.38	60
209	34400	05	00	09	15	001	11	37	38	60
6(31100	01	00	18	15	001	11	. 46	47	60
0.43	39100	01	00	18	15	001	- 11	46	47	60
196.8	33100	01	00	18	15	001	11	46	47	60
1276.2	33300	02	00	20	15	001	11	48	49.	60
8.5	33400	02	00	20	15	001	11	48	49	60
232	36200	02	00	20	15	001	11	48	49	60
0.3	31100	02	. 00	13	13	001	11	13	14	60
0.5	31100	03	00	13	13	001	11	13	14	60
24.2	32100	02	00	13	13	001	11	13	14	60
18.3	33100	04	00	13	13	001	11	13	14	60
151.	33300	03	00	13	13	001	11	13	14	60
1.4	33300	04	00	13	13	001	11	13	14	60
0.0	33400	04	00	13	13	001	11	13	14	60
329.0	34400	01	00	13	13	001	11	13	14	60
29.5	39100	04	00	13	13	001	11	13	14	60
24.0	31100	04	00	15	13	001	11_	15	16	60
19.6	32100	03	00	15	13	001	1 t	15	16	60
2.5	32200	01	00	15	13	100	11	15	16	60
82.2	32300	01	00	15	13	001	11	15	16	60
51.2	33100	04	00	15	13	001	11	15	16	60
17.1	33300	01-	00	15	13	001	11	15	16	60

- Alder									Sección A Acus	
Gacet	REPU	BLICA DE	HONDUI	RAS - TEG	UCIGALI	A, M. D.	C., 15 DE	DICIEMI	BRE DEL 2010	No. 32,392
60	16	15	11	001	13	15	00	04	33400	3.74
60	16	15	11	001	13	15	00	01	34400	1.92
60	16	15	11	001	13	15	00	01	35500	().4(
60	16	15	11.	001	13	15	00	04	35920	10.0
60	16	15	11	001	13	15	00	02	36300	2,156.0
60	16	15	11	001	. 13	15	00	04	36300	1,848.0
60	16	15	11	001	13	15	00	02	37300	1,050.0
60	16	15	11	001	13	15	00	01	39200	0.2
60	16	15	11	001	13	15	00	01	39300	0.1
60	26	25	11	001	13	25	00	01	32100	2,731.2
60	26	25	11	001	13	25	00	01	32300	148.8
60	26	25	11	4 001	13	25	00	03	33300	90
60	26	25	11	001	13	25	00	04	33400	106.0
60	26	25	11	001	13	25	00	01	34400	856.8
60	26	25	11	001	13	25	00	01	35500	32.4
60	26	25	11	001	13	25	00	01	35800	0.3
60	26	25	11	001	13	25	00	04	35920	153.8
60	26	25	11	001	13	25	00	01	39100	68.6
60	26	25	11	100	13	25	00	03	39100	5.0
60	26	25	11	001	13	25	00	03	39200	0.
60	26	25	* 11	001	13	25	00	01	39300	156
60	29	28	11	001	13	28	00	04	32100	65.
60	29	28	11	001	13	28	00	04	32300	28.
60	29	28	11	001	. 13	28	00	02	33100	75
60	29	28	11	001	13	28	00	04	33100	69.
60	29	28	11	001	13	28	00	04	33300	93.
60	29	28	11	001	13	28	00	04	33400	8.
60	29	28	11	001	13	28	00	01	35800	808.
60	29	28	11	001	13	28	00	03	35920	285.
60	29	28	111	001	13	28	00	02	39100	35.
60	29	28	11	001	13	28	00	04	39100	172
60	29	28	11	001	13	28	00	04	39200	1,550
60	33	32	11	001	15	04	00	04	39100	100
60	33	32	11	001	15	04	00	02	39300	100
60	36	35	11	001	15	07	00	01	33100	73
60	36	35	11	001	15	07	00	01	33300	1
60	36	35	11	001	15	07	00	01	33400	90
60	36	35	+ 11	001	15	07	00	01	34400	3800
77-17-3	_			-						50
60	36	35	11	001	- 15	07	00	02	36200	1,540
60	36	35	- 11	001	15	07	00	02	39100	5
60	36	35	11	001	15	07	00	02	39300	. 8
60	4!	40	11	001	15	12	00	01	32300	2
60	41		11	001	15	12	00	01	34400	96
60	41	40	11	001	15	12	00	01	35800	9
60	41	40	11	001	15	12	00	03	39200	1
60	44	43	11	. 001	15	1.5	00	02	31100	85
60	44	43	1.1	001	15	15	00	- 01	33100	50,076
60	44	43	11	001	15	15	00	04	35500	400

a Gacet	a REPU	BLICA DE	HONDUR	AS - TEC	UCIGALI	'A, M. D.	C., 15 DE	DICIEMI	Sección A A BRE DEL 2010	enerdos y Leyes No. 32,39
60	44	43	11	001	15	15	00	02	36200	1,4
60	44	43	11	001	15	15	00	02	39100	58.8
60	44	43	11	001	15	15	00	02	39200	10.7
60	44	43	11	001	15	15	00	02	32100	13,384.0
60	48	47	11	001	15	19	00	01	33100	100,000.0
60	48	47	11	001	15	19	00	05	33300	889.0
60	48	47	11	001	15	19	00	03	33400	2,123.0
60	48	47	11	001	15	19	- 00	02	36200	2,123.0
60	48	47	11	001	15	19	00	05	37200	57,799.0
60	48	47	11	001	15	19	00	05	39200	1,443.0
60	48	47	11	001	15	19	90	02	39300	8,400.0
60	48	47	11	001	15	19	00	02	39200	215,494.5
60	17	16	11	001	13	16	00	04	31100	21.0
60	17	16	11	001	13	16	00	04	32100	90.3
60	17	16	11	001	13	16	00	01	33100	23.3
60	17	16	11	001	13	16	00	01	33300	210,0
60	17	16	11	001	13	16	00	01	33400	5.1
60	17	16	11	001	13	16	00	04	35920	110.0
60	17	16.	11	001	13	16	00	01	39100	324.
60	17	16	11	001	13	16	00	01	39200	4.
60	18	17	11	001	13	17	00	03	33300	0.
60	18	17	11	001	13	17	00	03	33400	0.
60	18	17	111	001	13	17	00	03	39100	
60	18	17	11	001	13	17	00	01	39300	2,
C/02/-	24	23		77000070	13	23	00	27.52	31100	0.
60	24	23	11	001	13	23		02 04		0.
60	24	23	11	001	13	23	00	01	31100	6.
19075111			900000						31500	5.
60	24	23	11	001	13	23	00	04	32100	0
60	24	23	11	001	13	23	00	02	32200	34.
	1000000	***	· · · ·	001	13		00	03	32200	68
60	$\frac{24}{24}$	23	11	001	13	23	00	04	32200	- 98
60	24	23	11	001	13	23	00	04	32300 33100	0
60	24	23	11	001	13	23	00	03		5
60	24	23	11	001	13	23	00 -		33300	1
60	24	23	11	001	13	23	00	02	33400	. 0
60	24		-	001			1	03	33400	0
	_	23	11	70G0000	13	23	00	04	33400	2
60	24	23	11	001	13	23	00	01	35500	238
60	24	23	11	001	13	23	00	01	35800	0
60	24	23	11	001	13	23	00	. 04	35920	3,814
60	24	23	11	001	13	23	00	01	36100	23
60	24	23	11	001	13	23	00	01	36920	4
60	24	23	11	001	13	23	00	01	36930	11
60	24	23	11	001	13	23	. 00	01	37100	80
60	24	23	11	001	13	23	00	01	37200	39
60	24	23	11	001	13	23	00	01	37300	
60	24	23	- 11	001	13	23	00	01	37500	100
60	24	23	11	001	13	23	00	01	38400	100

_									Sección A Acu	
Gacet	a REPU	BLICA DI	HONDU	RAS - TEC	GUCIGALI	PA, M. D.	C., 15 DE	DICIEMI	BRE DEL 2010	No. 32,39
60	24	23	11	001	13	23	00	03	39100	1,089.2
60	24	23	11 -	001	13	23	00	04	39100	435.0
60	24	23	11 .	001	13	23	00	03	39200	4.3
60	24	23	11	001	13	23	00	01	39300	46.5
60	27	26	11	001	13	. 26	00	03	31100	7.8
60	27	26	11	001	13	26	00	04	31100	21.0
60 .	27	26	11	001	13	26	90	03	32100	21.0
60	27	26	11	001	13	26	00	03	32300	2,1
60	27	26	11	001	13	26	00	04	33100	8.3
	27	26	11	001	13	26	00	03	33300	47.:
60	27	26	11	001	13	26	00	04	33300	86.0
60	27	26	11	001	13	26	00	04	33400	146.4
	27			001		51 (St. 1997)	00	04	. 35920	- 100
60	27	26	11	001	13 13	26 26	00	01	39200	1,166.
60		26	-		15		00		31100	
60	31	30	11	001		02		01		1,000.
60	31	30	11	001	15	02	00	01	32100	653.
60	31	30	11	001	15	02	00	02	33100	1,075.
60	31	30	11	001	15	02	00	01	35500	20,456.
60 -	31	30	11	001	15	02	00	02	36200	1,540.
60	31	30	11	001	15	02	00	01	39100	. 111.
60	31	30	11	001	15	02	00	01	39200	0
60	31	30	11	001	15	02	00	02	33100	1,075.
60	31	30	11	001	16	02	00	03	33300	5.
60	31	30	11	001	16	02	00	01	33400	0
60	31	30	11	001	16	02	00	04	37200	593.
60	31	30 .	11	001	15	02 .	00	- 01	39100	101.
60	31	30	, 11	001	15	.02	00	01	39200	0
60	35	34	11	001	15	06	- 00	01	33300	56
60	35	34	11	001	15	06	00	03	33400	0
60	35	34	11	001	16	06	00	03	33100	33
60	35	34	11	001	16	06	00	04	33400	4
60	35	34	11	001	16	06	00	01	39100	3
60	35	34	11	100	16	06	00	01	39200	112
60	39	38	11_	001	15	10	00	01	33300	4
60	39	38	11	. 001	15	10	00	01	34400	7
60	39	38	11	001	15	10	00	03	39100	138
60	39	38	11	001	15	10	00	02	39200	11
60	40	39	11	001	15	11	00	01	32100	85
60	40	39	11	001	15	11	00	02	36200	1,540
60	40	39	. 11	001	15	11	00.	01	37200	0
60	40	39	111	001	16	11	00	04	33100	48
60	40	39	11	001	16	11	00	04	33300	2
60	42	41 _	11	001	15	13	00	01	32100	32
60	42	41	11	001	15	13	00	01	33300	341
60	42	41	11	001	15	13	00	02	33300	12
60_	42	41	11	001	15	13_	00	02	33400	
60	42	41 	11	001	15	13	00	03	33400	4(
60	42	41	11	001	15	13	00	01	34400	7

erdos y Leyes	Sección A Acue				S				0	
No. 32,392	BRE DEL 2010	DICIEM	C., 15 DE	PA, M. D.	JUCIGALI	RAS - TEC	E HONDUI	BLICA D	a REPU	a Gace
		-00-1			- 1		г			
5.52	39100	01	00	13	15	001	11	41	42	60
26.31	39200	01	00	13	15	001	11	41	42	60
289.00	33400	03	00	17	15	001	11	45	46	60
5,000,00	33400	01	00	17	16	001	11	45	46	60
6,566.00	33400	02	00	17	16	001	11	45	46	60
5,000.00	33400	03	00	17	16	001	11	45	46	60
2,320.00	36200	02	00	17	15	001	11	45	46	60
737.60	39300	02	00	17	1.5	<u>0</u> 01	. II	45	46	60
12.40	32300	01	00	17	16	001	11	45	46	60
12.45	33100	01	00	17	16	001	11	45	46	60
86.67	33300	03	00	17.	16	001	11	45	46	60

bajo la Facilidad Unimonetaria. (i)"Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (j) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente, (k)"Fecha de Determinación de la Tasa de Interès Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (1) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3,000,000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (m) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (n) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales, (ñ) "Financiamiento del Capital Ordinario significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad

Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantia, quedan a su cargo. (r) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (s) "Moneda única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (t) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las politicas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (u)"Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (v) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (w) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (x) "Periodo de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a

No. 32,39	RE DEL 2010	DICIEMB	C., 15 DE	A, M. D. (UCIGALP	AS - TEG	HONDUR	BLICA DE	REPÜ	Gaceta
282.40	42110	1	00	19	13	001	11	19	20	60
331.44	42120	1	00	21	13	001	11	21	22	60
14.84	42140	1	00	21	13	001	11	21	22	60
0.10	42600	1	00	21	1:3	001	11	21	22	60
200.00	42140	2	- 00	24 .	13	001	11	24	25	60
300,000.00	42300	1	00	24	13	001	- 11	24	25	60
15.00	42110	1	00	ı	15	001	11	29	30	60
0.64	42120	4	00	1	15	100	11	29	30	60
15,047.00	42110	1	00	3	15	001	11	31	32 -	60
0.48	42120	1	00	3	15	001	11	31	32	60
7,20	42500	1	00	3	15	001	11	31	32	60
39,000.0	45100	2	00	5	15	001	11	33	34	60
4.6	42110	1	00	8	15	001	11	36	37	60
3,872,4	42120	1	00	8	15	001	11	36	37	60
20.6	42110	1	00	8	16	001	11	36	37	60
13,059.6	42200	1	00	9	15	001	11	37	38	60
1,301.6	42500	1	00	9	15	001	11	37	38	60
12,467.6	42110	2	00	18	15	001	11	46	47	60
350.0	42120	2	00	18	15	001	11	46	47	60
12,000.0	42130	1	00	18	15	001	11	46	47	60
16,920.0	42300	ı	00	18	15	001	- 11	46	47	60
6,000,0	43200	1	00	18	15	001	11	46	47	60
209.3	42110	2	00	20	15	001	11	48	49	60
3,120.0	42120	1.	00	20	15	001	11	48	49	60
	42110	1	00	13	13	001	11	13	14	60
1,352.0	42120	l	00	13	13	001	11	13	14	60
30	42140	1	00	13	13	001	11	13	14	60
1.0	42110	3	00	15	13	001	11	15	16	60
72.0	42300	1	00	15	13	. 001	11	15	16	60
802.	42110	4	00	28	13	001	11	28	29	60
850.	42120	2	00	28	13	001	11	28	29	60
512.	42140	3	00	28	13	001	11	28	29	60
271.	42120	1	00	4	15	001	11	32	33	60
621.	42110	1	00	7	15	001	11	35	36	60
496.	42120	1	00	7	15	001	11	35	36	60
8,398.	42300	1	00	7.	15	001	11	35	36	60
367.	42110	1	00	12	15	001	11	40	41	60

No. 32,35	RE DEL 2010	DICIEME	C., 15 DE I	A, M. D.	UCIGALP	AS - TEG	HONDUR	BLICA DE	REPU!	Gaceta
70,000.0	42200	5	00	12	15	100	11	40	41	60
672.0	42300	5	00.	12	15	001	11	40	41	60
1,064.6	42500	1	00	12	16	001	11	40	41	60
202,4	42110	1	00	15	15	001	11	43	44	60
1,244.8	42120	1	00	15	15	001	11	43	44	60
0.0	42140	1	00	15	.15	001	11	43	44	60
563.9	42200	2	- 00	15	15	001	11	43	44	60
31,624.8	42110	1	00	19	15	001	11	47	48	60
41,687.6	42120	1	00	19	15	001	11	47	48	60
65,000.0	42140	1	00	19	15	001	11	47	48	60
2.0	42110	1	00	17	13	001	11	17	18	60
630.1	42110	2	00	17	13	001	11	17	18	60
6,400.0	42120	1	00	17	13	001	11	17	18	60
34,993.6	47110	3	00	17	13	001.	11	17	18	60
0.	42110	1	00	23	13	001	11	23 ·	24	60
35.	42110	4	00	23	13	001	11	23	24	60
1.028.	42120	1	00	23	13	001	11	23	24	60
21.	42140		00	23	13.	100	11	23	24	60
0.	42500	<u> </u>	00	23	13	001	11	23	24	60
617.	42120	1	00	26	13	001	11	26	27	60
1,134.	42500	3	00	6	15	001	11	34	35	60
1,134.	47110	1	00	6	15	001	11	34	35	60
523.	42110	1	00	6	16	001	11	34	35	60
4,776.	42110	3	00	10	16	001	11	38	39	60
346.	42110	1	- 00	11	15	001	11	39	40	60
11,358	42120	1	00	11	15	001	11	39	40	60
68.	42110	1	00	13	15	001	11	41	42	60
0	42110	2	00	. 13	15	001	11	41	42	60
2	42110	2	00	13	15	001	П	41	42	60
583	42140	2	00	13	15	001	11	41	42	60
139	42110	1	00	17	15	001	11	45	46	60
5,025	42110	1	00	20	13	001	11	20	21	60
15,000	42110	1	00	20	13	001	11	20	21	60
			00			001		20	21	60
0	42120 42110	1		20 16	13	001	l1	44	45	60
457	 - -	1	/ 00 / 00	16	15 16	001	11	44	45	60
1,791	42110		00	-		-		44	45	60
360,000	42500 · 42300	1	00	16	16	001	11	18	19	60

TOTAL DISMINUCIÓN OBJETOS NO ERP

8,959,759.57

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

INST	GΛ	UE	FTE	ORG	PRO	SPROG	PROY	ACIXOBRA	ОВЈЕТО	MONTO
60	1	49	11	001	1	0	0	001	11100	46,960,614.19
60	1	49	11	001	1	0	0	001	11510	837,255.05
60	1	56	11	001	1	0	0	008	14100	1,944.40
60	1	57	11	001	1	0	0	009	12910	137.00
60	1	49	11	001	1	0	0	001	12910	74,518.00
60	1	53	11	001	1	0	0	005	12910	561,470,51
60	2	1	11	001	13	1	. 0	001	12910	1,603.00
60	2	1	11	001	13	1	0	002	12910	360,366.67
60	2	1	13	001	13	1	Ö	003	12910	190,055.20
60	2	-1	- 11	100	13	1	0	004	12910	229,806.48
60	3	2	11	001	13	2	0	001	12910	1.00
. 60	3	2	11	001	13	2	0	002	12910	153.66
60	3	2	11	001	13	2	0	003	12910	143.34
60	3	2	11	001	13	. 2	0	004	12910	157.00
60	5	4	11	001	13	4	0	001	12910	3,991.10
60	. 5	. 4	11	001	13	4	0	002	12910	19.70
60	5	4	11	001	13	4	0	003	12910	3,689.40
60	5	4	11	001	13	4	0	004	12910	6,269.70
60	6	5	11	001	13	5	0	0001	12910	109,022,15
60	7	6	11	001	13	6	0	001	12910	1,518.77
60	7	6	11	001	13	6	0	002	12910	3,067.99
60	7	6	- 11	001	13	6	0	003	12910	1,011.15
60	8	7	11	001	13	7	0	001	12910	2,646.00
60	9	8	11	001	13	8	0	001	12910	0.36
60	9	8	11	001	13	8	0	002	12910	11.33
60	10	9	11	001	13	9	0	001	12910	72.25
60	10	9	11	001	13	9	0	002	12910	0.34
60	10	9	11	001	13	9	0	003	12910	754.14
60	10	9	11	001	13	9	0	004	12910	1,088.12
60	12	11	11	001	13	11	0	001	12910	38,085.26
60	13	12	11	001	13	12	0	001	12910	2,933.36
60	13	12	11	001	13	12	0	002	12910	1,873.35
60	13	12	11	001	13	12	0	003	12910	1,760.01
60	13	12	11	001	13	12	0	004	12910	2,080.01
60	14	13	11	001	13	13	0	100	12910	502.15
60	14	13	11	001	13	. 13	0	002	12910	0.50
60	14	13	11	001	13	13	0	003	12910	0.84
60	14	13	11	001	- 13	13	0	004	12910	1,000.00
60	16	15	11	001	13	15	0	001	12910	1,000.00
60	16	15	11	001	13	15	0	002	12910	150.00
.60	16	15	11	001	13	15	0	003	12910	333.33
60	17_	16	11	001	13	16	0	001	12910	0.19
60	17	16	11	100	13	16	0	002	12910	8,380.70
60	17	16	11	001	13	16	0	003	12910	558.10
60	17	16	11	001	13	16	0	004	12910	0.50
60	19	18	11	001	13	18	0	003	12910	3,083.84
60	20	19	11	001	13	19	0	001	12910	295.69

98										Acuerdos y Leyes
Gacet	REPU	BLICA DE	HONDUI	RAS - TEC	GUCIGALI	PA, M. D.	C., 15 DE	DICIEMB	RE DEL 20	10 No. 32,3
60	20	19	11	001	13	19	0	002	12910	592.4
60	20	19	11	001	13	19	0	002	12910	59.3
60	20	19	11	001	- 13	19	0	004	12910	5,879.9
45555		20		001	13	20	0	001	12910	1,256.0
60	21		11	001		21	0		12910	19,993.9
60	22 22	21	11	001	13	21	0	002	12910	38,564.
60	22	21	11	001	13	21	0	003	12910	117,838.
60	23	22	11	001	13	22	0	002	12910	116,000.
60	23	22	11	001	13	22	0	002	12910	164,000.
60	23	22	11	001	13	22	0	003	12910	120,000.
AXAGE:	24	23	11	001	13	23	-0	001	12910	26.479.
60	24	23	11	001	13	23	0	002	12910	320.
60	24	23	ll	001	13	23	o	002	12910	The same of the sa
60	25	23	11	001	13	24	0	003	12910	19,374. 15,455.
and the same of th	25	24	11	001	13	24	0	001	12910	10,103.
60	25	24	11	001	13	24	0	002	12910	24,358.
				1000000000				003	12910	
60	25 26	24	11	001	13 13	24 25	0		12910	92,019 163
60	28	27.	11	001	13	27	0	003	12910	
·		27.	11	001	13	27	0	001	12910	7,239
60	28	27	11	001	13	27	21 N	003	12910	2,019
60	28	27	11	001	13	27	0	003	12910	6,518
TATAS DATAS		-		1 2022/00			- 650		CHECK TO SERVICE	16,200
60	29	28	1 11	001	13	28	0	001	12910	1,746
60	29	28	11	001	13	28	0	002	12910	27,791
60	29	28	11	001	13	28	. 0	003	12910	30,998
60	29	28	11	001	13	28	0	004	12910	25,654
60	30	29	11	001	15	1 1	0	001	12910	936,204
60	30	29	11	001	16		0	002	12910	126,858
60	31	30	11	001	15	2	0	001	12910	533,477
60	31	30	11	001	16	2	0	002	12910	31,838
60	32	31	11	001	15	3	0	001	12910	2,590
60	33	32	11	001	15	4	0	001	12910	1,187
60	33	32	11	. 001	16	4	0	002	12910	3,568
60	34	33	11	001	15	5	0	001	12910	437,173
60	34	33	11	001	16	5	0	002	12910	128,519
60	35	34	11	001	15	6	0	001	12910	7,258
60	35	34	11	001	16	6	.0	002	12910	2,914
60	36	35	11	001	15	7	0	001	12910	27,949
60	36	35	11 -	001	**-16	7	0	002	12910	19,251
60	37	36	11	001	15	8	0	001	12910	1,022,958
60	37	36	11	001	16	8	0	002	12910	102,795
60	38	37	11	001	15	9	0	001	12910	173,376
60	38	37	11	001	16	9	0	002	12910	102,795
60	39	38	11	001	15	10	0	001	12910	81,224
60	39	38	11	001	16	10	0	002	12910	22,031
60	40	39	11	001	15	11	0	001	12910	338,83
60	40	39	11	001	16	11	0	002	12910	12,498
60	41	40	11	001	15	12	0	001	12910	

									Sección A Ac	uerdos y Leyes
La Gacet	a REPÜ	BLICA DE	HONDUI	RAS - TEC	GUCIGAL	PA, M. D.	C., 15 DE	DICIEM	BRE DEL 2010	No. 32,392
						- 10			1	
60	41	40	11	001	16	12	0	002	12910	4,177.00
60	42	41	11	001	16	13	0	002	12910	30,705.00
60	43	42	11	001	15	14	0	001	12910	203,620.08
60	43	42	11	001	.16	14	0	002	12910	4,999.00
60	44	43	11	001	15	15	0	001	12910	2,120.00
60	44	43	11	001	16	15	0	002	12910	16.66
60	45	44	11	001	15	16	0	001	12910	30,362.87
60	46	45	11	001	15	17	0	001	12910	340,104.99
60	46	45	11	001	16	17	0 -	002	12910	1,249.00
60	47	46	11	001	15	18	0	001	12910	62,637.10
60	47	46	11	001	. 16	18	0	002	12910	147,050.00
60	48	47	11	001	15	19	0	001	12910	14,827.90
60	48	47	11	001	16	19	0	002	12910	141,493.00
60	49	48	11	001	15	20	0	001	12910	253,066.66
60	49	48	11	001	15	20	0	002	12910	163,134.00
60	10	9	. 11	001	13	9	0	001	14100	74,563.11
60	15	.14	11	001	13	14	0	001	14100	60,000.00
60	20	19	11	001	13	19	0	001	14100	60,000.00
60	25	24	11	001	13	24	Ö	001	14100	40,886.95
60	28	27	11	001	13	27	0	001	14100	75,228.00
60	30	29	11	001	15	01	0	001	14100	60,000.00
60	32	31	11	100	15	03	0	001	14100	86,625.00
60	14	13	11	001	13	.13	0	001	14100	60,000.00
60	16	15	11	001	13	15	0	001	14100	3,702.15
60	26	25	11	001	13	25	0	003	12910	163.88
60	26	25	11	001	13	25	0 .	001	14100	750.70
60	17	16	11	001	13	16	. 0	001	14100	60,000.00
60	18	17	11	001	13	17	0	001	14100	498,557.63
60	24	23	11	001	13	23	0	001	14100	49.63
60	35	34	11	001	15	06	0	001	14100	129,952.39
60	7	6	11	001	13	06	0	001	14100	159,609.00
60	19	18	11	001	13	18	0 .	001	14100	60,000.00
060	1	56	11	001	001	00	00	08	26110	4,539.00
060	1	56	11	001	001	00	. 00	08	26210	87,435.29
060	1	51	11	001	001	00	00	03	26110	5,588.00
060		52	11	001	001	00	00	04	26110	15,000.0
060	1	91	11	001	01	00	00	11	26210	3,641.79
060	1	54	11	001	01	00	00	11	26210	50,000.0
060	i	92	11	001	01	00	00	01	26210	465,488.0
060	50	59	11	001	17	00	02	01	26110	20,000.0
060	50	59	11	001	17	00	04	04	26210	70,000.0
060	50	59	11	001	17	00	04	05	26210	70,000.0
060	50	59	11	001	17	00	05	08	26210	120,000,0
060	50	59	11	001	17	00	04	09	26210	140,000.0
060	1 1	58	11	001	01	00	00	10	26110	30,734.0
060	23	22	11	001	13	22	00	01	26210	
060	8	7	11	001	13	2	00	01	V. A. C.	47,284.0
-	9						7.5557.6	17222	26210	22,390.2
060	צ	8	11	001	13	8	00	01	26210	3.0

Gacet	REPU	BLICA DI	HONDUI	RAS - TEC	GUCIGALI	'A, M. D.	C., 15 DE	DICIEME	BRE DEL 2010	No. 32,39
1							00	0.1	26216	121.0
060	22	21	11	001	13	21	00	01	26210	131.9
060	28	27	11	001	13	24	00	01	26210	250,000.0
060	30	29	11	001	15	28	00	02	26210	179.8
060	. 37	36	11	001	15	08	00	01	26210	5,722.5
060	38	37	11	001	15	09	00	01	26110	1,254.8
060	38	37	11	001	15	09	00	01	26110	1,254.8
060	38	37	11	001	15	09	00	04	26210	259.4
060	47	46	11	001	15	14	00	02	26210	19,120.2
060	16	15	11	001	13	15	00	01	26210	433.5
060	41	40	11	001	15		00	02	26210	100,000.0
060	44	43	11	001	15	15	00	01	26210	<u> 150.8</u>
060	44	43	11	001	15	15	00	02	26210	258.4
060	44	43	11	001	15	15	00	03	26210	6,419.0
060	44	43	11	001	15	15	00	04	26210	128.
060	48	47	11	001	15	19	00	01	26210	15,212.5
060	48	47	11	001	15	19	00	01	26210	4,221.
060	17	16	11	001	15	19	00	02	26210	143.
060	24	23	11	001	13	23	00	01	26110	76.
060	40	39	11	001	15	11	00	02	26210	<u>3,139.</u>
060	42	41	11	001	15	13	00	01	26210	0.
060	46	45	11	001	15	17	00	02	26210	299,
060	1	51	11	001	001	00	00	03	35620	81,775.
060	50	59]11	001	17	00	02	01	35100	80,000.
060	50	59	- 11	001	17	00	02	01	35610	492,808.
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35630	25,000.
060	50	59	11_	001	17	00	02	01	35640	6,600.
060	50	59	11	001	17	00	02	01	35650	41,760.
060	50	59	11	001	17	00	02	01	39500	26,446.
060	50	59	11	001	17	00	02	.01	39600	447,288.
060	50	59	11	001	17	00	04	02	35610	20
060	50	59	11	001	17	00	04	02	35620	35
060	50	59	11	001	17	00	04	02	39600	7,220
060	50	59	11_	001	17	00	04	03	35610	25,000
060	50	59	11	001	17	00	04	03	35620	25,000
060	50	59	11	001	17	00	04	03	39600	8,000
060	50	59	_ 11	001	17	00	04	04	35610	25,000
060	50	59	11	001	17	00	04	04	35620	25,000
060	50	59	11	001	17-	00	04	04	39600	8,000
060	50	59	11	001	17	00	04	05	35610	25,000
060	50	59	11	001	17	00	04	05	35620	25,000
060	50	59	11	001	17	00	04	05	39600	8,000
060	50	59	11	100	17	00	04	08	35610	- 4
060	50	59	11	001	17	00	04	08	35620	- 4
060	50	59	11	001	17	00	04	09	35610	- 4
060	50	59	11	001	17	00	04	0.9	35620	-4
060	_ 50	59	11	001	17	00	04	09	39600	12,286
060	1	57	11	001	01	00	00	09	35620	100,000
060		57	11	001	01	00	00	00	30600	2 222

il

3,223.48

	DEDI:	DY ICA DE	HONTHU	AC TEX	THETE	M M	C 15 DE	DICTEM	Sección A Act BRE DEL 2010	No. 32,392
Gaceta	KEFU	BEICA DE	HONDUR	AS - IEC	CCIGALI	A, M. D.	Ca is Di	DICIENT	DRE DEL 2010	110. 32,372
060	23	22	11	001	13	22	00	01	35620	864,532.00
060	23	22	11	001	13	22	00	01	35660	175,040.00
060	8	7	11	001	13	7	00 .	02	35200	3.20
060	8	7_	11	001	13	7	00	02	39500	0.55
)60	8	7	11	001	13	. 7	00	02	39600	69.60
060	3.	2	11	001	13	2	00	02	35200	-5.10
060	3	2	11.	001	13	2	00	- 01	35610	16.10
060	3	2	11	001	13	2	00	01	35620	3.81
060	3	2 .	11	001	13	2 .	00	02	39500	4,232.20
060	3	2	11	001	13	2	00	01	39600	366.00
060	7	6	11	001	13	6	00	02	35200	0.63
060	7	6	11	001	13	6	00	01	35610	4.80
060	7	6	11	001	13	6	00	01	35620	3.20
060	7	6	11	001	13	6	00	02	39500	256.4
060	7	6	11	001	13	6	00	02	39600	674.4
060	9	8	. 11	001	13	8	00	02	35200	5.3
060	9	8	11	001	13	8	00	01	35610	53.6
060	9	8	11	001	13	8	00	01	35620	0.6
060	9	8	11	001	13	- 8	00	01	35640	16.0
060	10	9	11	001	13	9	00	02	35100	363.7
060	10	9	11	001	13	9	00	02	35200	9.729.4
060	10	9	11	001	13	9	00	01	35620	47.8
060	10	9	11	001	13	9	00	02	39500	57.6
060	12	11	11	001	13	11	00	04	35100	451.8
060	12	11	11	001	13	11	00	01	35610	40.4
060	12	11	11	001	13	11	00	01	35620	6.1
060	12	11	11	001	13	11	00	01	35640	10.6
060	12	11	11	001	13	- 11	00	02	39500	5.8
060	11	10	11	001	13	10	00	01	35640	1,885.8
060	11	10	11	001	13	10	00	02	39500	14,422.0
060	13	12	11	001	13	12	00	02	35200	33.6
060	13	12	11	001	13	12	00	01	35610	7.:
060	13	12	11	001	13	12	00	01	35620	24.:
060	13	12	11	001	13	12	00	02	39500	2.5
060	15	14	11	001	13	14	00	04	35100	46.
060	15	14	11	001	13	14	00	02	35200	34.4
060	15	14	11	001	13	14	00	01	35610	46.
060	15	14	11	001	13	14	00	01	35620	23.
060	15	14	11	001	13	14	00	01	35650	68.
060	15	14	11	001	13	14	- 00	02	39500	0.
060	15	14	11	001	13	14	. 00	01	39600	210.
060	20	19	11-	001	13	19	00	04	35100	178.
060	. 20	19	11	001	13	19	00	04	35620	1.
060	20	19	11	001	13	19	00	04	35660	4.
060	22	21	11	001	13	21	00	04	35100	25.
060	22	21	<u> </u>	001	13	21	00	02	35200	0.
060	22	21	11	001	13	21	00	01	35610	70.
060	22	21	11	001	13	21	100	01	35620	10.

1.80

~			veasini.		TELEPEST A E 3	11 N. T.	6 14 111	TATELLAND	Sección A Ac	
Gaceta	REPU	BLICA DE	HONDUI	RAS - TEC	OCIGAL	'A, M. D.	C., 15 DE	DICIEM	BRE DEL 2010	No. 32,39
060	22	21	11	001	13	21	00	01	35650	66.40
060	22	21	11	001	13	21	00	01	39600	207.84
060	25	24	11	001	13	24	00	02	35200	6.288.00
060	25	24	1!	001	13	24	00	03	35610	2.7
060	25	24	11	001	13	24	00	02	35620	36.2
060	25	24	11	001	13	24	00	01	35650	100.0
060	25	24	11	001	13	24	00	02	39500	51.4
060	28	27	11	001	13	27	00	02	35200	30.0
060	28	27	11	001	13	27	00	01 -	35610	0.0
060	28	27	11	001	13	27	00	01	35620	0.1
201064000		27	11	001	13	27	00	01	39600	3.7
060	28	1			7.00		S			43.5
060	30	29	11	001	15	01	00	02	35610	
060	30	29 .	11	001	15	01	00	02	35620	54.4
060	30	29	11	001	15	01	00	01	35620	32.1
060	30	29	11	001	15	01	00	01	39600	0.1
060	32	31	11	001	15	03	00	03	35200	8.0
060	32	31	11	001	15	03	00	01	35650	153.6
060	34	33	11	001	15	05	00	04	35100	5,664.5
060	34	33	11	001	15	05	00	02	35200	181.0
060	34	33	11	001	15	05	00	01	35610	0.8
060	34	33	11	001	15	05	00	02	35620	0.
060	34	33	11	001	15	05	00	02	39500	0.:
060	34	33	11	001	15	05	00	02	39600	0,0
060	34	33	11	001	15	05	00	02	35620	0.
060	37	36	11	001	15	. 08	00	05	35100	2,410.3
060	37	36	11	001	15	08	00	01	35610	. 0.
060	37	36	11	001	15	08	00	02	35620	26.
060	37	36	11	001	15	08	00	03	35630	8.
060	37	36	11	001	15	08	00	02	39500	1.
060	.37	36	11	001	15	08	00	03	39600	2.
060	38	37	11	001	15	09	00	04	35100	994.
060	38	37	11	001	15	09	00	02	35200	3.
060	38	37	11	001	15	09	00	01	35650	20.
060	38	37	11	001	15	09	00	02	35630	16.
060	38	37	11	001	15	09	00	02	39500	737.
060	38	37	11	001	15	09	00	02	39600	1,884.
060	38	37	11	001	15	09	00	02	35620	24.
060	43	42	11	001	15	14	00	04	35200	0.
060	43	42	11	001	-, 15	14	00	02	35630	15.
060	43	42	11	001	15	14	00	02	39500	1
060	47	46	11	001	15	18	00	03	35200	8,459
060	47	46	11	001	15	18	00	. 01	35610	56
060	47	46	11	001	15	18	00	02	39500	0
060	47	46	11	001	15	18	00	02	35620	25
060	49	48	. 11	001	15	20	00	05	35100	5,618
060	49	48	11	001	15	20	00	02	35200	6,029
060	49	48	11	001	15	20	00	01	35650	143
550	49	48	11	001	15	20	00	02	39500	7

									Sección A Acu	
Gacet	a REPU	IBLICA DE	HONDEL	RAS - TEG	UCIGALI	PA, M. D.	C., 15 DE	DICIEM	BRE DEL 2010	No. 32,39
060	49	48	11 1	001	15	20	00	03	39600	0,3(
060	49	48	11	001	15	20	00	04	35100	5,877.00
060	49	48	. 11	001	15	20	00	01	35610	24.14
060	49	48	11	001	15	20	00	01	35620	46.63
060	14	13	11	001	13	13	00	02	35200	6,790.0
060	14	13	11	001	13	13	00	01	35620	24.3
060	14	13	11	001	13	13	00	01	35640	31.7
060	16	15	11	001	13	15	00	02	35100-	412.7
060	16	15	11	001	13	15	00	03	35200	2,453.8
060	16	15	11	001	13	15	00	01	35610	1.9
060	16	15	11	001	13	15	00	01	35620	27.0
060 .	16	15	11	001	13	15	00	02	39500	17.9
060	16	15	11	001	13	15	00	01	39600	0.3
060	26	25	11	001	13	25	00	04	35100	151.1
060	26	25	[1	001	13	25	00	01	35620	23.4
060	26	25.	11	001	- 13	25	00	01	35650	38.0
060	26	25	11	001	13	25	00	02	39500	1,453.6
060	26	25	11	001	13	25	00	01	39600	118.
060	. 29	28	11	001	13	28	00	02	35100	162.
060	29	28	11	001	13	28	00	03	35100	27.
060	29	28	11	001	13	28	00	02	35200	463.
060	29	28	11	001	13	28	00	01	35610	23.
060	29	28	11	001	13	28	00	01	35620	24.
060	29	28	11	001	13	28	00	02	39500	32.
060	33	32	11	001	15	04	00	02	35200	753
060	33	32	11	001	15	04	00	03	35200	12.
060	33	32	11	001	15	04	00	02	35630	46
060	33	32	11	001	15	04	00	01	35650	57
060	33	32	11	001	15	04	00	01	35610	0.
060	36	35	l t	001	15	07	00	01	35100	153
060	36	35	11	001	15	07	00	01	35630	2
060	36	35	11	001	15	07	00	01	35610	0
060	36	35	11	. 001	15	07	00	02	35620	0
060	41	40	11	001	15	12	00	04	35100	139
060	41	40	11	001	15	-12	00	02	35200	12
060	41	40	11	001	15	12	00	03	35200	1
060	41	40	11	001	15	12	00	02	35630	43
060	41	40	11	001	15	12	00	01	35650	2,126
060	41	40	11	001	15	12	00	02	39500	1
060	41	40	11	001	15	12	00	02	39600	2,980

	an starte	DI (() + DZ)	HAMMA	O	TIOLO LL I		c (c n):	1276211224		cuerdox y Leyes
Gacet	REPU	BLICA DE	HONDUR	AS - TEC	UCIGALI	A, M. D.	C., 15 DE	DICIEWO	BRE DEL 201	0 No. 32,39
060	44	43	11	001	15	15	00	02	35200	23,600.00
060	44	43	11	.001	15	15	00	03	35200	12,924.8:
060	44	43	11	001	15	15	00	02	35620	56.9
060	44	43	11	001	15	15	00	02	35630	34,3
060	44	43	11	001	15	15	00	02	39500	3.0
060	48	47	11	001	15	19	00	02	35200	53.0
060	48	47	11	001	15	19	00	03	35200	54.0
060	48	47	11	001	15	19	00	01	3561,0	17.2
060	48	47	11	001	15	19	00	01	35650	797.6
060	48	47	li l	001	15	19	00	02	39500	8,052.0
060	48	47	11	001	15	19	00	02	39600	38,797.5
060	48	47	- 11	001	15	19	00 .	03	39600	2,451.0
060	17	16	11	001	.13	16	00	04	35100	141.4
060	17	16	11	001	13	16	00	02	35200	6.0
060	17	16	11	001	13	16	00	01	35610	10.
060	17	16	l I	001	13	16	00	01	35620	37.
060	17	16	11	001	13	16	00	02	39500	1.4
060	18	17	11	001	13	17	00	02	35200	19,973.
060	18	17	11	001	13	17	00	01	35620	0.
060	18	17	11	001	13	17	00	01	35640	0.
060	18	17	11	001	13	17	00	02	39500	149.
060	18	17	11	001	13	17	00	02	39600	35,929.
060	24	23	11	001	13	23	00	01	35610	37.
060	24	23	11	001	13	23	00	01	35620	21,
060	24	23	11	001	13	23	00	01	35650	323,
060	24	23	11	001	. 13	23	00	02	39500	18.
060	24	23	11	001	13	23	00-	01	39600	79.
060	27	26	11	001	13	26	00	02	35200	1.
060	27	26	11	001	13	26	00	01	35620	33
060	27	26	11	001	13	26	00	02	39500	34
060	27	26	ÍI	001	13	26	00	01	39600	134
060	31	30	11	001	15	02	00	02	35200	43,557
060	31	30	11	001	₹ 15	02	00	01	39600	3,737
060	31	30	11 .	001	15	02	00	02	39600	642
060	35	34	11	001	15	06	00	04	35100	98
060	35	34	11	001	15	06	00	02	35200	47
060	35	34	11	001	15	06	00	03	35200	
060	35	34	11	001	15	06	00	02	35610	0
060	35	34	11	001	15	06	00	02	39500	
060	35	34	11	001	15	06	00	02	35610	0

Acuerdos y Leye	Sección A							R 83		
0 No. 32,3	RE DEL 201	DICIEME	C., 15 DE	PA, M. D.	UCIGAL	AS - TEG	HONDUR	BLICA DE	REPU	Gacet
1,463.	35100	02	00	10	15	001	11	38	39	060
0,	35200	02	00	10	15	001	11	38	39	060
540.	35200	03	00	10	15	001	11	38	39 .	060
34.	35610	01	00	10	15	001	11	38	39	060
54.	35620	01	00	10	15	001	11	38	39	060
0.	39600	02	00	10	15	001	11	38	39	060
198.	35100	03	00	11	15	001	11	39	40	060
9.	3510Q	04	00	11	15	001	11	39	40	060
9	35200	02	00	11	15	001	11	39	40	060
8	39600	02	00	11	15	001	11	39	40	060
198	35100	03	00	11	15	001	11	39	40	060
0	35610	01	00	11	15	001	11	39	40	060
0	35100	005	00	13	15	001	11	41	42	060
7	35200	03	00	13	15	001	. 11 .	41	42	060
265	35610	01	00	13	15	001	11	41	42	060
609	35620	01	00	13	15	001	11	41	42	060
4	35630	04	00	13	15	001	11	41	42	060
515	39500	02	00	13	15	001	11	41	42	060
0	39600	01	00	13	15	001	11	41	42	060
9	39600	02	00	13	15	001	11	41	42	060
217	35650	01	00.	17	15	001	11	45	46	060.
3,167	39600	01	00	17	15	001	11	45	46	060
292	35200	02	00	20	13	001	11	20 .	21	060
74	35620	01	00	20	13	001	11	20	21	060
49	35650	01	00	20	13	001	11	20	21	060
15,234	39500	02	00	20	13	001	11	20	21	060
1,965	39600	02	00	20	13	001	11	20	21	060
	35200	02	00	16	15	001	11	44	45	060
	35200	03	00	16	15	001	11	44	45	060
20	35630	02	00	16	15	001	11	44	45	060
	39500	02	00	16	15	001	11	44	45	060
- 69	39600	01	00	16	15	001	11	44	45	060
97	35610	01	00	16	15	001	11	44	45	060
10	35650	04	00	16	15	001	11	44	4.5	060
6	39600	01	00	16	15	001	11	44	45	060
3	35610	01	00	18	13	001	11	18	19	060
- 3	35640	01	00	18	13	001	11	18	19	060
23,05	39500	02	00	18	13	001	11	18	19	060
23,03	39600	01	00	18	13	001	11	18	19	060
		-		-	0.000	001	11	49	1	060
3,703,40	42400	01	00	00	001	1.001	1 11	49		000

Sección A	Acuerdos	Leves
	ALCHIO MOS	

					N. N.		- Allen		The second secon	cuerdos y Leye
a Gaceta	REPÙ	BLICA DE	HONDUR	AS - TEC	UCIGALI	A, M. D.	C., 15 DE	DICIEM	BRE DEL 2010	No. 32,3
060	8	7	11	001	13	7	00	04	42400	1,268.3
060	7	6	11	001	13	8	00	01	42400	0
060	10	9	11	001	13	9	00	01	42400	616.
060	12	11	11	001	13	11	00	04	42400	1,084.
060	13	12	11	001	13	12	00	04	42400	703.
060	1.5	14	il i	001	15	14	00	01	42400	507.
060	20	19	11	001	13	19	00	02	42400	636.
060	22	21	11	001	13		00	02	42400	0.
060	32	31	11	001	15	03	00	01	42400	57,822
060	34	33	11	001	15	05	00	02	42400	1,680
060	37	36	11	001	15	08	00	02	42400	335
060	38	37	11	001	1.5	09	- 00	03	42400	400
060	43	42	11	001	15	14	00 -	02	42400	42,000
060	49	48	11	001	15	20	00	0.3	42400	38,357
060	16	15	11	001	13	15	00	04	42400	668
060	26	25	11	001	13	25	00	02	42400	278,375
060	26	25	11	001	13	25	00	03	42400	367,933
060	26	25	11	001	13	25	00	04	42400	32,300
060	29	28.	11	001	13	28	00	04	42400	1,410
060	33	32	11	001	15	04	00	03	42400	56
060	44	43	11	001	15	15	00	02	42400	718
060	18	17	11	001	13	17	00	02	42400	13,809
060	24	23	11	001	13	• 23	00	02	42400	97
060	24	23	11	001	13	23	00	03	42400	(
060	24	23	11	001	13	23	00	04	42400	141
060	39	38	11	001	15	10	00	02	42400	86,921
060	40	39	11	001	15	11	00	02	42400	90
060	42	41	ii	001	15	13	00	02	42400	35,585
060	45	44	11	001	15	16	00	04	42400	1,26
060	1	56	11	001	01	00	00	08	47110	500,000
060	4	2	11	001	13	02	00	01	47110	10,249,40
060	8	7	11	001	13	07	00	01	47110	2,855,83
060	11	10	11	001	13	10	00	02	47110	1,923,74
060	12	11	11	001	13	11	00	01	47110	5,284,06
060	13	12	11	001	13	12	00	01	47110	2,967,56
060	14	13	11	001	13	13	00	01	47110	3,892,35
060	16	15	11	001	13	15	00	01	47110	7,666,53
060	18	17	11	001	13	17	00	03	47110	34.99
060	24	$\frac{1}{23}$	11	001	13	23	00	01	47110	14,876,87
060	35	34	11	001	15	34	00	01	47110	4,965,37
060	36	35	11	001	15	35	00	01	47110	4,266,27
060	39	38	11	001	15	38	00	01	47110	330,23
060	42	41	11	001	15	41	00	01	47110	2,034,18
060	43	42	11	001	1.5	42	00	01	47110	4,147,26
060	45	44	111	001	15	44	00	01	47110	4,000,00
060 -	46	45	11	001	15	45	00	01	47110	3,735,07
060	47	46	11	001	15	46	00	01	47110	284,56
~~~	1000		AL DISM	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A			3/1/	0.1		140,259,78

La Grecia REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

## INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD FTE 27

INST	GA	UE	FIE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	MONTO
060	02	01	27	126	13	01	000	02	11400	57,501.60
060	07	06	27	126	13	06	000	02	11400	16,169.96
060	09	08	27	126	13	08	000	01	1140Ö	40,197.30
060	12	11	27	126	13	11	000	01	11400	5,080.00
060	15	14	27	126	13	14	000	01	11400	14,810.90
ð60	19	18	27	126	13	18	000	. 02	11400	34,017.30
060	27	26	27	126	13	26	000	03	11400	10,613.94
060	28	27	27	126	13	27	000	02 .	11400	20,048.00
060	30	29	27	126	15	01	000	01	11400	6,429.24
060	32	31	27	126	15	03	000	01	11400	4,367.45
060	-33	32	27	126	15	04	000	01	11400	99,125.00
060	34	33	27	126	15	05	000	01	11400	320,389.88
060	35	34	27	126	15	06	000	01	11400	481,984.62
060	36	35	27	126	15	07	000	01	11400	82,788.83
060	37	36	27	126	-15	08	000	01	11400	381,341.33
060	39	38	27	126	15	10	000	01	11400	251,528.3
060	41	40	27	126	15	12	000	_01	11400	249,653.10
060	42	41	27	126	15	13	000	01	11400	940.1
060	44	43	27	126	15	15	000	01	11400	2,349.5
060	49	48	27	126	15	19	000	01	11400	79,591.3
		то	TAL DISM	INUCIÓN	PC				Įs:	2,176,927.7

TOTAL FINANCIAMIENTO

L.151,396,476.79

## La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

ARTÍCULO 3.- Ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaria de Salud, en las estructuras siguientes:

## INSTITUCIÓN 60 SECRETARÍA DE SALUD

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	ОВЈЕТО	MONTO
060	01	49	11	01	01	00	000	01	21100	16,457,058.00
060	01	49	11	01	01	00	000	01	21200	5,591,180.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	16000	3,853,367.00
060	01	. 53	11	01	01	00	000	05	35100	2,003,250.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	35200	286,810,342.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	39500	50,873,048.00
060	01	53	11	01	01	00	000	05	42400	30,846,802.00
060	02	01	11	01	13	01	000	01	23330	1,681,581.00
060	02	01	11	01	13	01	000	01	24100	5,758,890.00
060	23	22	11	01	13	22	000	01	24100	8,702,406.00
060	02	01	27 -	126	13	01	000	01	11520	112,905.09
060	02	01	27	126	13	01	000	04	11520	32,185.00
060	03	02	27	126	13	02	000	02	11100	683,230.28
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11600	38,719.08
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11520	38,719.08
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11100	77,438.16
060	20	19	27	126	13	19	000	04	11510	38,719.08
060	23	22	27	126	13	22	000	04	11100	315,512.31
060	24	23	27	126	13	23	000	02	11100	9,320.60
060	24	23	27	126	13	23	000	01	11400	195,912.48
060	24	23	27	126	13	23	000	02	11400	201,912.48
060	24	23	27	126	13	23	000	03	11400	72,000.00
060	24	23	27	126	13	23	000	04	11400	30,000.00
060	27	26	27	126	13	26	000	01	11400	22,565.4
060	27	26	27	126	13	26	000	02	11400	13,333.3
060	32	31	27	126	15	03	000	01	11600	91,485.60
060	40	39	27	126	15	11	000	01	11400	57,912.3-
	44	43	27	126	- 15	15	000	01	11400	7,200.00

TOTAL AMPLIACIÓN

L.414.415.081.93

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LAGACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

#### LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO PRESIDENTA

#### RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ ... SECRETARIA ...

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

## Poder Legislativo

#### DECRETO No. 222-2010

#### EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en Artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "Honduras es un Estado de Derecho, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No.12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990, publicado en La Gaceta en su edición No. 26,075 de fecha 2 de Marzo de 1990; emitió la Ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que fuera reformada mediante Decreto No.153-94 del 4

de Noviembre de 1994 y Decreto No. 166-99 del 30 de Octubre de 1999, con duración limitada al 31 de Diciembre del 2012,

CONSIDERANDO: que es necesario prolongar los programas y proyectos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FIHS) hasta el año 2022, de conformidad a lo establecido en el Plan de Nación mismos que estarán siendo financiados con fondos nacionales y/o extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), fue creado con la finalidad de financiar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, rurales y urbanos, a través del aumento de su productividad, sus niveles de empleo e ingresos; y hoy en día los programas y proyectos sociales ejecutados por éste, deben ajustarse a las políticas y lineamientos establecidos en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, a fin de obtener la consecución de sus objetivos como ser que en Honduras no exista la pobreza extrema, que tenga una población educada, sana, que cuente con sistemas consolidados de previsión social; desarrollándose en democracia con seguridad y sin violencia, productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos, que aprovecha de manera sostenible sus recursos naturales y reduce al mínimo su vulnerabilidad ambiental, con un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo, por lo que es imprescindible e impostergable que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), continúe atendiendo y apoyando a las comunidades más necesitadas de nuestra patria; para cuyo efecto es necesario reformar y readecuar su Ley.

CONSIDERANDO: Que además, el Estado tiene como política fundamental entre otras, la descentralización y el fortalecimiento de los gobiernos municipales y locales, con el propósito de impulsar el proceso de transformación de simple prestador de servicios al papel de auténtico gobierno local con autonomía, que usa racionalmente sus recursos, que sea promotor y facilitador del desarrollo municipal integral y fomenta el empleo productivo, la preservación del medio ambiente, el rescate de su cultura e identidad, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con la supervisión de la población en general a través de las auditorías sociales; y que el Fondo Hondurcño de Inversión Social (FHIS), para la consecución de algunos de sus objetivos y en el ámbito de sus competencias, canaliza la ejecución y el desarrollo de sus programas y proyectos a través de las Corporaciones Municipales y gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

#### POR TANTO:

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 2, 3, 4 literales g) y h) y adicionar los literales i), j), k), l), m) y n); 8 literales c), ch), d) y adicionar el literal j); 12; 13; 14 adicionar el literal j); 15, 21 y 23 de la LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, contenida en el Decreto No.12-90 de fecha 22 de Febrero de 1990 y publicada el 2 de Marzo del mismo año, reformada mediante Decreto No.153-94 de fecha 4 de Noviembre de 1994 y publicado el 24 de Diciembre del mismo año y Decreto No.166-99 de fecha 30 de Octubre 1999 y publicado el 21 de Diciembre de 1999, los que en adelante deberán lecrse así:

ARTÍCULO 2.- El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del año 2022 en concordancia con la vigencia del Plan de Nación, comprendido en el Decreto No. 286-2009 de fecha 13 de Enero 2010 y publicado el 2 de Febréro de 2010 que contiene la LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA VISIÓN DE PAÍS Y LA ADOPCIÓN DE UN PLAN DE NACIÓN PARA HONDURAS.

ARTÍCULO 3.- La finalidad del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana, mediante el otorgamiento de financiamientos para programas y proyectos de desarrollo social y/o económico, con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo y de ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas. Asimismo, asesorará a los gobiernos municipales y locales con respecto a los procesos de captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales y/o externas y, las asistirá en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas, para convertir a estos gobiernos en administradores eficientes de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización.

ARTÍCULO 4.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para los efectos del Artículo 3 de la presente Ley, tendrá las competencias siguientes:

- a)...,
- b)...,
- c)...,
- ch)...,
- d)...,

- c) ....
- f)...,
- g) Asistir, cooperar y capacitar técnica y metodológicamente a las municipalidades en las funciones y responsabilidades a transferir de acuerdo a la clasificación de las mismas, según el grado de organización administrativa y territorial, capacidad de gestión y los recursos financieros y potenciales de que disponen;
- h) Regionalizar los programas y proyectos que ejecute con fondos nacionales o externos, priorizando las comunidades objeto de los mismos, teniendo en cuenta los elementos del Sistema de Planeación contenidos en el Plan de Nación, según los lineamientos estratégicos que lo componen, con el objeto fundamental de optimizar la utilización de los recursos disponibles;
- i) Promover, acompañar y asesorar la autogestión y el desarrollo regional, municipal y local, impulsando programas de mejora en las finanzas municipales con auditorías sociales y participación comunitaria; en aplicación del principio orientador de descentralización de la gestión y decisiones relacionadas al desarrollo del Plan de Nación;
- j) Formular programas y proyectos orientados al logro del bien común utilizando para ello las instancias locales a fin depermitir el desarrollo autónomo de las municipalidades, de conformidad al principio de subsidiariedad como política de Estado;
- k) Promover y formentar programas y proyectos tanto regionales, municipales y locales con equidad de género y como eje transversal, con el propósito de mantener y sostener la igualdad de oportunidades en los níveles de educación, trabajo, salud y control equitativo de los recursos disponibles;
- Impulsar y operar programas y proyectos para la conservación y preservación de las cuencas hidrográficas del país, relativamente homogéneas que comparten elementos de identidad territorial y coincidencia cultural, coordinando y acompañando a las mancomunidades, municipalidades así como con las organizaciones de la sociedad civil, teniendo como contexto los enunciados del desarrollo sostenible;
- m) Asesorar a los gobiernos municipales y locales en la captación de recursos de las fuentes de financiamiento nacionales o externas y la asistencia en la transferencia de las capacidades técnicas y administrativas por parte del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para convertirlos en administradores eficientes en la ejecución de sus programas y proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Nación en aplicación del principio de Descentralización; y,

 n) Las demás que le atribuya la presente Ley, su Reglamento y otras leyes.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Superior del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que en adelante se denominará "El Consejo", estará integrado de la forma siguiente:

- a)...,
- b)....
- e) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
- ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- e) El Sceretario de Estado en el Despacho de Educación;
- f)...;
- g)...;
- h)...;
- i)...; y,
- j) Un Representante Propietario y un Suplente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El procedimiento para la selección de los representantes de las organizaciones referidas en los literales g) y h), se señalará en el Reglamento.

En el caso que el titular de una Secretaria de Estado no pueda asistir a las reuniones del Consejo Superior del Fondo deberá asistir su sustituto por Ley.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- a) ...;
- b) Director Adjunto;
- c) Comité de Operaciones; y,
- d) El personal profesional, técnico y administrativo que se Contrate.

La organización interna del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), será la que se establezca en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 13.- El Director Ejecutivo y el Director Adjunto serán nombrados y removidos por el Presidente de la República y debe reunir los requisitos siguientes;

- a) Ser hondureño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- e) Estar en el goce de sus derechos civiles;
- d) Ser del estado seglar; y,
- c) Ser Profesional con nivel universitario.

ARTÍCULO 14.- El Director (a) Ejecutivo (a) será la más alta autoridad ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), y para el desempeño de su cargo, ostentará el rango de Secretario de Estado y tendrá las funciones siguientes:

- a) ...,
- b)....
- c)...,
- ch) ....
- d)...,
- e) Celebrar con Instituciones del Sistema Financiero Nacional, debidamente autorizadas y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, contratos de Fideicomiso para que provean, exclusivamente, servicios, de ente pagador relacionados con el manejo transparente y expedito de los recursos económicos provenientes de fuentes nacionales o externas, donaciones y de otra naturaleza, para aquellos programas y proyectos que se estime conveniente. Para programas y proyectos financiados con fuentes externas deberán realizarse en acuerdo con los Organismos de Cooperación, ya que los fondos serán pagados a través de fideicomiso, teniendo siempre en cuenta el interés nacional y los fines sociales de conformidad con el Plan Nación; y,
- f) Las demás que se le asignen en esta Ley, su Reglamento y otras Leyes.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

ARTÍCULO 15.- En caso de ausencia temporal justificada o impedimento legal del Director Ejecutivo, lo sustituirá en su cargo el Director Adjunto y en ausencia de éste, cualquiera de los Directores del Comité de Operaciones que el Director Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 21.- La Auditoria Interna estará a cargo de un Auditor nombrado por el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el Marco Rector de la Auditoria Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 23.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), podrá contratar los servicios de auditorías externas de firmas independientes, debidamente inscritas en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; sin perjuicio de la acción fiscalizadora que constitucionalmente le corresponde al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), deberá reformar el Reglamento General de su Ley y demás Reglamentos y adecuarlos al presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintísiete días del mes de octubre de dos mil diez.

### JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE

#### RIGOBERTO CHANG CASTILLO SECRETARIO

#### GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Togucigalpa, M.D.C., 29 de Noviembre de 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

MARÍA ENTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

## Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 218-96, fue creada la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, estando bajo su responsabilidad, entre otras, la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente, y, en consecuencia, velar porque se cumplan dichas políticas.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras crear e implementar medidas de adaptación y mitigación que permitan contrarrestar la inminentes amenazas que, debido al cambio climático, progresivamente están afectando nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha promulgado legislación y es signatario de instrumentos internacionales, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el fenómeno del cambio elimático es uno de los grandes desafíos que actualmente enfrenta la humanidad debido a que sus efectos negativos ponen en riesgo la calidad de vida de los seres humanos, la vida misma y los medios que la sustentan.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe cumplir integramente con los compromisos asumidos mediante la suscripción del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente como autoridad nacional designada cuenta con la Dirección Nacional de Cambio Climático a fin de responder eficazmente a los compromisos asumidos en materia de cambio climático a favor de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que para lograr el cumplimiento fiel de los objetivos y responsabilidades encomendadas a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente se hace necesario aprobar una política de estrategia nacional de cambio climático dando cumplimiento a los principios enmarcados en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022 del Gobierno de la República.

#### POR TANTO;

En aplicación de los Articulos 245, numerales 2 y 11, 252 de la Constitución de la República, 11 Numeral 1, 17, 22 Numeral 9

No. 32,392

### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

de la Ley General de la Administración Pública y 10, 11 y 13 del Reglamento de la Ley General de la Administración Pública.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar como Política de Gobierno, en todas y cada una de sus partes, la "Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras" contenida como Anexo al presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a todas las dependencias de la Administración Pública a coordinar esfuerzos y asignar recursos técnicos y financieros y a prestar toda la colaboración necesaria para la consecución exitosa de los objetivos de la Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Se exhorta al sector privado del país a brindar la colaboración necesaria para la ejecución de la Estrategia Nacional de Cambio Climático de la República de Honduras, asumiendo su responsabilidad social empresarial y el respeto a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de Cambio Climático.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dicciscis dias del mes de noviembre de dos mil diez.

### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

#### CARLOS ÁFRICO MADRID HART

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

#### ARTURO BENDAÑA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

#### JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

#### MIREYA AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

#### CARLOS ROBERTO FUNES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

#### WILLIAM CHONG WONG

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

#### JUAN JOSÉ CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

#### MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

#### FELÍCITO ÁVILA ORDÓNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### JUAN ÁNGELARTICA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANA DERÍA. POR LEY

#### RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

#### BERNARD MARTÍNEZ VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

#### NELLY JERÉZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

#### CÉSAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL, DE LA MUJER

#### MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

#### JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

> PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## Poder Ejecutivo

### DECRETO FIECUTIVO NÚMERO PCM-047-2010

# EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 13 primer párrafo, la Ley General de la Administración Pública, establece que para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República creará los gabinetes sectoriales que fueren necesarios, en los que participarán los titulares de las Secretarías de Estado, los Secretarios de Estado sin Despacho asignado y los titulares de las instituciones descentralizadas y de las entidades que designe.

CONSIDERANDO: Que en uso de la atribución mencionada en el Considerando Primero, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2004 de fecha 07 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo del mismo año, mediante el cual se creó el Gabinete de Telecomunicaciones como el órgano de coordinación superior, para asesorar al Presidente de la República en la definición y formulación de las Políticas del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que para fortalecer la eficiencia del Sector de Telecomunicaciones es importante que el Gabinete de Telecomunicaciones esté activo, por lo que es necesario revisar su actual integración y funciones para adecuardas a la legislación vigente.

#### POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; y los Artículos 12, 13, 15, 17, 18 y 22, numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los Artículos 1, 3, y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-003-2004 de fecha 07 de mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo del mismo año, los cuales deberán leerse así:

"Artículo 1. Créase el Gabinete de Telecomunicaciones como el órgano de coordinación superior, para asesorar al Presidente de la República en la definición y formulación de las Politicas del Sector de Telecomunicaciones, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Secretario de Estado del Despacho Presidencial, quien lo coordinará;
- b) El Sccretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho Seguridad;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- e) El Secretario Técnico de Planificación y Cooperación Externa; y,
- f) Un ciudadano nombrado por el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus funciones, el Gabinete podrá solicitar la colaboración de cualquier Secretaria de Estado y/o de cualquier otra entidad pública."

"Articulo 3. Son funciones del Gabinete de Telecomunicaciones entre otras las siguientes:

- Impulsar políticas que incentiven el desarrollo de la infraestructura para el uso de las Tecnologias de la Información.
- Coordinar y asistir en el proceso transformación y modernización de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones.
- Promover la puesta en funcionamiento el Fondo Social Telecomunicaciones que permita proveer servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información a nivel nacional.
- Desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la función regulatoria."
  - "Artículo 4. El Secretario del Gabinete de Telecomunicaciones será el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, quien tendrá, las siguientes funciones:
- a) Cursar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- b) Elaborar la agenda de las sesiones del Gabinete;
- c) Elaborar las actas de las sesiones;

### Gaccia REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

- d) Dirigir la Secretaria Técnica del Gabinete; y,
- e) Las demás que el Gabinete le asigne.

El Gabinete de Telecomunicaciones se apoyará en un equipo técnico que estará a cargo del Comisionado Presidencial de Infraestructura, Servicios Públicos y Modernización del Estado, quien se encargará de coordinar la elaboración y someter al pleno del Gabinete los estudios y propuestas técnicas necesarias para impulsar las políticas del sector."

**ARTÍCULO 2.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

#### PORFIRIO LOBO SOSA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACIJO DE SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGDA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

WILLIAM CHONG WONG SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

JUAN JOSÉ CRUZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

### MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

### FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURAY GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

#### JULIO RAUDALES

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY JERÉZ CABALLERO SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

#### ANA PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CÉSAR HAM PEÑA MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

## <u>Secretaría de Industria y</u> Comercio

### ACTERDO No. 1032

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano CÉSAR AGUSTO MURILLO ORTEGA, en el Cargo CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES II. Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 102, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 000740, sueldo Lps. 9,885.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Díario Oficial "La Gaceta. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

# <u>Secretaría de Industria</u> <u>y Comercio</u>

### ACUERDO No. 1034-2010

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana SARA LIZETH RODRÍGUEZ BARRIENTOS, en el cargo AUDITOR DE PRECIOS II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000480, sueldo Lps. 10,505.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCARARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

## Secretaría de Industria y Comercio

#### ACUERDO No. 1033-2010

## ELPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA: 🛸

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana RITZASOFÍA ALIAMIRANO VALLECILLO, en el Cargo INS-PECTOR DE BIENES NACIONALES, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 03, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 001500, sueldo Lps.11,710.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

# <u>Secretaría de Industria</u> <u>y Comercio</u>

### ACUERDO No. 1036-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana VIANKA TATIANA COLINDRES BAQUEDANO, en el Cargo AUDITOR DE PRÉCIOS II, Institución 0110, GERENCIAADMINISTRATIVAGA. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nível 007, No. PUESTO 000180, sueldo Lps.11,608.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un dia del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCARARMANDO ESCALANTEAYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

## Secretaría de Industria y Comercio

#### ACUERDO No. 1037 2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Articulos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano CÉSAR ALEJANDRO PAZ MENDOZA, en el cargo de ASISTENTE DE AUDITOR PRECIOS. Institución 0110. GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPRO-GRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000600, sueldo Lps. 11,210.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

## OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

## Secretaria de Industria y Comercio

#### ACCERDO No. 1039-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana VANESSA SARAHÍ NÚNEZ, en el cargo ESTADIGRAFO III, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000540, sueldo Lps, 11,416.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

## Secretaria de Industria y Comercio

#### ACLERDO No. 1040-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano RENÉ TORRES ZELAYA, en el cargo ASISTENTE DE AUDITOR DE PRECIO, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUB-PROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000510, sueldo Lps. 11,710.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

## Secretaría de Industria y Comercio

#### ACUERDO No. 1042-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano LUIS ENRIQUE MEDRANO IRÍAS, en el cargo AUXILIAR DE ESTADÍSTICAS, Institución 0110, GERENCIA ADMINIS-TRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 104, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 04, Versión 00006, Grapo 02, Nivel 007, No. PUESTO 000350, sueldo Lps. 12,313.00, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un dia del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AVALA Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

## Secretaria de Industria y Comercio

#### AGUERDO No. 1044-2010

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana INDRES ARACELI JUÁREZ HERNÁNDEZ, cn el puesto ESTADÍGRAFO II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001,

PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000530, sueldo Lps. 12,456.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un dia del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCARARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

# Secretaría de Industria y Comercio

### ACUERDO No. 1045-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano OSCAR ANTONIO HERRERA GRADIZ, en el cargo CONSERJE I, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 002, No. PUESTO 000060, sucldo Lps. 8.020.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un día del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

#### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

## Secretaria de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1046-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Articulos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ AGUILAR, en el cargo de BIBLIOTECARIO JEFE, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 103, SUBPROGRAMA 03, ACTIVIDAD OBRA 01, Versión 00006, Grupo 02, Nivel 006, No. PUESTO 000090, sueldo Lps. 11,000.00, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en cl Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

## OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

## Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 1047-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN GARCÍA AMADOR, en el cargo OFICINISTA MECANÓGRAFO II, Institución 0110, GERENCIA

ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 101, SUBPROGRAMA 00. ACTIVIDAD OBRA 01. Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 000450, sueldo I.ps. 10,698.80, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un dias del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA Secretario de Estado en los Despachos de Industria v

Comercio

# Secretaria de Industria y Comercio

ACUERDO No. 4 048-2010 ....

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana LESLY ESPERANZA CHAVARRÍA ACOSTA, en el cargo OFICINISTA TAQUÍGRAFO II, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 104, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 02, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 000220, sueldo Lps. 10,698.80, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un días del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente de la República

### OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA

Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

No. 32,392

## <u>Secretaría de Industria</u> <u>y Comercio</u>

#### ACUERDO No. 1050-2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Articulos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano JOSÉ LUIS RAMÍREZ IZAGUIRRE, en el cargo SECRETARIA I, Institución 0110, GERENCIA ADMINISTRATIVA G.A. 001, PROGRAMA 104, SUBPROGRAMA 00, ACTIVIDAD OBRA 03, Versión 00006, Grupo 01, Nivel 004, No. PUESTO 000310, sueldo Lps. 10,748.80, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del tres de septiembre del año dos mil diez y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta y un dias del mes de agosto del año 2010.

#### PORFIRIO LOBO SOSA Presidente de la República

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

# Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

#### ACUERDO EJECUTIVO No. 001/2010

La Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno ONADICI.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007 de fecha 6 de Septiembre del año 2007, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas en adelante "ONADICI", que fue publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras, bajo el número 31,462 el día 20 de noviembre del año 2007; que se constituye como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del Desarrollo Integral de la función del Control Interno Institucional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto antes relacionado el Artículo 8 en su número 4, fáculta al Señor Director Ejecutivo para emitir Acuerdos.

POR TANTO: En uso de sus fácultades legales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 3 y 8, del Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007; Artículo 118 No. 2 párrafo final y 119 No. 4, de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA APROBAR

ARTÍCULO 1: EL LOGO de forma ovalada, que en el trasfondo se encuentra la "Bandera Nacional de Honduras" con las iniciales "ONADICI" las cuales están preparadas con el tipo de letra ARIALNARROW tamaño 80.

Dentro de la letra "O" se encuentra "El Escudo Nacional de Honduras" y rodeando la parte inferior el membrete "Control Interno", cruzando el óvalo una flecha de tendencia que apunta a la "TRANSPARENCIA".

ARTÍCULO 2: El presente LOGO se hace del conocimiento público y especialmente de las instituciones que están bajo el ámbito de competencia de ONADICI, como la administración pública centralizada, instituciones desconcentradas e instituciones autónomas descentralizadas y de los entes que se interrelacionan como la administración municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Octubre del año 2010.

## ABOGADO MOISÉS LÓPEZ ALVARENGA DIRECTOR EJECUTIVO

No. 32,392

# Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

#### ACUERDO LIECUTIVO No. 002/2010 ......

El suscrito Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) en uso de sus atribuciones y con el consenso y delegación del Tribunal Superior de Cuentas:

CONSIDERANDO: Que el 16 de noviembre de 2010 entra en vigencia el Marco Rector de la Auditoria Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que la evaluación de la información sobre las Unidades de Auditorías Internas está en proceso de ejecución por la ONADICI.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación serán considerados a efecto de realizar los cambios necesarios para adecuar las estructuras de las Unidades de Auditoria Interna de Conformidad con lo establecido en el Marco Rector vigente.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Los ajustes en la estructura de las Unidades de Auditoria Interna se suspenden por el término de 2 meses contados a partir del 16 de Noviembre de 2010.

SEGUNDO: A partir del 16 de noviembre de 2010 las Autoridades Superiores de los entes públicos deben solicitar a la ONADICI el inicio del concurso público de méritos para cubrir los cargos de Jefe de Auditoría Interna que a dicha fecha se encuentren vacantes o cuyas contrataciones concluyan durante el periodo de suspensión mencionado precedentemente.

TERCERO: La Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI) y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), en el ámbito de sus competencias, evacuarán las consultas que las autoridades superiores de los entes públicos formulen; previo a realizar los cambios en la estructura de las Unidades de Auditoria Interna.

Tegucigalpa, D.C., 12 de noviembre de 2010.

## ABOGADO MOISÉS LÓPEZALVARENGA DIRECTOR EJECUTIVO

15 D. 2010

## Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno

### ACUERDO EJECUTIVO No. 003/2010 = = =

La Oficina Nacional De Desarrollo Integral Del Control Interno ONADICI.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007 de fecha 6 de Septiembre del año 2007, se creó la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas en adelante "ONADICI", que fue publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras, bajo el número 31,462 el día 20 de Noviembre del año 2007; que se constituye como un organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, encargado del Desarrollo Integral de la función del Control Interno Institucional.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de fas Instituciones Públicas (ONADICI), tiene la función fundamental de desarrollar Normas Técnicas específicas de Control Interno, en el Marco de las Normas Generales o Rectoras emitidas o que emita el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y coordinar su efectiva aplicación por parte de los entes que están bajo su competencia.

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

No. 32,392

CONSIDERANDO: Que es función del Director Ejecutivo de ONADICI, la de emitir mediante Acuerdo Normas Técnicas de Control Interno, en el Marco de las Normas Generales o Rectoras de Control Interno.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 3, 5 No. 1 y 8 No. 4, del Decreto Ejecutivo No. PCM-26-2007; Artículo 118 No. 2 párrafo final y 119 No. 4, de la Ley General de la Administración Pública

#### A C U E R D A APROBAR

PRIMERO: Aprobar y emitir para su aplicación por las instituciones bajo la competencia de la ONADICI, la Guía de Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y la Guía para la Elaboración del Plan General y del Programa Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del año 2010.

### ABOGADO MOISÉS LÓPEZALVARENGA, DIRECTOR EJECUTIVO

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al púbico en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha 10 de junio del año dos mil dicz, presentó ante este Despacho el Abogado VÍCTOR MANUEL MORENO TORRES, en su condición de Apoderado Legal del señor OSMAN WILFREDO GALINDO, la solicitud de título supletorio sobre varios inmuebles propiedad del señor OSMAN WILFREDO GALINDO, que a continuación se describen: LOTE No. 1. identificado como el predio número 0114, con un área de 2.42 hectáreas equivalente a 3.47 manzanas de extensión, el que posce las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Miguel Angel Navarro Matute, carril de por medio; al SUR, con José Virgilio Matute Cárcamo y Eva Turcios Diaz; al ESTE, con Eva Turcios Díaz; al OESTE, con Miguel Angel Navarro Matute. LOTE Nº, 2, identificado como el predio número 0118, con un árca de 3.06 hectáreas equivalente a 4.38 manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: Al NORTE, con José Virgilio Matute Cárcamo, carril de por medio; al SUR, con José Néstor Paz, al ESTE, con Juan José Navarro Matute; al OESTE, con Jorge Manuel Cárcamo Herrera y José Arturo Herrera García. LOTE Nº. 3, identificado como el predio número 0128, con un área de 1.50 hectáreas equivalente a 2.15 manzanas de extensión, el que posee las colindancias siguientes: Al NORTE, José Néstor Paz Moradel; al SUR, con José Manuel Zelaya Ponce, al ESTE, con Juan José Navarro Matute; al OESTE, con Juan Ramón Gallegos y Francisca Leticia Herrera Urbina. LOTE. Nº. 4, identificado como el predio número 0163, con un área de 1.99 hectáreas equivalente a 2.85 manzanas de extensión, el que posce las colindancias siguientes: Al NORTE, con Terencio Turcios Ponce, carril de por medio; al SUR, con María Esperanza Matute Acosta: al ESTE, con Carlos Heriberto Cerrato Zelaya; al OESTE, con Terencio Turcios Ponce, carril de por medio. Inmuebles que compró al señor JOSÉ ESTANISLAO GALINDO SOLIS, el cual ha poseido por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Por lo que los mismos, carecen de títulos de dominio inscritos, dichos terrenos no son ejidales ni nacionales y no perjudica a terceras personas, los cuales son de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indivisos.- Asimismo se ofrece la información testifical de las señoras IRMA GEORGINA MADRID CASTRO E IRMA JOSET ROMERO MADRID.

Juticalpa, Olancho, 29 de septiembre del 2010.

## AZUCENA PERDOMO MEJIA

SECRETARIA

15 N., 15 D. 2010 y 15 E. 2011

### JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA TÍTULO SUPLETORIO A V I S O

La infrascrita, Sceretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; al Público en general y para los efectos de ley; HACE SABER: Que en fecha tres de septiembre del año dos mil diez, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor RENÉ GERMAN ARGUETA CUEVAR, sobre el lote de terreno ubicado en el lugar Los Chiles, especificamente entre Las Mesetas y Loma Alta, jurisdicción del municipio de Lepacra, departamento de Lempira, el cual tiene una árca de CUARENTA MANZANAS (40 MZ.) DE EXTENSION SUPERFICIAL, limitado en la forma siguiente: Al NORTE, colinda con Arturo Lara Paniagua, Concepción Maldonado y Asunción Cuevar; al SUR, carretera de por medio con Concepción Alfaro y Manuela Tejada; al ESTE, calle de por medio con Manuel Tejada y German Argueta; y, al OESTE, con aldea de Loma Alta y Héctor Argueta, dicho terreno es de naturaleza. privada y donde no existen otros poseedores pro indivisos y si no existe escritura de dominio es por negligencia y por el desconocimiento de las leyes.- Y para acreditar los extremos plantcados y exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los Señores BENJAMÍN TEJADA, DANIEL DE JESÚS PINTO e ISRAEL MOLINA VÁSQUEZ., todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propictarios de bienes y vecinos del municipio de la comunidad de Loma Alta, municipio de Lepacra, departamento de Lempira y confiero poder al Abogado JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS, inscrito en el ilustre colegio de Abogados con número 5704, con despacho jurídico ubicado en el Bufete, ubicado en el barrio Santa Teresa, esquina al Kinder Federico C. Canales, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

Gracias, Lempira, 27 de octubre del 2010.

SECRETARIA

Exp. 136-2010 15 D. 2010

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

REPÚBLICA DE HONDURAS

## FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)

Proyecto de Infraestructura Rural Crédito 4099-HO

LPN-FHIS-23-2010

### CONSTRUCCIÓN DE MICROCENTRALES HIDROELÉCTRICAS:

LA ATRAVESADA (Lote No. I), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, EN LA MANCOMUNIDAD CHORTI. CÓDIGO 97220

### RÍO CUYAMEL (Lote No. 2), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, EN LA MANCOMUNIDAD DE MAMUGAII. CÓDIGO 97221

- El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), ha recibido de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR), y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el/los Contratos CONSTRUCCIÓN DE MICROCENTRALES HIDROELÉCTRICAS.- LA ATRAVESADA (Lote No. 1), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPÁN. RÍO CUYAMEL (Lote No. 2), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IRIONA, DEPARTAMENTO DE COLÓN.
- El Fondo Hondurcño de Inversión Social (FHIS) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para llevar a cabo las obras mencionadas. El plazo de entrega/ construcción es de doscientos cincuenta (250) días calendarios para el Lote No. 1 y trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios para el Lote No. 2.
- 3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial títulada Normás: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación. Los oferentes interesados podrán presentar

- una sola oferta por los dos lotes a ser licitados o de forma individual para cada uno de ellos.
- 4. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en: el Proyecto de Infraestructura Rural, Tel. (504) 2233-1765 y (504) 2233-2184 oen La Unidad de Licitaciones de la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, Col. Godoy, antiguo edificio del IPM, frente a Iglesia Amor Viviente y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes.
- Los requisitos de calificación se incluyen en el documento base de licitación.
- 6. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00). Esta suma podrá pagarse en efectivo y será entregada personalmente al momento del pago.
- 7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 9:00 A.M., del día viernes 21 de enero de año 2011. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán fisicamente en presencia de los representantes de los licitantes que descen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 9:00 A.M., del día viernes 21 de enero de año 2011.
- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de la Oferta "por el monto de: Lote 1: Doscientos mil Lempiras exactos (L.200, 000.00), Lote 2: Quinientos mil Lempiras exactos (L. 500, 000.00), con una validez de 128 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.2 (f) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
- La dirección referida arriba es: Atención: Nasry Asfura Zablah, Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Dirección: Fondo Hondureño de Inversión Social, Col. Godoy, antiguo edificio del I.P.M., frente a Iglesia Amor Viviente. Tel. (504) 2233-1765 y (504) 2233-2184 eiudad y Código postal: Comayagüela M.D.C., Apdo. Postal 3581, Honduras.

NASRYASFURA ZABLAH MINISTRO-DIRECTOR

15 D. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

# Avance

### Próxima Edición

1) Acuerda: DECLARAR OFICIALMENTE EN FASE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SIN VACUNACIÓN DE LA ENFERMEDAD PESTE PORCINA CLÁSICA EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

## **Suplementos**

Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

SAN PEDRO SULA

de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813

#### LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484

Barrio El Centro Sa. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba

#### CHOLUTECA

Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

## El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

## Suscripciones:

Nombre:	·	
Dirección:		
Teléfono:	\$1	ä
Empresa:		
Dirección Oficina:	127 up 10 de valuable en la companya de la companya	
Teléfono Oficina:		

Remita sus datos as Empresa Nacional de Artes Gráficas Precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental

# Sección "B"

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 696-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACTIOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-21122009-2997, por la Abogada. MARIA VICTORIA NAVARRETE FLORES, en su carácter de Apoderada Legal de la FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, con domicilio en la colonia el Prado 5º calle, entre 2º y 3º. Avenida, casa No. 846 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar reforma de estatutos a favor de su representada.

 RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la soticitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oir a la unidad de servicios legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictámen favorable No. U.S.L. 921-2010 de fecha 12 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 001-98 de fecha 09 de febrero de 1998, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán cunitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, cuya aprobación se solicita no contrarian las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia especifica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extraujería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de

la Constitución de la república, y en aplicación de los Articulos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE

PRIMERO: Conceder Reforma de Estatutos a la FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, con domicilio en la Colonia El Prado 5°. Calle, entre 2°. Y 3°. Avenida, casa No. 8-16 de la ciudad de Tegueigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán en la forma siguiente:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO.

#### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Se constituye la Fundación Cristo de El Picacho, como una organización adserita a la Iglesia Católica de Honduras, en adelante denominada "La Fundación" o simplemente FCP, la cual es una organización privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio y de carácter eminentemente filantrópico en la ejecución de programas y proyectos cristianos relativos al desarrollo humano, social, artístico, cultural y del medio ambiente.

ARTÍCULO 2. El domicitio actual de la Fundación es en la colonia El Prado 5º, calle, entre 2º. Avenida, casa No. 846 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer oficinas en aquéllos lugares del país en que lo considerase conveniente.

ARTÍCULO 3. Son fines de "La Fundación". 1º Finalizar la construcción del Complejo del Monumento al Cristo de El Picacho y ocuparse permanentemente de su conservación y administración, realizando las obras y actividades que fuesen necesarias para asegurar su preservación y mantenimiento, así como su seguridad y el realce de su belleza; y, sobre todo, la promoción de los principios y valores que animan a "La Fundación" y el crecimiento de la Fe Cristiana Católica. 2º Realizar proyectos destinados a familias, grupos o comunidades de escasos recursos, los cuales deberán, conforme a los principios de la institución, abarcar tanto los objetivos materiales de mejoramiento económico, social y cultural, como los de orden espiritual y ético que, conjuntamente, propicien el crecimiento en la féy la elevación de la dignidad humana y la positiva transformación de los beneficiarios, los proyectos que ejecutare la Fundación son para el desarrollo humano en todos los aspectos, cumplimiento los requisitos que la ley y los órganos estatales exijan. 3º Realizar obras de beneficencia y prestar servicios de interés publico, en colaboración con instituciones públicas u organizaciones sociales.

ARTÍCULO 4. Para el logro de sus objetivos, "La Fundación" podrá realizar todas las acciones y actividades que la Ley le permite.

#### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

"La Fundación" no está facultada para gravar o enajenar el terreno en que se asienta el complejo del monumento al Cristo de El Picacho.

ARTÍCULO 5. El nombre de "La Fundación", su logo o símbolos, el Compleje del Monumento al Cristo de El Picacho o cualesquiera de las instalaciones o predios de su propiedad no podrán ser utilizados para fines de proselitismo político o contrarios a los principios o fines de la institución. Corresponde a la Junta Directiva velar porque los derechos de autor y derechos conexos de la escultura del Cristo de El Picacho no sean vulnerados mediante la explotación de cualquier indote o su utilización indebida por parte de personas ajenas a "La Fundación".

#### CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Son miembros de la fundación todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales, residentes o no en el territorio nacional, admitidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. Los miembros de "La Fundación" tendrán las siguientes categorías: A) Miembro Fundador, que son aquellas personas que conforme a los registros, estuvieron presentes al momento de constituirse "La Fundación". B) Miembro Afiliado Activo, que son los miembros incorporados después de la constitución de la FCP y que se encuentran al dia en el pago de sus aportaciones y C) Miembro Benefactor, que son las personas naturales o jurídicas que realicen importantes aportes económicos o presten relevantes servicios a la FCP.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos: a) Participar en las Asambleas Generales, de conformidad a los procedimientos legalmente establecidos: b) Elegir y ser electos para cargos directivos o consultivos; e) Solicitar información en las Asambleas Generales sobre aspectos puntuales; d) Cualesquier otros derechos que por su condición de miembro les confieran los presentes Estatutos. Para poder ser electo a cargos directivos o consultivos se requerirá la presencia lisica del Miembro Fundador y Afiliado Activo o debidamente representado en la Sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 9. En el marco del Artículo 8 anterior, los Miembros Benefactores tendrán aquellos derechos que se acuerden con "La Fundación" al momento de realizar sus aportes económicos o la prestación de los servicios relevantes de que se trate igualmente, los Miembros Fundadores, no estando activos, podrán asistir a las Asambleas Generales con carácter honorifico, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Afiliados Activos: a) Cumptir y hacer cumptir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes que rijan la Fundación, así como las disposiciones que emanen de la Asamblea General de la Fundación o de la Junta Directiva, en lo procedente. b) Cumptir oportunamente con el pago de las cuotas que establezcan la Asamblea General. c) Cualquiera otra disposición que de forma expresa o tácita sea señalada o surja con posterioridad a estos Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 11. La calidad de Miembro Fundador y Afiliado Activo se pierde por: a) Renuncia expresa del miembro. b) Retiro por actos reñidos con los tines y objetivos de la Fundación. c) Por mora en el pago de las contribuciones obligatorias.

#### CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12. Son órganos de "La Fundación": a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es el órgano supremo de "La Fundación". La Asamblea General estará constituida por los Miembros Fundadores y Afiliados Activos y por aquellos Miembros Benefactores que especificamente así se haya acordado. La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 14. Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria se requerirá, en primera convocaroria, la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos.

ARTÍCULO 15. En caso de no completarse el quórum establecido en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se instalará con los Miembros Fundadores y Afiliados Activos que concurran en segunda convocatoria, la cual deberá efectuarse una hora después en el mismo lugar en que fue convocada la Asamblea General. Los Miembros que por motivo justificado nopuedan concurrir a la Asamblea General, podrán delegar por escrito su representación en otro Miembro Fundador o Afiliado Activo, quien sólo podrá representar a uno de los otros miembros.

ARTÍCULO 16. Para tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales se requiere: a) Ser Miembro Fundador y Afiliado Activo; y b) Estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General Ordinaria se convocará e instalará una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o a petición por escrito del veinticinco por ciento de los Miembros Fundadores y Afiliados Activos.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por la Secretaria. Ante la ausencia del Presidente de la Junta Directiva, presidirá la Asamblea uno de los Vicepresidentes y, en el caso de ausencia de la Secretaria, actuará la Pro Secretaria o algún otro miembro que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Definir la filosofia, objetivos y metas de "La Fundación"; b) Aprobar o improbar los informes administrativos, contables, económicos y financieros que presente la Junta Directiva; e) Elegir la Junta Directiva; d) Autorizar a la Junta Directiva para que emita, reforme y ponga en vigencia las distintas reglamentaciones que preven estos estatutos o los que fuesen necesarios para una mejor administración de la FCP, debiendo ésta informar en la próxima Asamblea General; e) Aprobar los distintos informes presentados por los miembros de la Junta Directiva que estén obtigados a hacerlo: f) Aprobar el presupuesto anual de "La Fundación"; y g) Otras atribuciones que por su condición se consideren propias de la Asamblea General

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de los asuntos que motiven su convocatoria; b) Aprobar los presentes estatutos y reformarlos siempre y cuando exista una motivación lo suficientemente importante que lo justifique; e) Acordar la disolución y liquidación de "La Fundación": d) Otras no

#### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

previstas en el artículo anterior y que requieran del más alto nivel de decisión de la FCP.

ARTÍCULO 22. Las decisiones y resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias serán adoptadas por simple mayoría y las decisiones y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de las dos terceras partes de sus Miembros presentes o representados que correspondan a la mayoría calificada.

ARTÍCULO 23. En caso que un miembro actúe en representación de otro miembro, ésta, su representación, solo será válidad cuando dicha delegación conste por escrito.

ARTÍCULO 24. Las decisiones aprobadas por la Asamblea General serán de obligatoria observancia para todos los miembros de la Fundación.

ARTÍCULO 25. La fecha estipulada para la instalación de la Asamblea General Ordinaria se notificará por convocatoria a los miembros con quince 15 días de anticipación previos a su celebración, utilizando para ello cualquier medio escrito.

ARTÍCULO 26. Las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria deberán hacerse, por lo menos, cinco (5) dias de anticipación y mediante los mismos medios de comunicación indicados en el artículo anterior.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 27.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación.

ARTÍCULO 28. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, y sus miembros ejercerán sus funciones por el término de dos años y podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes.

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Dos Vicepresidentes sin orden de precedencia; c) Un Secretario; d) Un ProSecretario; e) Un Tesorero; f) Un Pro Tesorero; g) Un Fiscal; h) Tres vocales propietarios; i) Tres vocales suplentes.

ARTÍCULO 30. De conformidad al literat f) del Artículo 31. siguiente, podrán crearse Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades que se presenten en la FCP. Quedan establecidas en forma permanente: a) La Comisión Permanente y b) La Comisión Especial de Apoyo al Monumento al Cristo de El Picacho (CEAM), ambas ya en funciones. Ambas Comisiones se regirán por su própio Reglamento y por otras disposiciones que emanen de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Constituirse en el órgano de dirección y ejecución de la Asamblea General, cumplir y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Lograr en la medida de lo posible, los objetivos de la Fundación, por medio de una acción dinámica y eficiente, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo en los aspectos especificamente asignados a la Asamblea; c) Establecer oficinas en otros lugares del país, cuando lo considére conveniente; d) Aprobar y presentar a la Asamblea General, a más tardar, dentro de los tres primeros meses

del año que se inicia el plan de trabajo anual y el presupuesto de gastos e ingresos respectivos, e) Presentar a la Asamblea General Extraordinaria para su discusión y aprobación, los proyectos de reforma a los estatutos y otros asuntos que competan a esta instancia. f) Crear comisiones para actividades específicas de la Fundación y señalar los asuntos sobre los cuales deban trabajar, su calendario y plazos de cumplimiento. g) Presentar la memoria y los estados financieros anuales y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para ser el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación. h) Planificar y ejecutar proyectos y gestionar fondos para los mismos, i) Administrar los bienes de "La Fundación" bajo normas de austeridad, honestidad, responsabilidad y eficiencia. j) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso o retiro, permiso o reingreso de los miembros que la Secretaría le presente, y someterlo a conocimiento de la Asamblea General, k) Aprobar o improbar mensualmente el informe de la Tesoreria. 1) Acordar transferencias de fondos entre partidas presupuestarias para gastos imprevistos, debidamente justificados, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea General. m) Adopatar las resoluciones y medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación, así como para regular y mantener el registro, control y donaciones de los miembros contribuyentes. n) Convocar a Asambleas Generales y a sesiones ordinarias y extraordinarias; o) Establecer lás cuotas ordinarias y extraordinarias en todas las categorías de miembros de "La Fundación"; p) Decidir sobre la compraventa de bienes de la FCP, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de los presentes Estatutos; g) Aceptar herencias, legados y donaciones; r) Rendir a la Asamblea General los informes que sean necesarios; s) Delegar en cualesquiera de sus miembros la representación de "La Fundación" ante los distintos organismos, públicos o privados, con los cuales se tenga relación; t) Administrar y custodiar el patrimonio de "La Fundación"; u) Nombrar al Director Ejecutivo; v) Supervisar los planes de trabajo elaborados por la Dirección Ejecutiva; w) Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de "La Fundación"; x) Nombrar Comisiones Especiales, cuando se considere pertinente, y) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos; y z) Ejecutar las demás funciones que la Asamblea General, estos Estatutos y la reglamentación interna le señalen.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones de Junta Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente o quien haga sus veces, voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 33.** A las sesiones de Junta Directiva podrán ser invitados, en casos especiales, otros miembros de "La Fundación" u otras personas no miembros, siempre que así se aprobase previamente.

ARTÍCULO 34. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser Miembro Fundador y Afiliado Activo y ser electo en Asamblea General Ordinaria. El miembro deberá estar presente al momento de su elección.

ARTÍCULO 35. La calidad de Miembro de la Junta Directiva se pierde; a) Por inasistencia injustificada a cinco sesiones consecutivas o diez alternas, b) Por renuncia expresa; y c) Por faltas graves que lesionen la integridad de "La Fundación". Un Reglamento especial determinará cuales se considerán faltas graves. La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva por la causa establecida en el literal, a) surtirá efecto inmediato. La Secretaria deberá informar oportunamente a la Junta Directiva al momento de presentarse ésta situación, y ésta designará, con buen criterio de entre sus miembros, la persona que cubrirá temporalmente las funciones del miembro cesante hasta que la Asamblea General elija al nuevo miembro.

#### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación legal de "La Fundación" y representarla en asuntos oficiales; b) representar legalmente a "La Fundación" en todos aquellos actos de tipo contractual, tales como convenios, contratos de personal, contratos de habitación y demás que hayan sido aprobados por la Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales; d) Convocar junto con el Secretario a las sesiones de Asamblea General; e) Firmar en forma mancomunada con el Tesorero u otros miembros de la Junta Directiva, expresamente facultados para ello, los cheques u hojas de retiro de las cuentas bancarias de " La Fundación", para cubrir los gastos de la misma, notas para la apertura y cancelación de certificados de depósito a plazo, comunicar a los bancos sobre la autorización, por parte de la Junta Directiva para firma y cancelación de las mismas, en su caso; f) Decidir con voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de Junta Directiva; g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de los Vicepresidentes; a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste; b) Las que les delegue expresamente el Presidente; y, c) Otras que igualmente les delegue los presentes Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 38. Son atribaciones del Secretario: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Elaborar la Agenda con el Presidente, la cual será sometida a aprobación por los miembros de la Junta Directiva o Asamblea General de que se trate; c) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, juntamente con el Presidente; d) Redactar y despachar la correspondencia de la Junta Directiva; e) Redactar y firmar certificaciones con autorización de la Junta Directiva; f) Llevar el registro de miembros; g) Auxiliar al Presidente en la elaboración del informe anual; h) Controlar la asistencia a sesiones e informar de la inasistencia de los miembros; i) Otras que le fuesen asignadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Prosecretario: Sustituir al Secretario en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones y cumplir con las funciones que le delegue el Secretario,

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar todos los bienes pertenecientes a "La Fundación", incluyendo los fondos, títulos valores y cualesquier otros que le fueran encomendados; b) Responder solidariamente con el Presidente del activo en efectivo y títulos valores que se encuentren en depósito en el o los bancos seleccionados y designados por la Junta Directiva; c) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. Controlar la Ejecución presupuestaria durante el período; d) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales y los especiales que éstan le solicite sobre las cuentas de la FCP; e) Firmar en forma mancomunada con el Presidente o el Protesorero u otro miembro de la Junta Directiva expresamente facultado para ello; los cheques, solicitudes de retiros de fondos y el traslado de fondos de una cuenta a otra para cubrir los gastos de La Fundación. Solicitar a las Instituciones Bancarias la apertura de cuentas, así como la cancelación de las mismas cuando fuese necesario. Comunicar a las Instituciones Bancarias las firmas autorizadas por la Junta Directiva para abrir cuentas de ahorro de cheques, depósitos a plazo, retiros de fondos traslados de fondos o cualquier otra transacción bancaria que sca necesaria, quedando establecido que para realizar estas transacciones comerciales bancarias se necesitarán dos firmas autorizadas por la Junta Directiva; I) Supervisar la disponibilidad de fondos por cuenta y por fuente así como el movimiento de fondos de acuerdo a los desembolsos autorizados por la Junta Directiva, revisando

los registros que lleva el Contador General, quien es empleado de la Fundación; g) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones del Protesorero: a) Sustituir al Tesorero en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones y cumplir con las funciones que éste le delegue según las disposiciones que rigen a la Fundación, respondiendo por sus actuaciones, b) Otras que le sean asignadas en los reglamentos.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el acatamiento de los presentes Estatutos, b) Cuidar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, e) Inspeccionar trimestralmente los Libros y Cuentas de la Administración informando a la Junta Directiva sobre las anomalías que se observasen y sugiriendo las medidas para subsanarlas, d) Conocer los informes de las auditorías que se realicen a la Fundación y comprobar el cumplimiento de las observaciones o recomendaciones, e) Velar por el adecuado manejo de las inversiones y del patrimonio a efecto de evitar irregularidades de cualquier tipo. I) Informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones, g) Otras que le fueran conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva,

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir, sin orden de precedencia específica, a los restantes miembros de la Junta Directiva, cuando ésta expresamente lo solicite, en caso de ausencia temporal de aquellos; b) Cumplir con las funciones inherentes a sus cargos, de conformidad con los planes elaborados para tal fin; c) Cumplir con las funciones que la Junta Directiva les delegue; y, d) Otras que la Asamblea General, estos Estatutos o la reglamentación interna les delegue.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 44. La Dirección Ejecutiva será el órgano de ejecución de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Direcctor Ejecutivo que será nombrado o removido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes funciones: a) Organizar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y técnicas de "La Fundación"; b) Reclutar y seleccionar el personal administrativo y de apoyo que se requiera para el buen funcionamiento de "La Fundación"; someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva y firmar los contratos respectivos; c) Remover el personal que corresponda, conforme a la Ley y previa aprobación de la Junta Directiva; d) Ejecutar diligentemente las instrucciones y disposiciones que le imparta la Junta Directiva; y, e) Otras que le sean asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General o las distintas reglamentaciones.

ARTÍCULO 46. El Director Ejecutivo podrá participar en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General para informar de todos aquellos asuntos que ambos órganos estimen pertinentes.

#### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 47. Forman el patrimonió de la Fundación: a) Las cuotas ordinarias pegadas por los miembros fundadores y afiliados;

#### La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

b) Las aportaciones que hagan los miembros contribuyentes y benefactores: c) Las donaciones, legados y cuotas extraordinarias que reciba la Fundación; d) Los depósitos bancarios en cuentas corrientes, de ahorros o a plazo fijo que se manejen; e) Los fondos recaudados por cuotas de adjudicatarios del proyecto de vivienda ciudad Divina Providencia; los cuales serán simbólicos para beneficiar al sector más vulnerable de la población; f) Los demás bienes que la Fundación actualmente posee y los que adquiera a cualquier título licito.

ARTÍCULO 48. "La Fundación podrá disolverse cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus Miembros Fundadores y Afiliados Activos, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 49. Al aprobarse la disolución, se procederá a la liquidación de los bienes; si los hubiere, se transferirán a título gratuito a otra organización con naturaleza y objetivos iguales o similares a los de "La Fundación", a juicio de la mayoría de los Miembros de la Asamblea General en que se tome la resolución de mérito. En caso de no existir otra organización, se decidirá la distribución del saldo líquido de conformidad a lo que expresamente establezcan las leyes del país, a juicio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50. La Fundación podrá emitir su emblema, sellos y otros distintivos propios de su naturaleza.

ARTÍCULO 51. La Fundación podrá confederarse con otros organismos iguales o similares, tanto nacionales como extranjeros e internacionales, para lograr fines compatibles con los que le son inherentes.

#### CAPÍTULO VI DEROGATORIA, VIGENCIA

ARTÍCULO 52. Quedan derogados los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo mediante Resolución No. 2321-2003 de fecha uno de agosto de dos mil tres.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, presentará anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo inovimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro

su marco jurídico le corresponden a esta Secretaria de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el camplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN CRISTO DE EL PICACHO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraidas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaria de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las fimitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO**: Instruir a la Scoretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, se deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (L. 200.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010, que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.".

Extendida en la ciudad de l'egucigalpa municipio del Distrito Central, a los veinticipeo días del mes de noviembre de dos mil diez.

#### PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

15 D. 2010

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.1230-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diccinueve de marzo de dos mil diez, misma que corre a expediente No. P.J 19032010-648, por el Abogado RIGOBERTO CERRATO RAMÍREZ, en su condición de Apoderado Legal del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, con domicilio en la colonia Ciudad Morazán, lado sur de la ciudad de Comayagüela, contiguo a la aldea Santa Rosa y colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraida a pedir el otorgamiento de la Personalidad Juridica y aprobación de sus Estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oir a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2613-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del pais, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justícia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, JOSE FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior y Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos al PATRONATO PRO -MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, con domicilio en la colonia Ciudad Morazán, lado sur de la ciudad de Comayagüela, contiguo a la aldea Santa Rosa y colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN

#### CAPÍTULOI

#### CREACIÓN, CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Créase el Patronato Pro- mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar de esta comunidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 2. El Patronato Pro-mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán, que en lo sucesivo se denominará el Patronato, se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dícten sus órganos, en la espera de su competencia y por las leyes de la República.

ARTÍCULO 3. El domicilio del Patronato Promejoramiento de la colonia Ciudad Morazán, es el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, especificamente en el lado sur de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, pegado a la aldea Santa Rosa y colonia Santa Clara.

ARTÍCULO 4. La duración del Patronato Promejoramiento de la colonia Ciudad Moruzán será indefinida, salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoria calificada de votos de la Asamblea General del Patronato.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVO

ARTÍCULO 5. El Patronato tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán en sus diversos aspectos, como ser: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollar actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. e) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. e) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y de campañas de salud, en colaboración con las autoridades civiles y militares. f) Gestionar ante la autoridad correspondiente la construcción de centros de educación como escuelas, colegios de enseñanza secundaria, etc.

### La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

g) Establecer estrechas relaciones con organismos. Como las ONG's, h) Desarrollar programas de capacitación integral entre todos los miembros del l'atronato, i) Promocionar y organizar actividades sociales y recreativas, j) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo, que impulse el mejoramiento de la colonia Ciudad Morazán.

#### CAPITULOIII

#### DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. Integran el Patronato todas las personas naturales que residen en la colonia Ciudad Morazán, sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma, mayores de 21 años, que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles, y que voluntariamente expresen su desco de pertenecer al Patronato.

ARTÍCULO 7. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato, debidamente autorizado por escrito. d) Ser oído antes de ser juzgado, defendiéndose de los cargos que se le imputen, e) Exigir informes a los órganos del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Patronato, g) Examinar los libros y otros documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia. h) Participar en todos los actos del Patronato, i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes Estatutos o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. Son Deberes de los miembros del Patronato:
a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y
Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea
debidamente convocado, b) Elegir los miembros de la Junta
Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato.
c) Desempeñar los cargos que, mediante elección, confiere la
Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y
estatuarias que el Patronato emita, e) Cumplir con las diligencias
que la Junta Directiva le encomienda, dentro del marco de sus
facultades. f) Cumplir con las obligaciones que emane la
asamblea, g) Aportar lu suma de diez Lempiras mensuales para
los gastos administrativos del Patronato, h) Cumplir con las demás
obligaciones que señalen los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 9. Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalia.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato sus decisiones son de observancia obligatoria, siempre y cuando no sean contrarias a las leyes del país.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de enero, dos horas y estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria o con los que asistan, en segunda convocatoria, una hora después. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo, en caso de su ausencia.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General celebrará Sesiones Ordinarias una vez alaño en el mes de enero; pudiéndose, cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones Extraordinarias en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato, y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuere posible.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los órganos del Patronato: Junta Directiva y órgano de Fiscalia. b) Aprobar o improbar, total ó parcialmente, en sesión ordinaria, el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron elegidos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten, de alguna manera, la existencia del Patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General Ordinaria estará legalmente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.- Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16. Cuando el caso lo amerite, la Asamblea General podrá celebrar sesiones Extraordinarias con las dos terceras partes de sus miembros, en cualquier época y cuantas veces sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, o a petición de diez miembros del Patronato y se convocará con veinticuatro horas de anticipación, si fuera posible. Sus resoluciones se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, entre otras: a) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos, b) Crear los comités de trabajo que estime necesario, e) Acordar la liquidación y disolución del Patronato, d) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan las funciones, e) Nombrar personas interinas que reúnan los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato y está integrado de la siguiente forma; a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. f) Dos Vocales.

## 3

### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

ARTÍCULO 19. La Junta Directiva será elegida en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente por un solo período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva sesionará, mensualmente, en forma ordinaria, y, en forma Extraordinaria, cuando se estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO 21. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario de La colonia ciudad Morazán. e) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No haber sido expulsado por causa justificada de cualquiera otra organización de carácter popular.

ARTICULO 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar al Patronato por medio de su Presidente en todos aquellos actos, diligencias o tramites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos emanados de La Asamblea General, c) Promover intercambio en otras comunidades, a fin de compartir experiencias, d) Elaborar un Plan de Trabajo para el período que ha sido elegido. e) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. f) Nombrar comisiones de trabajo, discutidas y aprobadas, g) Elaborar su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar, administrar y reglamentar los fondos del patronato, de acuerdo también con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al afecto acuerde la Asamblea General. i) Crear premios y distinciones. j) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de los fondos del Patronato, k) Coordinar actividades de desarrollo y mejoramiento socio económico y cultural con los Miembros del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEM) correspondiente, 1) Desarrollar campañas tendientes a no permitir la instalación de centros que atenten contra la moral y buenas costumbres, m) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravenga las disposiciones de los presentes Estatutos, de las Lèyes de La República o resoluciones y acuerdos de La Asamblea General. n) En caso de ausencia temporal del Presidente, delegar sus funciones en el Vice-Presidente o cualquier otro miembro Vocal, por su orden.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar actas de sesiones respectivas, junto con el Secretario después de haber sido aprobado. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal, en las correspondientes órdenes de pago. e) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamada al orden a quienes se desvien del tema en

discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones, g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General, cuando ésta asi lo exija. i) Juramentar, en debida forma, a los nuevos directivos que se incorporen, j) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del derecho, cuando se trate de representar al Patronato en asunto judicial o administrativo, previa aprobación de la Asamblea General, k) Ejecutar cualquier función que le confiere la Asamblea General a la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en todos los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b) Apoyar al Presidente en las gestiones y actividades del Patronato.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo del Patronato y responsabilizarse por la custodia de los documentos. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las Certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de Registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende La Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuentas bancarias los dincros del Patronato. Registrando su firma mancomunadamente con la del Presidente. d) Informara la Junta Directiva, cuando ésta se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen en la tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva, para su discusión. h) Rendir la correcta caución para el manejo de fondos, conforme lo dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y los planes que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que le encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Sustituir por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal.

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

ARTÍCULO 28. La Fiscalia es un órgano de control y vigilancia del patronato independiente de la Junta Directiva, y se integrará por tres miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General, quienes podrán organizarse internamente de la manera siguiente: Fiscal Titular, Fiscal Suplente No.1 y Fiscal Suplente No.2. Los miembros del órgano de Fiscalía durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrá ser reelegidos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Ellos sesionarán, Ordinariamente, una vez al mes y Extraordinariamente, las veces que pueden ser necesarias.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del órgano de la fiscalía: a) Ejercer a nombre de la comunidad, la vigilancia de todos los bienes y los fondos del patronato. b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de los órganos del Patronato. c) Velar porque se administren en forma transparente los recursos del patronato. d) Realizar u ordenar que se realicen auditorías a los fondos del patronato. e) Rendir cuentas a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las disposiciones legales de parte de los miembros directivos del Patronato.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 30. Constituye el patrimonio del Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme lo designe la Asamblea General, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, y semiautónomas, herencias, donaciones y legados.

ARTÍCULO 31. Los fondos del Patronato serán administrados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva, conla supervisión del Órgano de Fiscalía y bajo la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico. Estarán obligados además, cuando así pidan algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

### CAPÍTULOVI

#### **DELADISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 32. En caso de disolución ésta será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33. Se procederá a nombrar una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes. Procederá a cumplir con las obligaciones contraidas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente, se traspasará a otra asociación con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Los presentes Estatutos podrán ser reformados, de acuerdo con los Artículos 15 y 19 de los mismos.

ARTÍCULO 35. Los libros que lleve el Patronato serán autorizados por la Alcaldía Municipal, mediante el asiento correspondiente en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y serán firmados y sellados por el señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 36. El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones, como Federaciones de Patronatos o Asociaciones similares, que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía, cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. El Patronato podrá solicitar, para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica y economia necesaria, así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas, para el logro de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 38. El Patronato de la colonia ciudad Morazán como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, siempre que no contravengan el orden público, nuestro sistema democrático y jurídico y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las que el Estado haga, y, en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asímismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

La Gaceta

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

CUARTO: El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA CIUDAD MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE.(f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes diciembre de dos mil diez.

## PASTORAGUILARMALDONADO

Secretario General.

15 N. 2010.

#### ADDENDUM No.2

El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), comunica por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional:

• LPU-FHIS-19-2010 «ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEL FONDO HONDU-REÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) PARA EL AÑO 2011"

FINANCIAMIENTO: Fondos Nacionales. COMUNICA:

- Que se modifica el numeral 3.- CONDICIONES Y REFERENCIAS TÉCNICAS inciso 3.1. Especificaciones: CANTIDAD 1.- DESCRIPCIÓN SEGURO DE VEHÍCULOS (ANEXO No. C), contiene 6 pág. Sesenta y tres (63) vehículos. Cuarénta y cinco (45) motocicletas de la siguiente forma: Especificaciones: CANTIDAD: 65. DESCRIPCIÓN: SEGURO DE VEHÍCULOS (ANEXO No. C), contiene 3 pág. SESENTA (60) VEHÍCULOS y CINCO (5) MOTOCICLETAS.- La lista actualizada, se encuentra disponible en la Página Web de www.honducompras.gob.hn, y www.fhis.hn.
- Asimismo se les informa, que la Apertura de Ofertas se programa para el día martes 14 de diciembre a las 10:00 A.M.
- Este documento en físico, puede ser retirado en la Unidad de Licitaciones dependencia de la Dirección de Contrataciones.

El presente Addendum, pasa a formar parte integral del Documento de Licitación.

#### NASRY JUAN ASFURA ZABLAH MINISTRO

15 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCIÓN
Número de solicitud: PI/HN 2010-000979
Fecha de presentación: 12 DE MAYO DE 2010
Fecha de emisión: 14 DE OCTUBRE DE 2010.
Nombre del Solicitante: ARTURO JOVEL RODRÍGUEZ.
Domicilio: Cól. La Primavera 1ª calle orilla del río No. 2404.
Representante Legal: Cristina Lizeth Martell P.
Denominación: "CASA ECONÓMICA JOVEL-RODRÍGUEZ."

Resumen: Proceso para la construcción de casas económicas utilizando el mínimo equipo manual para hacerlo, cuatro trípodes metálicos, dos vigas metálicas tipo H de 1/2x 6x6 con dos tánde, de balineros sellada, desarmable. Los tándemes o carritos de 4 balineros por tándem, cables y argollas simétricas desarmables para levantamiento, barra, almádenas, tacos de madera.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

15 D. 2010, 15 E., y 15 F. 2011.

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

#### COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

RESOLUCIÓN NÚMERO J.D.N.O. 34 - 2010

### LAJUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el inciso a), artículo 2 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo No. 82-96 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde al Colegio de Abogados de Honduras, establecer los Aranceles Judicial, Administrativo y Notarial que regula los montos mínimos de los honorarios que devengarán los Profesionales del Derecho en el ejercicio de su profesión.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General Ordinaria "ELISEO PÉREZ CADALSO", celebrada en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, el día 30 de abril del año 2001, autorizó a la Junta Directiva Nacional la aprobación del Arancel del Profesional del Derecho.

CONSIDERANDO: Que en la sesión Extraordinaria de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, celebrada el veintidós de junio de dos mil tres, se aprobó el Arancel de los Profesionales del Derecho.

CONSIDERANDO: Que a lo dispuesto en el artículo 118 del Arancel de los Profesionales del Derecho, es atribución de la Junta Directiva Nacional, la emisión, solemnidad, formato y distribución, así como la facultad para reglamentar lo relativo al Certificado de Autenticidad, cuya pertenencia al Colegio de Abogados fue ratificado mediante Decreto No. 77-2006, emitido por el Congreso Nacional en fecha veinticinco de julio del dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 123 del Arancel del Profesional del Derecho, y siendo necesaria la continuación de las obras de infraestructura, gastos operativos de los diferentes Capítulos y Asociaciones del Colegio de Abogados de Honduras y la atención de los agremiados, se hace necesario establecer una nueva distribución del mismo.

POR TANTO.

La Junta Directiva Nacional, por delegación de la Asamblea General Ordinaria "ELISEO PÉREZ CADALSO",

#### ACUERDA:

Artículo Primero.- Reformar el artículo 3 del REGLAMENTO DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD, el cual se leerá así:

"Artículo 3.- DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO: Los ingresos derivados del Certificado, serán distribuidos así: a) Doscientos Cincuenta Lempiras exactos (L.250.00) equivalente al cincuenta por ciento (50%) para el Notario autorizante; b) Del remanente, una vez deducidos los gastos de emisión y venta; el sesenta por ciento (60%) para el Colegio de Abogados de Honduras; un treinta y dos por ciento (32%) para el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho; y, c) Un ocho por ciento (8%) para la Asociación de Notarios de Honduras (ANH), para el estudio, investigación, supervisión y control del ejercicio del Notariado."

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, en la Casa del Abogado, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

#### OLVINANTONIO MEJÍA SANTOS

Presidente

#### REINA SAGRARIO SOLORZANO

Secretaria

15 D. 2010.

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

#### ADDENDUM No. 01

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-FH1S-16-2010: PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURALMEDIANTE INTERCONEXIÓN A LA RED DE LAS ALDEAS DE «EL CARACOL, LA PALMA, LA CUCHILLA Y EL CHAGÜITE», MUNICIPIO DE EL CORPUS DEL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CÓDIGO 100007, se aclara a los oferentes interesados en participar lo siguiente:

Las siguientes actividades deben ser leídas de acuerdo al cuadro siguiente:

#### I.PN-FHIS-16-2010

Actividad	Comunidad	Descripción	Unidad	Cantidad
F211470	El Caracol	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	78
F211470	t a Palma	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	55

De igual manera se informa a los licitantes que deseen participar que los formularios No.1 y No.2, Sección XI abajo citados y que son mencionados al final de la cláusula IAL. 5.3 no deben ser presentados:

- e 2) Información de la Empresa. (Formulario 1, Sección XI)
- e.3) Información del personal técnico. (Formulario 2, Sección XI)

Así mismo se informa que la fecha de apertura de la licitación en mención se traslada para el día Viernes 26 de Noviembre del 2010, a la misma hora y lugar establecido en el documento base de licitación.

El presente Addendum pasa a formar parte del documento de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2010.

#### NASRY ASFURA ZABLAH

MINISTRO DIRECTOR
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL.

15 D. 2010.

#### ADDENDUM No. 01

Por medio del presente y en referencia al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-FHIS-15-2010: PROVECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURALMEDIANTE INTERCONEXIÓN A LA RED DE LA ALDEA DE "LAGARZA", MUNICIPIO DE APACILAGUA DEL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, CÓDIGO 100005, se aclara a los oferentes interesados en participar lo siguiente:

Las cantidades de las comunidades de "El Naranjo", "Guayabillas" y"Las Posas 2", fueron agrupadas en el listado de cantidades de obra.

De la misma forma se comunica a los licitantes interesados en participar que las siguientes actividades deben ser leidas de acuerdo al cuadro siguiente:

#### LPN-FHIS-15-2010

Actividad	Comunidad	Descripción	Unidad	Cantidad
F211470	La Poza	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	13
F211470	Los Oreganos	ACOMETIDA Y MEDIDOR	UND	23

De igual manera se informa a los licitantes que deseen participar que los formularios No.1 y No.2, Sección XI abajo citados y que son mencionados al final de la cláusula IAL. 5.3 no deben ser presentados:

- c.2) Información de la Empresa. (Llenar formulario 1, Sección XI)
- e.3) Información del personal técnico. (Llenar formulario 2, Sección XI)

Así mismo se informa que la fecha de apertura de la licitación en mención se traslada para el día Viernes 26 de Noviembre del 2010, a la misma hora y lugar establecido en el documento base de licitación.

El presente Addendum pasa a formar parte del documento de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2010.

#### NASRYASFURA ZABLAII

MINISTRO DIRECTOR FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL.

15 D. 2010.

## La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTÍNUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1504-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dicciséis de septiembre de dos mil diez, mísma que corre a expediente. No. PJ-16092010-2015, por el Abogado FERNANDO JOSÉ SUÁREZ RAMÍREZ, en su carácter de Apoderado Legal de la FUNDACIÓN HONDURAS EN DESARROLLO, misma que cambió su denominación a FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, según certificación de punto de acta número tres agregada al expediente de mérito, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida París, calle Niza, casa 3240, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA**: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oir a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3331-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas constumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de

la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACION TODOS SOMOS HONDURAS, con domicilio en la colonia Lomas del Guijarro, avenida París, calle Niza, casa 3240, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constituyéndose la Fundación como una organización civil, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con Personalidad Jurídica legalmente contituidas, conformada por personas naturales o jurídicas que aceptan los objetivos, estatutos y reglamentos de la Organización.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio en colonia Lomas del Guijarro, avenida París, calle Niza, casa 3240, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, pudiendo establecer oficinas en todo el país, o en el extranjero.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 3.- La Fundación tendrá como objetivos específicos, sin que constituyan una limitación los siguientes: EN LO ECONÓMICO. a) Buscar conjuntamente con los sectores beneficiarios, específicamente los sectores más vulnerables de la sociedad, alternativas de desarrollo económico, basados en recursos propios. b) Gestionar conjuntamente con los sectores beneficiarios, financiamiento nacional e internacional, así como los recursos técnicos necesarios que conlleven a la consolidación del desarrollo sostenible de la vida social y económica de los mismos. c) Administrar y manejar recursos financieros de la cooperación nacional e internacional para la ejecución de los objetivos propuestos. EN LO SOCIAL: Promover el desarrollo en las áreas de la salud, educación, cultura, mujer y adulto mayor. apoyo en la erradicación de la pobreza. EN LA SALUD: a) Fortalecer los esfuerzos nacionales que se promuevan en la procura de generar capacidades en el área de la salud. b) Implantar procesos participativos de promoción y protección de la salud. c) Apoyar la capacitación interna y externa en las diferentes áreas de la salud. d) Promover y apoyar el acceso a los servicios de salud. e) Promover el fortalecimiento de la salud con ideas innovadoras. f) Promover y apoyar los aspectos relacionados con los discapacitados, reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la

dignidad y el valor inherente del ser humano, la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquéllas que necesitan un apoyo más intenso, para ello emprenderemos a implementar programas y proyectos en beneficio de ellos, g) Contribuir en el fortalecimiento, sostenibilidad y administración de las instancias de salud. h) Contribuir a la proposición, coordinación y ejecución de proyectos de salud, en coordinación con las autoridades gubernamentales correspondientes. EN LA EDUCACIÓN: a) Contribuir con estrategias para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el sector educativo, b) Dar asistencia técnica en coordinación con la autoridad correspondiente a los sectores que participan en el mejoramiento de la calidad educativa. c) Promover el fortalecimiento, la capacitación en mecanismos de control, asesoria en manejo de recursos, ereación de estructuras sociales apropiadas, gestión institucional, identificación de fuentes alternativas, propuestas, coordinación y ejecución de proyectos educativos. d) Promover becas destinadas a niños(as) y jóvenes prospectos de la sociedad más necesitada. e) Promover programas y proyectos en materia de alfabetización en coordinación con las autoridades educativas del país. f) Promover programas de educación en valores para niños, jóvenes y adultos, g) Promover proyectos de formación en democracia, y gobernabilidad. h) Promover programas de educación ambiental de todo tipo. EN DESARROLLO: a) Apoyar la formulación de proyectos de desarrollo de las comunidades pobres y en extrema pobreza. b) Pomover la realización de análisis y estudios de áreas naturales para impulsar el desarrollo. e) Fortalecimiento a las municipalidades y organizaciones sociales. d) Participar e impulsar proyectos de desarrollo comunitario a favor de los más necesitados. EN LA CULTURA: a) Desarrollar actividades artísticas y proyectos especiales para la promoción y formación artística dirigida a la niñez y juventud especialmente en las áreas de: artes visuales, danza, teatro, música, formación literaria y enseñanza de computación y otros. b) Promover y apoyar la difusión del arte y la cultura, organizando eventos especiales, foros, intercambios, producción de materiales, ejecución de estudios e investigaciones, sistematización para su socialización y difusión, c) Formación de capacidades gerenciales en organizaciones culturales. d) Promover y apoyar la educación artística. DE LA POBREZAY EXTREMA POBREZA: a) Planificar la organización del uso del suelo urbano a través de un conjunto integrado de obras públicas. b) Realizar acciones sociales que conlleven a mitigar la erradicación de la pobreza. c) Ejecutar acciones destinadas a la protección, conservación y preservación ambiental. d) Apoyar a los más pobres y en extrema pobreza a la generación de ingresos, e) Apoyar a los más pobres a legalizar la propiedad del suelo y la seguridad en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes. f) Apoyar a mejorar la calidad de vida de barrios de los diferentes municipios en los que la población vive en casas no habitables. g) Ejecutar proyectos sociales y de desarrollo de beneficio de la niñez, mujer, juventud y adulto mayor en coordinación con entes gubernamentales correspondientes. Todos estos servicios se prestarán gratuítamente con coordinación y colaboración de las entidades gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- La Fundación estará constituida por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas de reconocidos méritos profesionales, elentíficos, intelectuales y filantrópicos que hayan demostrado su dedicación mediante sus acciones y que libremente decidan formar parte de ella aceptando sus Estatutos y Reglamentos y que sean aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Articulo 5.- Se identifican las siguientes categorías de miembros; a) Miembros Fundadores; aquéllos que propusieron e iniciaron la Fundación y que participaron en la sesión de Constitución. b) Miembros Activos: aquéllos miembros, personas naturales, jurídicas, nacionales e internacionales legalmente constituidas, aceptadas por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellos miembros nacionales y extranjeros que por haberse destacado por sus excepcionales méritos científicos o intelectuales, en beneficio del desarrollo económico y social del país, logran ser considerados en esta categoría, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. d) Miembros Benefactores: Son aquellas personas que hagan aportes económicos considerables o presten servicios técnicos extraordinarios a la Fundación.

Artículo 6.- La Asamblea General Ordinaria podrá establecer una cuota de ingreso y una aportación mensual para todos los miembros Fundadores y Activos.

Artículo 7.- Sólo los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a: a) Elegir y ser electos a cargos directivos, siempre que se encuentren solventes con la Fundación y que cumplan con los demás requisitos que establecen los reglamentos y las leyes. b) Ser convocados a Asambleas Generales de carácter Ordinario y Extraordinario. c) Solicitar Asambleas Generales de carácter Extraordinario.

Artículo 8.- Es obligación de los miembros Fundadores y activos a: a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que la Junta Directiva convoque; y, b) Desempeñar salvo mandamiento los cargos a los que han sido electos.

Artículo 9.- Cualquier miembro podrá retirarse de la Organización voluntariamente cuando lo desee, previa cancelación de todas las obligaciones contraídas con la Fundación o por medio de ésta, debiendo solicitar por escrito a la Junta Directiva su exclusión, dentro de un plazo de 30 días; los miembros no tienen ningún derecho al patrimonio o bienes económicos de la Fundación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 10.- Los órganos principales de la Fundación son: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Comité Técnico Asesor.

#### DE LAASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Fundación expresa la voluntad colectiva de la organización y en ella participarán los miembros Fundadores, Activos, Honorarios e invitados; pero sólo los miembros Fundadores y Activos tendrán derecho a voto. Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez cada año, en los tres primeros meses del año, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el lugar que indique la Junta Directiva, el lugar, hora y fecha indicada por el(la) Presidente de la Junta Directiva, a través del(la) Secretario, para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Discutir, modificar, aprobar o improbar los informes anuales de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las providencias que estimen convenientes. b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, evaluar y modificar el plan operativo y presupuesto anual programado. d) Definir la política de la Fundación. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva. f) Aprobar los presentes Estatutos. g) Otras que sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se harán de manera escrita por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, debiendo notificarse mediante citación pública en un diario de circulación nacional.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros activos y fundadores presentes y en caso de no reunirse, se convocará para el día siguiente y se efectuarán con los miembros que asistan, requiriendo para la toma de decisiones el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros Fundadores o Activos.

Artículo 15.- En cualquier tiempo y por escrito, la Junta Directiva o dos tercios de sus miembros o dos tercios de la Asamblea General podrán pedir se convoquen a Asambleas Generales Extraordinarias, para resolver asuntos indicados en la petición. La convocatoria se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de solicitud.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitan de las dos terceras partes de los miembros que asistan para realizarse en primera convocatoria de no reunirse el quórum necesario, se convocará por segunda vez para el día siguiente y se efectuará con los miembros que concurran, adoptándose las resoluciones con las dos terceras partes de los miembros que asistan. La Asamblea General Extraordinaria, podrá reunirse para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Conocer y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Formular los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones; y, d) Cualquier situación que requiera sea resuelta con urgencia.

Artículo 17.- En la convocatoria a Asambleas Generales se incluirá la agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por simple mayoría de votos de los miembros presentes, se acuerde la inclusión de un punto nuevo. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicopresidente, en su ausencia.

#### DE LAJUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección y ejecución de la Fundación, de los presentes estatutos y de las decisiones emanadas de la Asamblea General, delegará sus funciones de dirección y ejecución en un Director Ejecutivo y estará integrada de la siguiente manera; a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal 1 y Vocal 2.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General Ordinaria ejercerán sus funciones por un término de dos años y podrán ser reclectos sólo por un período más en sus cargos o en cargos diferentes, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- La convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva, las hará la Presidenta(c), por medio del Secretario, indicando el día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones, se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate; sesionarán por lo menos una vez al mes y con mínimo de tres (3) de sus miembros.

Artículo 21.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos así como planes. programas específicos para la consecución de los objetivos de la Fundación. b) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a) y los miembros del Comité Técnico Asesor. d) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. e) Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros. f) Convocar a Asambleas Generales. g) Rendir un informe anual de las actividades realizadas, ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, h) Administrar el patrimonio de la Fundación. i) Nombrar delegaciones o comisiones ante organismos afines. j) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quienes y de que manera se manejarán esas cuentas. k) Las demás que la Asamblea General y las leyes señalen.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre y adecuado funcionamiento de la Fundación. d) Supervisar el trabajo de la Secretaría y la Tesorería. e) Convocar por intermedio del

Sccretario a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero, las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según planes de trabajo. g) Elaborar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva, a la Asamblea General. i) Conferir poderes y revocarlos. j) Las demás que le señalan los presentes estatutos y Reglamentos respectivos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) En conjunto con la Dirección Ejecutiva, redactar la memoria anual de labores de la Fundación para presentar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Archivar correspondencia y los documentos de la Fundación de los cuales es personalmente responsable, c) Llevar el Libro de Registro de los miembros activos fundadores, d) Recibir y contestar la correspondencia, e) Convocar con el Presidente a Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Ser depositario de los sellos y libros de Actas de la Fundación, g) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva h) Elaborar con el Presidente, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Redactar y firmar con el Presidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. j) Otras que le fueren asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas voluntarias Ordínarias y Extraordinarias que se acuerden en Asamblea General Ordinaria, y los demás valores líquidos de la Fundación. b) Efectuar los pagos y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto u ordenado por la Junta Directiva. c) Administrar los fondos de la Fundación conjuntamente con el Director Ejecutivo. d) Otras que le designe la Junta Directiva y que estén relacionadas con sus funciones. e) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación. f) Preparar los informes contables, correspondientes que sean presentados en Asamblea General. g) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación . h) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y cumplir sus funciones. b) Mantener al día los registros de miembros y organismos. c) Mantener e incrementar las relaciones entre las organizaciones y organismos de desarrollo social y económico, nacionales e internacionales. d) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 27.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo(a), y el personal de apoyo. El nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) será realizado por la Junta Directiva.

Artículo 28.- La Dirección Ejecutiva es el órgano administrador y ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanados de la Junta Directiva, cuyo nombramiento en cargo será por un (1) año.

Artículo 29.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) La Administración general de la Fundación, b) Presentar a la Junta Directiva el Plan Operativo Anual en conjunto con el presupuesto para su debida aprobación, c) Nombrar al personal de la Fundación en consulta con la Junta Directiva, d) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, e) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Junta Directiva, f) Con la asesoría del Comité Técnico Asesor, elaborar propuestas para la gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe, g) Otras que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

### DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 30.- El Comité Técnico Asesor se integrará por un asesor técnico en cada una de las ramas de los objetivos de la Fundación como ser salud, educación, cultura, medioambiente, microfinanzas, economía, finanzas y otros, los que tengan estudios especializados, así como por personas naturales, juridicas legalmente constituídas e instituciones que la Junta Directiva reconozca. El cargo del asesor técnico durarán un (1) año en función.

Artículo 31.- Los miembros del Comité Técnico elegirán un coordinador y dependerán de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 32.- Son atribuciones del Comité Técnico Asesor:
a) Brindar asesoría técnica, cientifica o legal a la Junta Directiva
y Dirección Ejecutiva para el desarrollo económico y social
en función de los proyectos específicos señalados. b) Participar
en las reuniones de la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva
cuando se traten asuntos técnicos científicos y sean
convocados, con voz y sin voto. c) Presentar ante la Dirección
Ejecutiva su Plan Anual de Actividades.

#### CAPÍTULO V

#### DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros representados en dichas Asambleas Generales. b) Las donaciones, legados, herencias que reciba la Fundación. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título lícito. d) Los ingresos generados por venta, sin fines de lucro y debidamente justificada de activos y bienes de la Fundación, así como de los que resulten de servicios y actividades que persigan a su autofinanciamiento. e) Otros recursos y cualquier otra operación provenientes de actividades lícitas que generen ingresos para su autosostenibilidad.

#### CAPÍTULO VI

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución de la Fundación, sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria con una votación de las dos terceras partes de los miembros presentes por las causas siguientes: a) Por la imposibilidad de

alcanzar los objetivos para los cuales se creó, b) Por resolución emitida por el Poder Ejecutivo, c) Por sentencia judicial.

Artículo 35.- Disuelta la Fundación, se nombrará una Junta Liquidadora, que pagará primeramente las obligaciones contraídas con terceros, si hubiere remanente se transferirá a título gratuito a otra organización que persiga los fines y objetivos semejantes a los de la Fundación a juicio de la mayoría de los miembros de la misma a una institución que designe el Estado.

#### CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES FINALES

Artículo 36.- La Fundación propiciará su relación e integración con otras organizaciones legalmente constituidas, afines, nacionales e internacionales, para facilitar la consecución de los objetivos propuestos y ejecutará cualquier actividad lícita.

Artículo 37.- Únicamente una Asamblea General Extraordinaria de la Organización, convocada exclusivamente para ese fin, podrá reformar los Estatutos, a iniciativa de la Junta Directiva o de sus miembros. El documento de convocatoria deberá remitirse con el proyecto de reforma, con el objeto de que los miembros, puedan estudiarlo con anticipación, toda reforma de los presentes Estatutos y Reglamentos, deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 38.- La aceptación de un nombramiento a un segundo cargo, por un miembro, revoca automáticamente el cargo anterior.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco juridico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y tines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN TODOS SOMOS HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO**: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscieníos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dicz.

#### PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

15 D. 2010.

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1560-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-29052009-1646, por la Licenciada LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO, en su carácter de Apoderada Legal del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, con domicilio en la Comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oir a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3230-2009 de fecha 25 de noviembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatuarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia especifica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, délegó en el ciudadano, JOSÉ RICARDO LARA WATSON, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

#### PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de municipalidades.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, con domicilio en la Comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro mejoramiento de la Comunidad de San José con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad de San José.

Artículo 2.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, es una entidad comunitaria, de carácter social, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato de San José, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de municipalidades y demás Legislación Nacional Vigente y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El domicilio del Patronato Pro mejoramiento será la comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad de San José, e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes.

Artículo 5.- Los Objetivos específicos del Patronato Promejoramiento de San José son los siguientes: a.- Promover el desarrollo integral de la comunidad, b.- Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de San José, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores, c.- Contribuir coordinadamente con

otras instituciones y organización locales a mantener seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d.- Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de la comunidad. e.- Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas comunidades, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f.- Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en particular en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g.- Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h.- Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. i.- Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los Libros de Registros de la Organización.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros. a.- Los miembros Directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea Géneral han sido los electos miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en libro de actas correspondientes. b.- Miembros activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. e.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, scan éstas nacionales o extranjeras residentes en el país.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Pagar las cuotas ordinarias extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c.- Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente. e.- Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f.- Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel social y cultural de los miembros: g.- Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h.- Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b.- Elegir y ser electo para cargos directivos. c.-Conocer todas las actividades que realice el Patronato. d.- Defenderse personalmente por medio de representante del Patronato cuando se formulen cargos en su contra.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, se regirá por la siguiente estructura organizativa: a.- La Asamblea General de los vecinos de la comunidad de San José. b.- La Junta Directiva. c.- El órgano de la fiscalía. d.- Comisiones de trabajo, servicios básicos, Infraestructura como: c.- Proyectos. f.- Seguridad. g.- Ambiente. h.- Derechos Humanos. i.- Salud.- j.- Educación. K.- Asuntos rurales y equidad de género.

Artículo 11.- Forman el Gobierno del Patronato los siguientes organismos: a.- La Asamblea General, como máxima autoridad que representa el interés general, es decir, el de los vecinos de la comunidad de San José, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá. b.- La Junta Directiva como cuerpo Ejecutivo del Patronato es la encargada de la representación, defensa, dirección; orientación y administración de todos los bienes del Patronato. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. c.- Órgano de la Fiscalía, es el órgano independiente de la Junta Directiva que representará el interés público de los miembros del Patronato como órgano independiente de la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General puede ser: Ordinaria y Extraordinaria: La Asamblea General: Es la máxima autoridad del Patronato y sus decisiones con de cumplimiento obligatorio y se formará por la unión de todos los miembros afiliados al Patronato y será presidida por la Junta Directiva; la Asamblea General de reunirá ordinariamente una vez al año en los primeros dos meses de cada año y podrá reunirse en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario; siempre y cuando sea legalmente convocado por la Junta Directiva del Patronato, el quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de los miembros inscritos como tal, y para la Asamblea General Extraordinaria es de las dos terceras partes de los miembros. La ruptura del quórum en la asistencia, no impedirá la celebración de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y las decisiones que se tomen serán jurídicamente válidas.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir la Junta Directiva del Patronato. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. c.- Tratar, discutir, y resolver problemas de suma urgencia para el Patronato y que se presenten de improviso con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. d.- Discutir y aprobar el reglamento interno. c.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sustituir a aquéllos que no cumplan con los estatutos y demás leyes, o que su conducta afecte al Patronato.

Artículo 14.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. b.- Resolver sobre aquellos casos de interés de la

comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en la Asamblea General Extraordinaria. c.- Aprobar y discutir las reformas a los Presentes Estatutos mediante los trámites legales correspondientes así mismo el reglamento interno. d.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes: a.- Asumir la representación legal ante las autoridades particulares, administrativas y judiciales del país por medio de la Junta Directiva. b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. c.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario. d.- Preparar la agenda para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e.- Orientar las actividades del Patronato de acuerdo a los objetivos del mismo. f.- Tener a su cargo los asuntos legales del Patronato, pudiendo asignar asesores que convengan a los intereses del mismo. g.- Responder por sus actos ante la Asamblea General por el incumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos.

Artículo 16.- La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince días de anticipación a la fecha en que finaliza su período, para que la Asamblea General elija los miembros que han de sustituirlos.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá un periodo de duración de un año, a partir del día de la toma de posesión, pudiendo sólo por un periodo más por la asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente del Patronato, las siguientes: a.- Representar legalmente al Patronato Promejoramiento de San José, b.- Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, ceder el uso de la palabra por su orden, a los miembros que lo pidan, someter a votación los asuntos en discusión, mantener el orden y la disciplina en las sesiones. c.-Velar porque se cumplan los presentes estatutos, resoluciones de la Asamblea General, resoluciones de la Junta Directiva y demás leyes de la República. d.- Recibir el informe de las comisiones de trabajo que se les havan asignado, c.- Elaborar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva, f.- Autorizar con su firma todos los pagos que efectué el tesorero y los demás documentos que requiera su firma, previa aprobación de la Junta Directiva, g.-Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición que emane de la Asamblea General y del Estado, basado en la Ley. h. Preparar con el Secretario de Actas las agendas de las sesiones del Patronato, fijando de los asuntos que serán sometidas a discusión y aprobación de la Asamblea General y la Junta Directiva. i. - Firmar juntamente con el Secretario de Actas, el libro de actas de sesiones, de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y la Junta Directiva, j.-Planificar y programar las acciones a realizar por este Patronato. Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente del Patronato: a.- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal. b.- Asistir al Presidente en los asuntos que éste le solicite en el desarrollo de su labor. c.- Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.-Elaborar con el Presidente, las convocatorias, órdenes del día de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, b.- Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, efectuando las enmiendas solicitadas antes de la aprobación, c.-Mantener bajo su custodia los libros de actas y demás correspondencia. d.- Dar cuentas al presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato, a fin de que este incluya en la agenda de trabajo del día, los puntos que considere importantes para ser tratados, e.- Extender credenciales a los afiliados del Patronato cuando el caso lo requiera, firmándolas junto con el Presidente. f.- Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, g.- Extender certificación punto de actas que le sean requeridas. h.- Asumir todos los asuntos de su competencia, recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y le prestará toda colaboración con los demás miembros directivos.

Artículo 21.- El Tesorero es el órgano encargado de custodiar el patrimonio del Patronato y sus atribuciones serán: a.- Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos y llevar la contabilidad de la Tesorería. b.- Recaudar las atribuciones que se hagan al Patronato extendiendo los recibos correspondientes, verificando los pagos de las obligaciones pecuarias del Patronato. Manejar los fondos y registrar su firma juntamente con la del Presidente y el Fiscal en las instituciones bancarias en donde depositen los fondos abriendo una cuenta a nombre del Patronato, previa aprobación de la Junta Directiva. d.- Efectuar con el visto bueno del Presidente y el Fiscal las erogaciones hasta por un monto autorizado por la Junta Directiva previamente; pasado el monto se le deberá consultar a la Asamblea General, para que la misma como máxima autoridad, autorice tal erogación. e,-Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado de cuenta a la tesorería acompañando los comprobantes al mes anterior y elaborar un informe final, a fin de año. f.- Hacer entrega pormenorizada de los libros y cuentas relacionadas con los documentos y demás enseres, previa revisión y aprobación del fiscal o de una auditoría especial, a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia, cuando deje de acompañar sus funciones. g.- Mostrar las cuentas semestralmente y cada vez que la Asamblea General y la Junta Directiva desee revisarla. h.- En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otra causa legal, será sustituido por el vocal respectivo.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones, tomar parte activa de todas deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confiéran. b.- Sustituir los miembros de la Junta Directiva. c.- Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen los presentes estatutos.

Artículo 23.- El Órgano Fiscal es un órgano independiente de la Junta Directiva, estará formado por tres miembros propietarios y dos suplentes.

**Artículo 24.-** El Órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 25.- El Órgano Fiscal tendrá una duración por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato, debiendo responder ante la Asamblea General de los actos realizados.

Artículo 26.- El quórum del Órgano Fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 27.- Son atribuciones del Órgano Fiscal: a.- Revisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b.- mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c.- Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d.- Informar de sus actividades fiscalizadoras de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 28.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes, muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto lícito de cuotas Ordinarias y Extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, contribuciones voluntarias de los particulares, los ingresos de actividades lícitas realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba a título legal.

Artículo 29.- Los micmbros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores del Patronato. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal son los responsables del manejo de dichos fondos, la única autoridad facultad para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la municipatidad de Intibucá, departamento de Intibucá.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- El Patronato Pro mejoramiento de San José, podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por acuerdo tomado de las dos terceras partes de los miembros aprobada en la

Asamblea General Extraordinaria. b.- Por no cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado. c.- Por Sentencia Judicial firme. d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- En caso de la disolución del Patronato la municipalidad de Intíbucá tendrá que conocer las causas previamente justificadas y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 32.- Acordada la disolución se nombrará la Junta liquidadora la que realizará la liquidación del haber del Patronato, de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente con terceros, en caso de existir algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u organización que persiga fines similares designada por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva para ser discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, sugiriendo el mismo procedimiento de su aprobación es decir por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Artículo 34.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las Leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 35.- Cuando la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

CUARTO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN

JOSÉ, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación:

**SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARIA RUBI BONILLA. SECRETARIA GENERAL."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO SECRETARIO GENERAL

15 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-017075

2/ Fecha de presentación: 08/06/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorio Farma Nova Center de Honduras, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Col. Humuya Sendero Alfa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro hásico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADIOLOR

ADIOLOR

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos, se excluyen de su protección los de uso medicado.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre, RODRIGO JOSÉ CANO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. - Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de Septiembre del año 2010

12/ Reservas: Se exeluyen de protección los cosméticos que contengan o sean de uso medicado.

#### Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-023129

2/ Fecha de presentación: 30/07/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A. TITULAR

4/ Solicitante: Ferreteria Celeste Hogar

4.1/ Domicilio: Trojes, departamento de El Paraiso.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELESTE HOGAR



7/ Clase Internacional: 32 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Agua Purificada.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUISAANGÉLICA SEVILI.A

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica unicamente la denominación ( Celeste Hogar)

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

# Marcas de Fábrica

(f) No societud. 2002-16
(2) Fecha de presentación. 27 89 20 0
(f) Selectud de regiono de: NONDRE COMERCIAL
A. FILLE AR.
(d) Societud REPUESTOS TOTAL SOCIEDAD ANÚNIMA
(1.1) Domecho: "Avenda 1-50 xera"), no dad de Ogazemala. República de Customala.
(d.2) Oganizada bajo los leyos de:
B.- REGISTR O ENTRANJERO
(f) República hómos.

5/ Registio bésier: \$.1/ Fecha: 5.2/ Pass de origen

SACARE (MÁ). CAENPECIFICACIONES DE LA DENÓMINACIÓN

(6) Decoming or v (6.1) Distribute REPUESTON 191AL

REPUESTOS TOTAL

6.2? Rewindow ones: (7) Clase Internocural: (9)

Á PROTEGE Y DISTINGI I

Establicamiento comunical dedicado a la importenda y exportación de velecios, represtes y accesorios

(8.1) Pagma adicional D. APODERCADO LEGAL (4) Nordre JOSÉ DÓLORES TLERING E-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSINO DE LA OFICINA

Lo cue se gene en conocimiente publica para efectos de los corresponsiente. Anicalo 88 de la Ley de Propiodad.

1111 Fecha de compón: 21 - 6 2010

(12) Reservos:

Abogadu FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARI-S Regionasona; de la Propiediol Industrial

15 JBON y 15 D 2010.

(I) No. sel cited, 2003-10 (2) Fecha de presentación: 27 (9 2010 (3) Selectud de registro de NEMBRE COMERCIAL Al-TELPLAR

A.- TETELAG.

(4) Sellemanie: Control Arrenezia de Distribution sociedad Andrima.

(4) Deprinción: Calvada Agorta: Baties 45-24 zono 11, crocad de Guatomala, Republica de Guatomala.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de:

IL- REGISTR O EXTRANJERO

5/ Registre basico. 5.17 because

5.9 Côdigo pais C.-L.SPECTFIC ACTONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distantivo CADISA

CADISA

(7) Clase Internacional: 00

(N) PROTEGE Y DISCINGUA

Establecimiento contencial decicado a la magnación, regaciación, compas y venta de tedo clase de titulos valvaes y cualesquens esta especie de bienes aucebles e manuelles a manuellenas, preductos, véniculos, equipo, productos agricolas, masquiraria, repuestos y especialmente motocicloses.

(8.1) Págica addionaí B. APGRERADO LECAL (2) Nombre, JOSÉ 120LURIS THURINO R. SUNTILLY RECHIER 116 Nombre.

UND FACI USIVO DE LA OFICINA

lo que se pour en concernirseo público para efectos de ley correspondiente. Articulo 86 de la Ley de Propostad Industrial.

112) Reservas

Abagada PRANKLIN OMAR LOPEZ SANTON Registrados(a) de la Propiedad Industrial

15..30 N × 15 D. 2010

(f) No. wheend: 31252-10

(2) Fectos de presentación. 16-07-2010

(3) Solacital de regimes de SENAL DE PROPAGANDA

(4) Sobolania: GRUPO DESARROLLA DOR DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, SIA, DE CIV.

(4.1) Domiculo: San Salvador, Reportion de El Salvador,

(4.2.1 Ocusar vada bajo las leves de:

B. REGISTR O EXTRANJERO

9/ Registro būsiga: 9.17 Fecha:

5.2/ Pais de origen

5.14 Codige pals.
C. - ENPROTEICACIONES DE LA DENOMINACION

(b) Descanaución y (6.1) Distritivo, DISEÑO



(2) Clase Internacional, 25

(8) PROTEGÉ Y DISTINGUE: Vestidus, catzado y sombreteria.

(8.1) Payma addrona D. APODERANO I EGAL (9) Number ANNI DOLORES THERINO E. SUSTITUTE PODER 107 Number:

USO EXCLESIVO DE LA OFICINA.
Lo que se pono en conocimiento público para ricertos de ley correspondente. Anticolo SS de la Ley de Propuedad Industrial.

(11) Festis de cination (01-04 2010)

(12) Reservos:

Abogade FRANKLIN (PMAR LOPEZ SANTOS Registration(a) de la Proprieto findusti a

15.30 N y 35 D 2000

(I) No selicited 14616 in

(2) Fecha de presentación 11-08-2010 (M Sobrand de régistro de: MASCA DE FÁBRICA

(Al Solicitud de Légique de Albas à 22 Colonia.)

A.-TITCLAR

(4) Solicitante. KABLSHIKI KAISDA MELCO HOLDINGS, TRAIDING AN MELCO HOLDINGS, INC.

(4.1) Domisello: 1, 90, Oan 4-Chanc. Nagaska, Nagaya-s'u, Aighi 490-0011, Japan. P.

(4.2.) Organizado rajo las leyes de: B.- REGISTR O ENTRANJERO

C.- ESPECIBICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Heronmacion y (6.1) Distintivo BUFFALO Y DISEÑO

Allefain

6.34 Reixindicaciones: Se terreinida la propuetat de esta ma as en la clase 9, la cua. Las prasencido en Sudarrego con fecta 15 de mazo del 2010, su numero de presentación car 2010 05407.

(b) PROTEGE Y DISTINGUIDE Exponentivos y aquietos de telecomunicación; máquinas electrónicas, appreios y sua partes, computadores, periféricos de computador; preguanas do computador, hardware y perifériens para trabajor da red a ne computador, discus dialos partelles externes para computatores: aparatos y compos de red malámorosos, software de operaciones de competados para utilizar en redex instambricas, tarjetas interface no reti de computados. nédens: tajetas de muteur, medems instantérique edaptederes terminales, debes a centros de reé de conquandor; interrapiones de red: gestores de tratica (rouleis) de red, servidores de computador: servidores de impressón (landware de computador), software de computador bases de datos de computador (sodiware that agrisse), soperies de datos; agaratos e instrumentos para transportat, almorenar, pessexar duos; discos compactos virgenes; CD-ROM gratadas con imagenes, audio, vidos y programas de computado,, software de computado para el pacedas de imágenes y la edición de video, hardware y software de extoputador para milhon un la grovisión de audio, video, tente y contendo multimodia: DVDv: dispositivos de DVD: inspositivos de altinuentije de mentiona CSB, medios de altinuentije de computador para programas, tiana y bases de dates: apantina ne procesamiento do datos; medicaise de computador, micros nos flash LSAs. targens de memorio de computador: rundades de dispo base; unidades do altrinoencje de communitar; unidades de dispo para computadores: tarjotas interface para computadores: il apositivos y aparatos de telecomunicación para occuso a rectes de área logal inalámilations; magninas electrónicas, uparatos y sus portes para nocusa: a redes de área logal instantificos, máquinas, aparates y sos partes, de concunidaron, por cable, máquinas y aparatos de frecuencia de video (incluyendo aparatos de gracación y reproducción); dispositivos de entrada para computationes; taten (meuse) de computador; pelados de computador; alinchadollas de juego para computadores, lecteros de torjeta para computadores. telementos de nel de retaparadores, interruptores selectores para utilizar en la selection de teña en de videa entidos desde computadores pumales conectados a un selo memor o proyector: linerruptores en delos: alambres elémentos y cables, descurso motierax para el 1850 con computadores, almohad llos de telón (mouse); parcallas para computadores policulas protectoras para panta las de cristal liquido para computadores; aparates refrigendones para computadores, medios ópticos o magneticos graneitos; medios úpticos e magnéticos en habico: estuchos para medios opticos o magnéticos: gabinetes pura medios ópticos o magnéticos, unidades do amininario de energia eléctrica: unidades de suministicado energia para computadores: inmax e ecricas, adaptedores (electric dody, parlacies para computaciones: audificaca para computadores, enteráfones; esteras de gel para atilizar en a prevencios de caida de dispositivos y aparatos de comunicacións exteres de gel para utilizar en la provención de caida de máquinas electrónicos y aparatos, estuches para computationes pontánies; camanas de red, teproductores de audio municidos y portátiles y sus accesarios; autoculares: audiflorant transmiseros, estuches para reproductores de audio mantaties y portátiles, peticulas pentintoras para cristal liquido para reproductores de audio manuales y portables, parbores pera reproductores de audio manuales y portatiles; ciminas digitales; estudios para cimoras digitales, películas protectoras para cristal liquido jorgi cornaras. digitales, discionantes electrónicos; estudios para dicermanos electrántese; películas protectores para eristal liquida para discionarios electrónicos; grabadores de voa digitales; estoches para grabadores de vez digitales; seléctoras móviles; cargadores eléctricos para teléforas arbiclas; estudas para teléforas arbiclas, con mas para teléforas múviles; poutarias puviculoras pura erintal liguido para teléfonas unióxiles, inerramentos y aparates fatagráficos; cucudos electrónicos y CD-ROM guárados con programas de interpretación automatica para instrumentas municipas electrónices; urabiyos de toúsica descançablea; archivos de mogenes descarçables; videodasos pubudos y videocantas; publicaciones electrómicas."

(8.1) Página adicionai B.- APODERADO LEGAL 191 Nombre: JOSÉ DOLORES TUERINO E.-SESTITI VETODER 10/ Nouthe:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Le que se pone en connairmente público para efertes de ley correspondiente. Armento 98 de la Ley de l'immedad

(11) Fecha de emissõn: 17-29-7012

(12) Reservant

Abugata EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiertad incustriel

15.,30 N. y 15 D. 2010

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

L/ Solicitud: 28944-10

2/ Fecha de presentación: 27-09-2010

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. de R. L.

4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Cádigo país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO

6.2/ Reivindicaciones:

AGROMUND() 7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

A la venta de carne de res, cerdo, pollo, sus derivados y otro tipo de alimentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Numbro: MELISSA WALDINA SIERRA VARELA

E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombres

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articula 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Focha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas

Ahogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2016

M Solicitud: 2010-014519

[2] Fecha de presentación: 17/05/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.-TITULAR

[4] Solicitante: DROGUERÍA FARMA NOVA CENTER HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: Col. Flumuya, sendero Alfa, # 2401, Tegucigalpa.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELOVA'S

# OVA'S

[7] Clase Internacional; 3

[a] Protege y distingue:

Quitaesmalte de uñas, cremas, shampoo, desodorantes, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumeria, aceites esenciales y lociunes para el cabello.

D-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA DE JESÚS UMANZOR IRÍAS

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2010

H21 Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOF ALVARADO BARDALES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

M1 Solicitud: 2010-026868

[2] Fecha de presentación; 02/09/2010

[a] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A-TITILLAR

[4] Solicitante: DRINKS, S. DER. L.

[4.1] Domicilio: Centro de Negocios Las Lomas, Tegucigalpa.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DRINKS

BINKS

Clase Internacional: 0

[a] Protege y distingue:

Compra y venta de bebidas, alquiler de barras móviles y todo tipo de mobiliario para eventos y banquetes.

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HELEN ARGENTINA COELLO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lttl Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "DRINKS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registradora de la Propiedad Industrial 30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 26729-10 2/ Fecha de presentación: 02-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO .

A. TITULAR

4/ Solicitante: Senttle's Best Coffee LLC., (Organizada bajo las leyes del Estado de Washington)

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E. U. A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código pais:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEATTLE'S BEST COFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la Sol, estadounidense No. 77/950717 presentada el 14 de marzo del 2010.

7/ Clase Internacional: 43

77 Clase internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Restaurante, cafés, cafeterías, barras de golosinas (snack bars), bares para servir y tomar café y casas para servir y tomar café, servicios de restaurantes para llevar y de servicio a domicilio, servicios de degustación o buffet, servicios de abastecimiento de café para oficinas, servicios de alimentación por contrato, preparación de alimentos, preparación y venta de alimentos y bebidas para llevar.

8.1/ Página Adicional D.-APODERA DO LEGAL. 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1/11/10

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad (ndustria)

1, 15 y 31 D. 2010.

#### La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

1/ Solicitud: 31082-10

2/ Fecha de presentación: 13-10-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-TITULAR

4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código pais:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOFARMACIA

## ECONOFARMACIA

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidus, herbicidas,

8.1/ Página adicional.

D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGI, UL BENDECK SAADE

E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Feeha de emisión: 11/11/10.

12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial 30 N., 15 y 30 D. 2010 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

1/ Solicitud: 31085-10

2/ Feeha de presentación: 13-10-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, \$ A. 4.1/ Domicilio. San Pedro Sula

4.2/ Organizada bajo las leyes de: B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pals de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOFARMA

## ECONOFARMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/Págim adicional. D.-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE E.-SUSTITUYE PODER.

10/Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Anículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/10.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 28945-10

2/ Fecha de presentación, 27-09-2010

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

47 Solicitante: AGROMUNIXO, S. DE R. I.

4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.17 Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Codigo país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO

# AUNDO DE ALIMENTOS PARA TOROS

6.2/ Rervindicaciones

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

A la venta de carne de res, cerdo, poilo, sus derivados y otro tipo de alimentos.

8.1/ Página Adicional.

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Melissa Walding Sierra Varela

E.- SUSTITUYE PODER.

107 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

La que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial,

11/ Fecha de emisión: 26-10-2010

12/ Réservos:

Abogado FRANKIJN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N., y 15 D. 2010.

1/ Solicitud, 28946-10

2/ Fecha de presentación: 27-09-2010

M Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGROMUNDO, S. DE R. L.

4.1/ Domicilio: En la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código pais C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROMUNDO



6.2/ Recondicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protego y distingue:

A la venta de carne de res, cordo, pollo, sus derivados y otro tipo de asimentos. 8.1/ Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Numbre: Molissa Waldina Sierra Varela

E. SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articulo \$8 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N., y 15 D. 2010.

#### REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392 La Gaceta

L' Solicitud: 27336-10

2/ Fecha de presentación: 09 09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.-TITULAR

4/ Solicitame: SOCIEDAD TELEVISORA HONDUREÑA, S.A.

4.1/ Domicifio: SAN PEDRO SULA 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Cádigo país:

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "DESTINOS CON MARCE"

## "DESTINOS CON MARCE"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

87 Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página Adicional D.-APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

E.-SUSTITUYE PODER.

10/ Numbre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

M Solicitud; 2010-027338

[2] Fecha de presentación: 09/09/2010

[9] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A-TITULAR

[4] Solicitante: SOCIEDAD TELLIVISORANACIONAL, S.A. DEC.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.-REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIT 11

## HIT 11

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

#### USOEXCLUSIVODE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 31083-10

2/ Fecha de presentación: 13-10-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitaine: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA 4.2/ Organizada bajo las leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro hásico: 5.1/ Feeha:

5.2/ Pais de origen; 5.3/ Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECONOFARMACIA SIMÁN

## ECONOFARMACIA SIMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional, 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiênicos para la medicina: sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Pagina Adicional. D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E .- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos do ley conespondiente. Artículo

88 de la Ley de Propiedad Industrial. 11/ Fecha de emisión: 11/11/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 31084-10

2/ Fecha de presentación: 13-10-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA

4.2/ Organizada bajo las leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMACOSTO

## FARMACOSTO

6.2! Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

R/ Protege y distingue:

Productos farmaceuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dictéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos: material para empastar los dientes y para imprentas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.17 Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre, ZAGLUI, BENDECK SAADE E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone un conocuniento público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAVA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N , 15 y 30 D, 2010

#### La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

1/ Solicitud; 10710-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

Soliritante: Effy & Co.

Domicilio: 7 west 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico: Fecha: Pais de origen:

Código país: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: BALISSIMA

### BALISSIMA

Reivindicaciones: Clase Internacional: 14

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

JOYERÍA

D.-APODERADO LEGAL. Numbre: Claribel Medina E.-SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Eccha de emisión: 31/05/10

Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-010712

[2] Fecha de presentación: 12/04/2010 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.-TITULAR

[4] Solicitante: Effy & Co.

[4.3] Domicilio: 7 West 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B-REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA

[7] Clase Internacional: 14

[a] Protege y distingue:

**JOYERÍA** 

D.-APODERADOLEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conncimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Focha de emisión: 2 de junio del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica las palabras "FFFY JEWELERS" Se protege el elemento figurativo.

> Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 10711-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A-TITULAR

Solicitante: Eify & Co.

Domicilio: 7 west 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico: Fecha: Pais de origen: Código país:

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: DIVERSA

### DIVERSA

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 14

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

JOYERÍA

D.-APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina E.-SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión:

Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETHI LAGOS VALERIANO Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

1/ Solicitud: 10709-10

2/ Fecha de presentación: 12-04-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-TITULAR

Solicitante: Effy & Co.

Domicilio: 7 west 45th Street, Suite 1105, New York, NY 10036, EUA.

Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico: Fecha:

País de origen: Código país:

C.-ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: FFFY JEWELERS

## EFFY JEWELERS

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 14

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

IOYTRIA

D.-APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina E.-SUSTITUYE PODER.

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión:

Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETII LAGOS VALERIANO Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 30 D. 2010

#### La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2010 No. 32,392

1/ Solicitud: 17808-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A-TITULAR

4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,

4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ Pais de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECÍFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY PASSPORT

#### MY PASSPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Productos de computación; unidades de almacenámiento informático, periféricos para computadoras; discos duros; unidades informáticas de última generación, todos los productos antes mencionados ya sea que se vendan por separado o en un paquete y se venda como una unidad.

8.1/Página Adicional:

D. APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2-08-10.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 N. y 15 D. 2010

2030/10/8

1/ Solicitud: 17810-10

2/ Fecha de presentación: 14-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A-TTTULAR

4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.,

4.1/ Domicilio: 20511 Lake Forest Drive Lake Forest, California 92630 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código pais

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY BOOK

## MY BOOK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Productos de computación; unidades de almacenamiento informático, periféricos para computadoras; discos duros; unidades informáticas de última generación, todos los productos antes mencionados ya sea que se vendan por separado o en un paquete y se venda como una unidad.

8.1/Página Adicional: D.-APODERADO LEGAL,

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2-08-10.

12/ Reservas;

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ Registrador(a) de la Propiedad Industrial 2030/10/\$

15, 30·N. y 15 D. 2010

#### INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMBONTO DE DISEÑO ENDUSTRIAL NA 108-2010.

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de estabre de 2010.

VISTA: Para resolver la soficitud de registro Número DE2007-000400 del Dissato Industrial denominado "UTIL DE CORTE PARA CORTADORAS DE CERAMICA", De fecha 12 de cetabre de 2007, siendo su representante Legal el Abogado. RICARDO ANIBAL MEJIA, en representación de la Sociedad Mercantil: OERMANS BOADA, S.A., domiciliada en Pol. Iod. Can Roses, Avda. Olimpiades. sin-08191 RUBI (Barcelona), España. Teniendo como documento de prioridad la solicitud No. 0505105 de fecha 16 de julio de 2007 de España.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 05 de enere del 2010 procedió a hacer el estudio análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontro antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

#### PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artícules 5, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a la Sociedad Mercantil: GERMANS BOADA, S.A. damiciliado en: Pol. Ind. Can Roses, Avda. Otimpiades, sin 03191 RUBI (Bancelora), Españar previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial "UTIL DE CORTE PARA CONTADORAS DE CERAMICA" que a denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Cinco años (5 años), para el período s'umprindido dels 12 de octubre de 2007 al 12 de octubre del 2012, con derecho a dos (2) períodos renovables.

SEGUNDO. Este Registro de Disoño ludustrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios a temersis

TERCERO: Este Registro de Diseño Industrial se regulará de seuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo antenor extiendase al solicitame Certificado de Registro que constituirá el titulo que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referido Discho Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ Director General de Propiedad Inteluctual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN: Habiendose cumplido uno las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el;

No. 4951 Folio 54 Tomo XI de fecha: 11 de actubre de 2010.

CAMILO HENDECK PEREZ Director General de Propiedad Intelectual

15 D. 2010

#### INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

IU/SOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 106-2010

Tegucigaloa, M. D. C., 05 de octubre de 2010.

VINTA: Para resolver la solicitud de registro Número DI/2006 8785 de Diseño Industrial denomunado "DISENO DE CATA DE CARTON CON DISPENSADOR", de fecha 27 de febrero de 2006 presentado por RICARDO ANIBAL MESIA, en representación de: RLOPAK SYSTEMS AC, demiciliada en Posifach CH-8152 Glottbrugg. Suiza.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 34 de mayo del 2010, procedió a bater el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales

CONSIDERANDO: Que del estudio y suálisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni oposición a la solicitud del registro.

#### PORTANTO:

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los articulos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 5, 30, 31, 85 y 88 de la Ley de Propedimiento Administrativo, Articulos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

#### RESULLYE: .

PRIMERO Otongar un Honduras a ELOPAK SYSTEM AG, domicilieda Postfach, CH-8157 Glattbrugg, Suiza en previo pago del derecho fiscal de Registra y concesión de Diseño Industrial. "DISEÑO DE CALA DE CARTON CON DISPENSADOR" cuya determinación die descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el períoda comprendido de. 27 de febrero de 2006 al 27 de febrero del 2011.

SEGUNDO: Este Diseño Industrial se alorga sin garantia en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su tradar, sin perjuicios a terceros:

TERCERO: Este Discrio Industrial se regulará de acuento a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que sersalira el derecho exclusivo de explotación del referido Diseño Industrial. NOTIFIQUESE:

CAMILO BENDECK PEREZ Director General de Propiedad Intelectual

NOTHFICACIÓN; ...

ÎNSCRIPCIÓN; Habiénéese cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se exputa la Inscripción bajo el;

No. 4949 Folio 52 Toron XI de fecha 04 de nejubre de 2010.

CAMILO BENDECK, PÉREZ Director General de Propiodad Intolcetoal

15 D. 2010